

**APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LA
EN COLOMBIA: TRASCENDER HISTORICO Y CONTEXTO ACTUAL**

Alfonso Esneider Londoño Ramírez

Estudiante de Contaduría Pública
Universidad de Antioquia
fonsoe87@gmail.com

Paola Andrea Calle Colorado

Estudiante de Contaduría Pública
Universidad de Antioquia
paolaandreacalle1@gmail.com

Omar Hernando Bedoya Martínez

Asesor temático
Contador Público. Docente
Universidad de Antioquia.
Especialista en Gestión Tributaria
y Auditoría de Sistemas
ohbedoya@economicas.udea.edu.co

RESUMEN

El presente artículo nace como resultado de una investigación de corte cualitativa que tenía como objetivo principal la elaboración de un análisis detallado de la incidencia del Régimen de Precios de Transferencia en la eficiencia tributaria en Colombia partiendo como base del concepto de esta misma dispuesto por la Corte Constitucional. Inicialmente se realizó un recorrido histórico generalizado desde el nacimiento de los precios de transferencia en el entorno empresarial hasta su transformación como herramienta de control fiscal; igualmente se realizó este recorrido por el marco fiscal de precios de transferencia para finalmente contemplar la importancia de su en Colombia. Lo anterior, dio la contextualización para entrar al análisis detallado de cada uno de los componentes establecidos en la investigación para conocer la importancia que el Régimen de Precios de Transferencia ha tenido en la eficiencia tributaria doméstica. Estos componentes son: el diseño de la norma, la eficiencia en la administración y fiscalización tributaria y el costo social para el contribuyente. Para la realización de estos análisis se utilizó como instrumento de investigación la encuesta a profesionales expertos en el tema y un análisis documental.

PALABRAS CLAVE

Precios de transferencia, vinculados económicos, plena competencia, eficiencia tributaria, control fiscal.

INTRODUCCIÓN

La sociedad actual, en creciente desarrollo y globalización, tiene implícitos retos para las empresas que busquen mantenerse a la vanguardia. El país no es ajeno a esa situación, desde la década de 1990 con la apertura económica, las empresas colombianas se vieron inducidas a esa corriente de internacionalización que incrementó la afluencia del intercambio de bienes y servicios con otros países.

Este panorama representa también un reto para los entes recaudadores, dado que el incremento en el volumen transaccional con otros países conlleva mayores controles para mejorar el recaudo al menor costo posible tanto para la administración tributaria como para el contribuyente. Surgen entonces los precios de transferencia como un mecanismo que facilita las administraciones tributarias llevar a cabo su función de Control. Como sucede en muchos casos, este concepto fue herencia de Países desarrollados como Inglaterra y Estados Unidos, que desde comienzos del siglo XX comenzaron a evidenciar la necesidad de tener este tipo de mecanismo regulatorio y plantearon el concepto que a mediados de ese mismo siglo aceleró su evolución hasta llegar al concepto que actualmente conocemos y que se implementó en nuestro país a comienzos de la década de 2000.

El presente trabajo, es un recorrido por el concepto de Precios de Transferencia, desde su origen hasta su aplicación práctica contemporánea, pasando por un símil con otros países a fin de proporcionar todo el contexto del concepto en nuestro entorno actual, para comprender su importancia, comprender su utilidad para la administración tributaria y darle la ponderación que le corresponde en el ámbito tributario.

1. EFICIENCIA TRIBUTARIA.

El presente artículo enmarca la eficiencia tributaria en lo dispuesto por la sentencia C-397 de 2011 de la corte constitucional la cual dispone que:

De acuerdo con el artículo 363 de la Constitución, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, los cuales constituyen el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento”. (...) “En cuanto al principio de eficiencia, también ha considerado la Corte, que resulta ser un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo). (Parra 3)

En este sentido, es claro que el marco normativo debe garantizar que a la administración de impuestos le resulte lo menos costoso posible las actividades de fiscalización, administración y recaudo tributario. Esto es, sólo hasta este punto, una relación de maximización del beneficio fiscal neto que resulta de la captación o recaudo de impuestos menos el costo de operación por obtenerlos. No obstante, el diseño normativo debe buscar el menor costo social en el cumplimiento fiscal por parte del sujeto pasivo, lo que implica la búsqueda de un equilibrio entre la maximización del beneficio fiscal para el Estado y la minimización del costo para el contribuyente en el cumplimiento de su obligación formal y sustantiva.

Dice la misma corte que:

El poder impositivo del Estado debe tomar en consideración no sólo la misma situación fáctica en la que se encuentran determinados contribuyentes sino también su capacidad económica, buscando que terminen aportando al Estado quienes tienen una mayor obligación tributaria, y logrando un mayor recaudo a los menores costos posibles tanto para las administración como para el contribuyente, para configurar una carga fiscal equitativa, igualitaria y justa. (Sentencia c-261 de 2002, parra 4)

De lo anterior y dada la sensibilidad e impacto de las obligaciones fiscales sobre los resultados de las compañías, el Estado debe por un lado, proporcionar a la administración de impuestos las herramientas jurídicas que le den poder de coerción y un nivel de actuación adecuado a la responsabilidad que tiene de fiscalización y control de los impuestos; y por otro, brindarle a los contribuyentes las herramientas que le permitan cumplir sus obligaciones afectando lo menos posible sus recursos en beneficio de obtener lo necesario para cumplir sus fines.

Adicional a esto, dado que la regulación sobre los precios de transferencia obedecen a un contexto internacional,

“por la utilización de precios controlados resultan afectadas, tanto las empresas asociadas como las administraciones tributarias de los países donde se radican, de manera que los ajustes en los precios tendrán un doble objetivo, a saber (i) corregir adecuadamente la tributación de unidades económicas y evitar la doble imposición internacional para así impedir discriminaciones entre sujetos pasivos y (ii) asegurar la recaudación efectiva y real derivada de las operaciones dentro de cada jurisdicción.”(SALCEDO, Claudio, 1997)

De lo anterior, no solo se tiene en cuenta medidas en beneficio de la administración de impuestos doméstica y compañías del territorio fiscal nacional, sino más bien el logro de un beneficio compartido entre las diferentes jurisdicciones tributarias y las compañías que se vean implicadas en dichas transacciones internacionales tal como se verá en los siguientes capítulos.

2. PRECIOS DE TRANSFERENCIA: ANTECEDENTES Y CONTEXTO HISTÓRICO.

En sus inicios, los precios de transferencia fueron concebidos como forma de optimizar o maximizar los beneficios al interior de las empresas. Con estos, se buscaba que en las sub-unidades de negocio de empresas descentralizadas, se tranzaran o intercambiaran bienes y servicios a un precio acordado entre ellas, lo que permitiría lograr que cada unidad actuara de la forma más eficiente posible esforzándose por obtener beneficios individuales que luego se sumarían al beneficio global de la compañía.

Los primeros trabajos sobre precios de transferencia tuvieron su espacio en la década de los cincuenta como el publicado por P. Cook en 1955 donde se planteaba la elección de

un precio interno adecuado que maximizara los beneficios globales de la organización; y el trabajo de J. Dean en 1956 que presentó esta idea concebida desde la perspectiva de la empresa multidimensional considerándola como una economía en miniatura que podía compararse con un sistema competitivo de libre empresa (García Benau, 1986). Lo anterior surgió como respuesta al fenómeno de expansión e internacionalización de las empresas dado el crecimiento económico que para la época se presentaba luego de finalizada la segunda guerra mundial. Tal como lo exponen A.GKenwood y A.LLougheed:

...la década de 1950 arrojó unos niveles de vida en acelerado ascenso para la mayor parte de la población europea occidental, Norteamérica y Oceanía. Esta modificación de dichos niveles se manifestó claramente en las nuevas e incesantemente crecientes disponibilidades de bienes de consumo duradero, que llegaron a convertirse aceleradamente en una parte importante de las reglas de consumo de las poblaciones de dichos países. (1995, Pág. 390).

No obstante, como consecuencia del crecimiento e internacionalización de las economías, la evocación de la empresa multinacional, las alianzas estratégicas y las diferencias impositivas en ocasiones muy marcadas entre los países, fue reorientado el concepto de precios de transferencia como un mecanismo para disminuir la presión fiscal, para lo cual las compañías localizadas en dos o más jurisdicciones fiscales trasladaban recursos con el fin de dirigir sus utilidades hacia territorios con tasas impositivas más bajas. En este contexto, “es quizás el tema fiscal el aspecto más importante en esta área, ya que estos precios se utilizan, en ocasiones, como un instrumento que permite determinar las tasas impositivas globales” de las organizaciones. Por consiguiente, “(...) minimizar el pago fiscal total, lleva a las empresas a operaciones de manipulación de los precios de transferencia”. (GarcíaBenau, Pág. 100.)

A la luz de la situación anterior, es donde adquieren mayor relevancia los precios de transferencia y donde más han actuado los organismos internacionales en el establecimiento de un marco regulativo que impida privar a los países de los impuestos que les corresponden. Entre los organismos más destacados se encuentra la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹ quien ha

¹Creada en 1961 bajo el nombre de “Organización europea para la cooperación y el desarrollo”, emitió su primer informe en 1979 sobre los precios de transferencia denominado “Informe del comité de

estudiado este fenómeno hace más de 40 años y ha emitido varios informes al respecto y guías para su normalización.

De acuerdo con esta organización,

Los precios de transferencia son los precios a los que una empresa transmite bienes materiales y activos intangibles o presta servicios a empresas asociadas”, (...) “dos empresas están asociadas si una de ellas participa directa o indirectamente en la dirección, control o capital de la otra, o si las mismas personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas empresas.(OCDE, Pág. 15).

Adicional a lo definido por la OCDE, otra definición al respecto es la presentada por Cruz:

Es el precio pactado por operaciones efectuadas entre dos o más divisiones que pertenecen a un mismo grupo de empresas, sea este multinacionales o no. De esta manera, para que un precio pueda considerarse de transferencia, tiene que ser resultado de una transacción realizada entre dos o más empresas que se asuman como entidades relacionadas. En resumen podemos decir que un precio de transferencia es aquel que se establece en transacciones que se realizan entre diferentes ramos o divisiones de una misma empresa o grupo multinacional de empresas.(Pág. 3)

En línea con lo anterior y de acuerdo a las definiciones citadas, puede observarse un punto fundamental y es el carácter de vinculación de las organizaciones para que pueda presentarse o den pie para sustentar la implementación de mecanismos de control. Por consiguiente, los precios de transferencia surgen como elemento de control de las operaciones entre empresas vinculadas.

La doctrina internacional define las sociedades vinculadas como:

(...) aquellas que, al amparo de relaciones comerciales o financieras cuyas condiciones difieren de las que pactarían sociedades independientes en situaciones de libre competencia, comportan traslaciones indirectas de beneficios de unas a otras. Dentro de aquellas se entienden comprendidas compras y ventas a precios fijados más altos o más bajos, préstamos a interés distinto al habitual en los

asuntos fiscales de la OCDE sobre precios de transferencia y empresas multinacionales”. (Barbosa, M. 2005 Pág. 44).

mercados financieros e incluso sin interés, facturación por servicios ficticios, imputación de excesivos costes de dirección (...)(Steven Pardo, 1998 citado en Barbosa, J, 2005. Pág. 49).

Ahora bien, cuando hablamos de empresas vinculadas, la transferencia es un hecho, adóptese la modalidad que se adopte, dado que el propósito de la vinculación empresarial es entre otras cosas, buscar formas de ampliar su mercado o llegar a nuevos mercados, tener una mayor eficiencia administrativa u operativa, crecer en tamaño, incrementar sus ingresos o aumentar su participación en el mercado, obtener una ventaja competitiva o comparativa que le permitan sobresalir entre las demás, etc. Incluso en algunos casos puede evidenciarse que

Más que competir, las empresas preferirían eliminar a sus competidores y, consecuentemente, disfrutar de una posición que les permitiese fijar el precio de sus bienes así como la cantidad a producir. La eliminación de la competencia por medio de la elaboración de mejores productos y servicios es una meta deseable para los agentes económicos, pero igualmente la pueden alcanzar recurriendo a medios ilegales, tales como la fijación o discriminación de precios, la conformación de carteles y la asignación exclusiva de territorios a ciertos competidores dentro de una industria.(Botero, C. 2002. Pág. 15).

Esta situación de competencia y ansiedad de las empresas por obtener un mercado más amplio en un panorama económico donde se hace cada vez mayor la oferta que la demanda, se torna en un problema tanto para las mismas organizaciones como para los Estados pues lleva a las compañías a proceder con estrategias de competencia poco éticas y en ocasiones apartándose de las normas legales, a lo que los Estados deben intervenir implementando medidas de control al respecto con el fin de proteger su soberanía frente a los tributos que perciben por las rentas generadas en su jurisdicción y por mantener una economía estable.

A pesar de ello, unos controles excesivos podrían desestimular la economía del país que los aplique y es por esto que las autoridades no sólo se deben preocupar por evitar la disminución de las rentas fiscales, también por mantener una sana competencia que dé estabilidad económica nacional e internacional. Es también, en este sentido donde cobra importancia el principio de plena competencia en el establecimiento de precios de transferencia como medida regulativa con que cuentan las autoridades nacionales e internacionales para establecer mecanismos de control.

De acuerdo con las Directrices Aplicables en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE- el principio de plena competencia es la “norma internacional que debe ser utilizada para la determinación de los precios de transferencia con fines fiscales” (Pág. 33). Dicha organización delimita en el artículo 9 del Modelo de Convenio Fiscal que:

Cuando las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios, que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que, de hecho, no se han realizado a causa de la misma, podrán incluirse en los beneficios de dicha empresa y someterse a imposición en consecuencia(Pág. 33).

De igual forma, “A fin de asegurar la aplicación correcta del criterio de la entidad separada, los países miembros de la OCDE han adoptado el principio de plena competencia, bajo la cual deben eliminarse los efectos derivados de la existencia de condiciones especiales en los niveles de beneficio.” (Pág. 13).

Como se puede observar, a pesar de que se han creado metodologías y modelos para implementar los precios de transferencia, concebidos como mecanismos que utilizan las empresas con el fin mejorar su eficiencia y optimizar sus recursos, y además las alianzas empresariales internacionales, la consolidación de grupos empresariales o multinacionales no se desarrollan con el fin de disminuir las cargas impositivas globales, puede evidenciarse que las organizaciones empresariales han utilizado los precios de transferencia entre otras cosas para dicho fin por lo que es de gran importancia su impacto fiscal en el contexto internacional.

En esa dirección, los precios de transferencia en términos fiscales no son más que controles a las operaciones internacionales entre empresas estratégica y legalmente vinculadas con el fin de que dichas operaciones no afecten los ingresos tributarios de los países en los que se establecen dichas compañías o grupos empresariales.

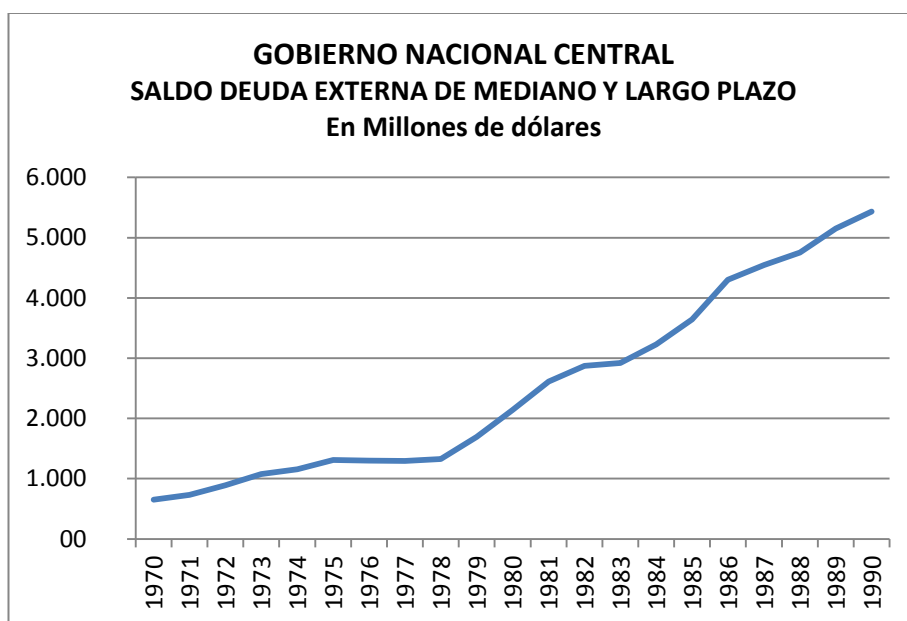
2.1. Contexto histórico del Régimen de Precios de transferencia en Colombia.

En Colombia, la regulación sobre los precios de transferencia inició con la reforma tributaria de 2002 consagrada en la ley 788 donde se estableció el marco fiscal de los

precios de transferencia el cual ha sido reformado y adicionado en dos ocasiones con la ley 863 en 2003 y con la ley 1607 de 2012. No obstante y a pesar de que este tema comenzó a regularse de forma directa en 2002, el contexto económico y fiscal en el cual se establece su regulación en materia tributaria tiene sus inicios a finales del siglo XX:

Al igual que el resto de América Latina, Colombia desde finales de los años ochenta vivió un periodo de transformación de su estructura económica y política como consecuencia entre otros del creciente aumento de la deuda externa(ver gráfico 1), perdida de participación de las exportaciones con respecto al resto del mundo, problemas de inflación (Ver gráfico 2) y poco desarrollo industrial en sectores con gran dinamismo a nivel mundial². De igual forma, el panorama de cambios acelerados en temas tecnológicos, políticos y económicos en el escenario mundial planteaba nuevos retos al desarrollo de los Estados latinoamericanos.

Gráfico 1



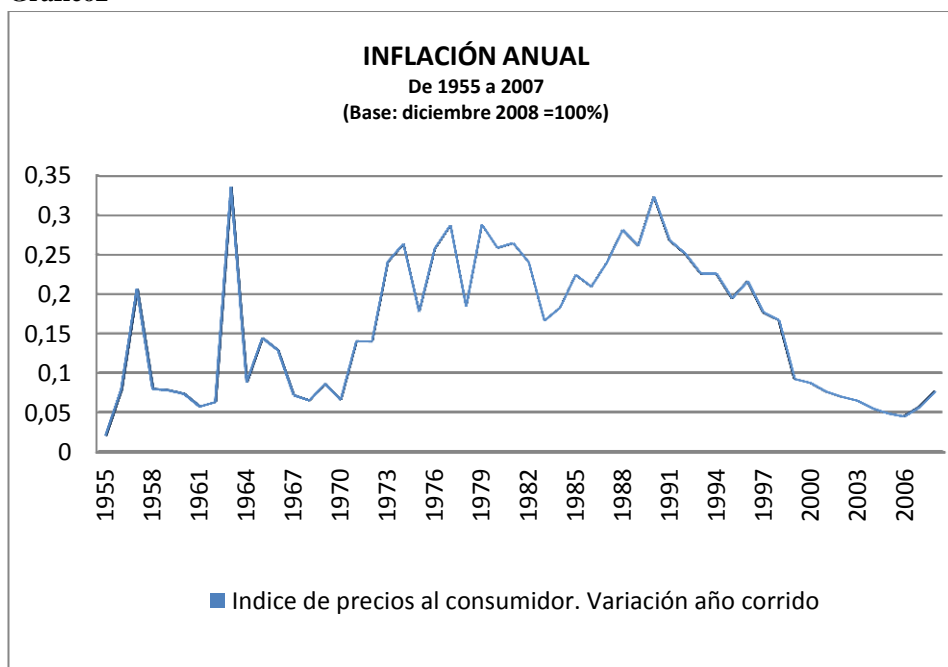
Fuente: construcción propia con base en datos estadísticos del Banco de la República.

Junio 12 de 2013.

² “Las más recientes comparaciones con los patrones internacionales desarrolladas por Argéez y Ramírez (1990), de acuerdo con la metodología de Chenery, Robinson y Syrquin (1986)¹²⁹, confirman la tesis de que la industria nacional se encuentra rezagada en aquellos sectores que han sido dinámicos a nivel mundial y sobreexpandida en aquellos con pocas posibilidades de crecimiento.” “...las ramas de alimentos, bebidas y tabaco se encuentran sobredimensionadas con relación a lo que cabría esperar en un país típico con las características estructurales de Colombia. Por el contrario, el subsector de bienes de consumo (textiles, confecciones, cuero, madera y sus productos, papel e imprentas y otros), manifiestan un rezago en su desarrollo relativo. Los subsectores de bienes intermedios y productos metálicos y maquinaria no parecen encontrarse muy por debajo de lo esperado, lo cual no significa que sea lo deseable, pues el país cuenta en estas ramas con un espacio aún muy importante para profundizar el proceso sustitutivo.”(PINEDA HOYOS, Saúl. Artículo sin fecha de publicación).

-Para el año de 1990 la deuda externa del gobierno central era 8,34 veces superior a la de 1970 lo que limita de manera importante la actuación del gobierno en la distribución de los recursos para el desarrollo económico y la inversión social.-

Gráfico2



Fuente: construcción propia con base en datos estadísticos del Banco de la República.

Junio 12 de 2013.

Para 1990, la inflación fue de un 32,37% el pico más alto desde 1963 donde se ubicó en un 33,6%.

Como consecuencia de lo anterior y luego de las crisis fiscales presentadas en 1970 y 1980³; durante la segunda mitad de los años ochenta y principio de los noventa, a lo largo de América Latina se despliega una serie de reformas estructurales cuya finalidad era modernizar los Estados en cuanto al manejo de la deuda pública y el sistema tributario que buscaban entre otros, un incremento en el recaudo, financiar un mayor gasto público y adecuarse a las reformas comerciales y financieras de la época (Rhenals, R, y Torres, A., 2003). Con esto, en Colombia se buscaba “inducir una mayor competitividad

³“El comienzo de la década de los años ochenta marcó para Colombia el inicio de una fase recesiva de su economía, en el contexto de un período de declinamiento en su balance externo que coincidió con una fuerte caída en los precios internacionales del café y la más profunda contracción del comercio mundial desde la segunda posguerra. Los efectos negativos de esta coyuntura no se sintieron inicialmente sobre la economía, en parte por el sistema de regulación del mercado interno del grano¹³⁹ y de manejo de los excedentes de la bonanza, que tradicionalmente han permitido amortiguar la consecuencia de la caída en los precios internacionales, pero también debido a la política de creciente endeudamiento que persistió durante 1978-1982, para promover la acción del gasto público, especialmente en el sector de infraestructura y estímulo de los nuevos proyectos mineros.”(PINEDA HOYOS, Saúl. Artículo sin fecha de publicación)

de la industria; y facilitar un flujo más ágil de materias primas y de insumos industriales” (Pineda Hoyos, S. Artículo sin fecha de publicación) con el fin de que esto afectara de manera positiva el crecimiento y modernización del sector industrial del país con una mayor participación en el producto interno.

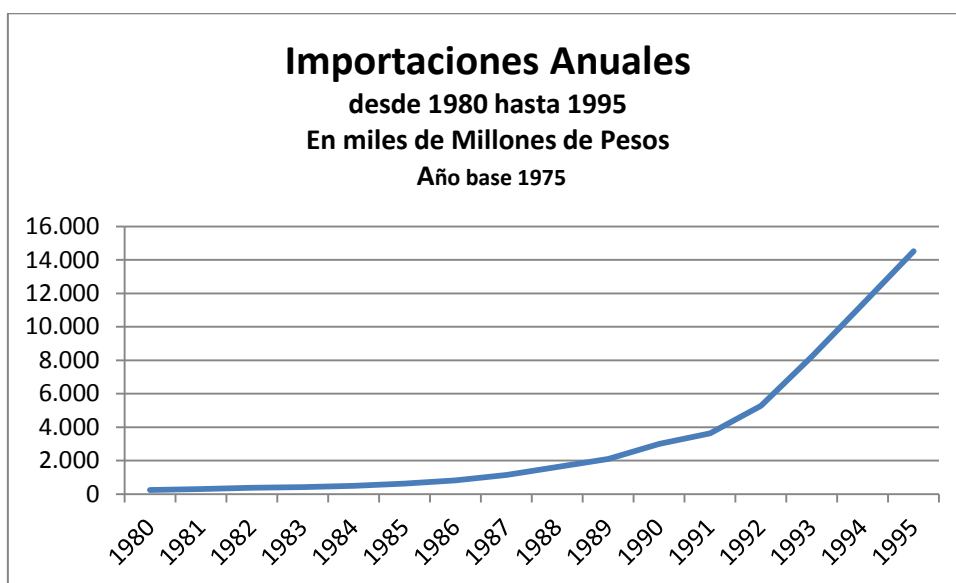
En este periodo, Latinoamérica comienza un proceso de apertura económica y eliminación de las barreras al comercio exterior disminuyendo las tasas arancelarias y reformando su estructura financiera y cambiaria lo que indujo en Colombia a un aumento exponencial en las importaciones pasando de 246 mil millones de pesos en 1980 a 14.531 mil millones de pesos en 1995⁴ con ingreso tanto de productos, servicios y capital extranjero. (Ver Gráfico 3)

Los cambios generados por la reforma constitucional, la reestructuración de la economía y la política nacional tuvieron un impacto significativo en las finanzas públicas pues a finales de los ochenta y durante toda la década de los noventa, se presentó un incremento considerable en el gasto público. Como lo indica Avella (2009);

En 1987 se inició una década de rápido ascenso del tamaño de las finanzas públicas nacionales. Entre 1987 y 1996, el ingreso real del gobierno creció a una tasa anual del 5.6%, mayor que la del crecimiento promedio de la economía, el cual fue del 4.2% anual; pero el crecimiento del gasto real fue mucho más abultado, con una tasa geométrica del 10% anual, de modo que la relación entre gasto y producto pasó del 9,4% en 1986 a 16,2% en 1996. (pág. 118).

⁴Importaciones anuales, año base 1975. Fuente DANE. Junio 20 de 2013.

Gráfico 3



Fuente: construcción propia con base en datos estadísticos del DANE. Junio 20 de 2013.

Y agregan Junguito y Rincón (2004):

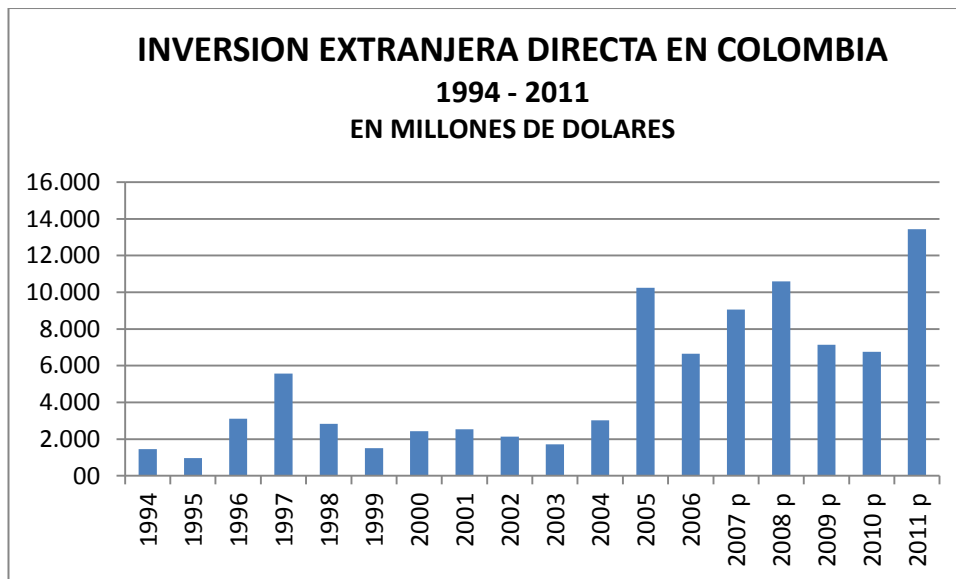
Desde comienzos de los años noventa,” “(...) el comportamiento fiscal de caja del SPNF colombiano estuvo caracterizado por un rápido crecimiento en el tamaño del estado, medido en términos del gasto público total con relación al PIB, que pasó del 21% en el noventa al 39.3% en 2003. Si se tiene en cuenta que los ingresos públicos también se incrementaron pero a un ritmo inferior al crecimiento de los gastos, ya que ascendieron del 20% del PIB en 1990 a 36.6% en 2003, se concluye que la brecha fiscal se acentuó y que las autoridades mostraron una mayor tolerancia al déficit y al endeudamiento en años recientes. Esta situación fue especialmente notoria en el gobierno central, cuyo gasto de caja ascendió de 9.4% del PIB en 1990 a 21.3% en 2003. (Pág. 91)

También, se presentan cambios de corte estructural en el tema tributario con lo que se busca entre otros “la neutralidad, simplificación legal y administrativa y el aumento de los recaudos”.(Lora, E. 2001, Pág. 11). Lo anterior, dado que el aumento del tamaño del Estado expresado en el incremento del gasto público, la disminución de las tasas arancelarias por causa de la apertura comercial y el incremento de la deuda pública externa proporcionaron las condiciones para que durante la década del noventa y

comienzos del 2000 se presentaron 12 reformas tributarias⁵. Estas reformas buscaban principalmente compensar el mayor gasto público con un incremento del ingreso fiscal disminuyendo las exenciones, aumentando los controles a la evasión e incrementando el recaudo tributario con mayores tasas impositivas de los impuestos ya existentes y la creación de nuevas contribuciones como el gravamen a los movimientos financieros (Ley 633 de 2000).

De igual forma, como se muestra en la gráfica 4, a mediados de la década de 2000, se presenta también un incremento de la inversión extranjera en Colombia que había tenido una tendencia creciente durante los años 1994 a 1997 pero que durante 1998 a 2003 presentó una tendencia decreciente debido al bajo nivel de crecimiento en la economía latinoamericana por causa en parte por la crisis cambiaria y de las bolsas de valores de los países asiáticos que impactaron de forma negativa la estabilidad de la región (Orduña, R. 2006). Para el 2005, esta situación se revierte y nuevamente se alcanzan altos niveles de crecimiento lo que fundamenta la necesidad de implementar mecanismos de control fiscal sobre dicha inversión y las ganancias obtenidas por estas.

Gráfica 4



Fuente: construcción propia con base en datos estadísticos del Banco de la República. Junio 10 de 2013.

⁵Ley 44 y ley 49 de 1990, Ley 6 de 1992, Ley 100 de 1993, Ley 174 de 1994, Ley 223 de 1995, Decretos 2330 y 2331 de 1998, Ley 488 de 1998, Ley 633 de 2000, Decreto 1838 de 2002, Ley 788 de 2002 y Ley 863 de 2003. De La política fiscal en el siglo XX en Colombia. Roberto Junguito y Hernan Rincón. (2004)

Esta mayor participación de inversión extranjera con la entrada de multinacionales al mercado doméstico, han ocasionado fugas de ingresos para la nación vía impuestos y costos de oportunidad en el recaudo fiscal debido a las múltiples formas asociativas y transaccionales no reguladas ni controladas que han utilizado dichas organizaciones para disminuir sus cargas impositivas. Casos como el publicado en el portal web de la revista semana el 11 de mayo del año en curso donde se explican las maniobras empresariales de las compañías Glencore y Xstrata con el propósito de no pagar impuestos durante más de una década (Semana.com, 2013) se han venido efectuando por otras organizaciones luego de la eliminación parcial y/o total a las barreras arancelarias.

En estos términos, el cambio de modelo económico implementado en Colombia durante la última década del siglo pasado provocó grandes cambios estructurales en la política fiscal del país. Esta situación condujo a un aumento del gasto público que aunado a la disminución de los aranceles y las barreras al comercio internacional fueron determinantes para que el Estado buscara incrementar sus ingresos con un mayor control de las operaciones a las empresas nacionales con el fin de disminuir la evasión fiscal y la implementación de mecanismos de control también a las transacciones realizadas por las organizaciones multinacionales con el fin de impedir la fuga de ingresos fiscales ocasionados por las acciones y operaciones de dichas organizaciones.

En esta dirección, en 1991 con el fin de modernizar el sistema tributario colombiano, se establecieron dos entes administrativos independientes para la administración de los impuestos y las aduanas nacionales, la Dirección de Impuestos Nacionales DIN y la Dirección de Aduanas Nacionales DAN Ley 6 de 1992 que luego pasarían a ser en 1993 con la aprobación del decreto 2117 de 1992 un solo ente administrativo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN creada bajo el decreto 2117 de 1992 tiene las funciones de administrar y fiscalizar los impuestos del orden nacional y los aranceles; y además la responsabilidad del control del régimen cambiario en materia de importaciones y exportaciones. No obstante, no fue sino hasta principios de 2000 que realmente comenzó el proceso de modernización tributaria ya que el proceso de fusión de la DIN y la DAN presentó serias dificultades de funcionamiento debido a ineficiencias en la información, falencias operativas, altos niveles de evasión cercanos al 33% y bajos índices en los indicadores de gestión (DIAN, 2008).

Debido a estos inconvenientes, en noviembre de 2002, la DIAN presenta un proyecto de modernización de la información con el Modelo MUISCA que permitió mejorar entre otros la gestión de control fiscal, agilizar los procesos para los usuarios y mejoramiento de la gestión de los ingresos fiscales⁶. Este proyecto surgió a raíz de los problemas que existían en los sistemas de información de la DIAN como la

(...) dispersión de las aplicaciones existentes por descentralización en servidores regionales; falta de consolidación de datos a nivel nacional; carencia de rigidez en los procedimientos afectando la calidad y confiabilidad de los datos; aplicaciones en plataformas tecnológicas diferentes que requieren protocolos de comunicaciones y herramientas de programación distintas, con altos costos de mantenimiento.”(Contraloría General de la República, 2011. Pág. 23)

Así como también, altos índices de evasión, elusión, contrabando e infracciones cambiarias, carencia de articulación entre las áreas tributaria, aduanera y cambiaria, deficiencias en cuanto a la calidad, confiabilidad y oportunidad de la información, fallas e ineficiencias en acciones de control y fallas y debilidades en el servicio al cliente. (Contraloría General de la República). Este proyecto arrancó en 2002 y estaba planeada su terminación en 2009, pero según el informe de la Contraloría General de la República sobre sistemas de información estatal, se amplió el plazo para su culminación hasta el año 2012.

Los primeros desarrollos normativos al respecto fueron el establecimiento del REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) que surgió con el artículo 19 de la ley 863 de 2003 y se reglamentó con el Decreto 2788 del año siguiente; y el Decreto 4694 de 2005 que instauró la reglamentación sobre los mecanismos de utilización de los servicios informáticos electrónicos en la presentación de las declaraciones y pagos de impuestos, declaraciones informativas y otros servicios, que a su vez, fueron reglamentado por la DIAN en sus resoluciones 12717 y 12801 del mismo año.

3. MARCO FISCAL DEL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La legislación tributaria sobre el manejo de precios de transferencia en la mayoría de países latinoamericanos ha tomado como guía para su elaboración los conceptos emitidos por la OCDE quien en su informe titulado “LEGISLACION EN MATERIA

⁶Modelo Único de Ingreso Servicio y Control Automatizado –MUISCA. Diciembre de 2008.

DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA – PROPUESTA DE ENFOQUE” publicado en junio de 2011, presenta una guía para la redacción de la legislación en esta materia.

En esta guía se presenta un marco regulativo donde se describe desde la definición del principio de libre competencia y los métodos de cálculo de los precios de transferencia hasta la documentación comprobatoria de las declaraciones informativas y los procedimientos administrativos en cuanto a los acuerdos anticipados de precios. Colombia no ha sido la excepción en seguir los planteamientos de la OCDE y desde el año 2002 reglamentó los mecanismos para el control de precios de transferencia con un marco normativo de características muy similares a lo estipulado por la OCDE el cual ha modificado y adicionado en dos ocasiones desde su regulación inicial buscando un mayor acercamiento a la regulación internacional al respecto.

3.1. Marco Fiscal y aplicación de los precios de transferencia en Colombia.

3.1.1. Antecedentes normativos.

La ley 788 de 2002 que como se dijo anteriormente, crea el marco fiscal para el establecimiento del régimen de precios de transferencia en Colombia adicionando el capítulo XI al título I de rentas en estatuto tributario, define entre otros, los criterios de operaciones con vinculados económicos y partes relacionadas, los métodos para la determinación del precio o margen de utilidad de dichas operaciones, los criterios de comparabilidad, la documentación comprobatoria y el establecimiento de la obligación de presentar declaración informativa. En ella, se toma como base lo contemplado en la ley 222 de 1995 en cuanto a las operaciones con vinculados económicos, grupos empresariales y control societario; y los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario en los que se plantean los casos en los cuales hay vinculación económica y subordinación.

Adicionalmente, la ley 863 de 2003, modifica algunos aspectos citados en la ley 788 y se adiciona la regulación sobre la determinación de paraísos fiscales adicionando el artículo 260-6 al Estatuto Tributario y el establecimiento de acuerdos anticipados de precios adicionando de igual forma un nuevo artículo – Art. 260-9- al mismo código.

Para el año 2012, una nueva reforma tributaria de carácter estructural que abarca los impuestos directos, impuestos indirectos y otras disposiciones, es presentada al congreso y aprobada por éste bajo la ley 1607 de diciembre de ese año con el fin de incentivar la

formalidad laboral y la equidad tributaria en primera medida y aumentar las barreras a la evasión y elusión fiscal en segunda instancia dotando a la administración tributaria de más herramientas normativas de control y ajustando las existentes.

En cuanto a los precios de transferencia, la propuesta buscó establecer con conceptos propios emanados de los precios de transferencia, y no con alusión a otras normas⁷, los casos en los cuales se presenta vinculación económica, que de acuerdo a lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, abarca de manera más precisa los casos en los cuales se podría presentar la vinculación (CARDENAS, M. 2012). En estos términos, se adopta el concepto de establecimientos permanentes y de agente exclusivo de negocio de contribuyentes sin residencia en el país Art. 111 Ley 1607 de 2012, que no se tenían contemplados hasta ese momento en la legislación colombiana. También, se implementan controles a las operaciones realizadas por contribuyentes del territorio aduanero nacional con vinculados ubicados en zonas francas Art. 112 de la misma ley.

También se adiciona al marco legal el concepto de abuso en materia tributaria aplicable tanto para el régimen de precios de transferencia como para otros aspectos de la tributación Art 122, 123 y 124 Ley 1607 de 2012. Se ajusta también el control de las remuneraciones de personas que ejercen cargos directivos de contribuyentes pertenecientes al régimen tributario especial Art. 99 de la misma ley, figura utilizada comúnmente en Colombia para eludir las cargas impositivas. Estas últimas, aunque no es una medida que entra a formar parte del marco regulativo de los precios de transferencia, se presentan como medidas de control en cuanto a transacciones en operaciones internas.

3.1.2. Aplicación de los precios de transferencia en Colombia.

En Colombia, la regulación de los precios de transferencia está desarrollada en los artículos 260-1 al 260-11 del estatuto tributario modificados por la Ley 1607 de 2012 y el decreto 4349 de 2004 modificado por el decreto 1602 de 2012.

De acuerdo con el artículo 260-1 del Estatuto Tributario se considera que existe vinculación para efectos del régimen de precios de transferencia cuando se presenta

⁷Artículo 28 de la Ley 222 de 1995, Código de comercio (Arts. 260, 261, 263 y 264), Estatuto Tributario Arts. 450 y 452.

situación de control en cierto grado tanto de carácter administrativo, de capital o económico con el cual una persona natural o jurídica u otra asimilada tengan el poder de influir en las decisiones de otro u otros entes. Dicho artículo considera los casos en los cuales existe vinculación para efectos fiscales entre los que se encuentran las operaciones realizadas entre extensiones de una misma sociedad como en el caso de las sucursales, agencias y establecimientos permanentes, extensiones de un grupo empresarial en el caso de las filiales y subsidiarias de una casa matriz, las operaciones entre dos empresas en las que una persona participa en la administración, control o capital de ambas con más del 50% o tenga la capacidad de controlar las decisiones del negocio, las uniones temporales, consorcios, otras formas asociativas que no den origen a una persona jurídica y otros contratos de colaboración empresarial.

De igual forma, se presume la existencia de vinculación cuando las operaciones se realicen entre contribuyentes del impuesto sobre la renta domiciliados o residentes en el territorio nacional con vinculados ubicados en zonas francas. También, gozan de esta presunción las operaciones que realicen los primeros con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas en paraísos fiscales de acuerdo a los atributos señalados en el artículo 260-7 del mismo código.

De acuerdo con esto, se predica la existencia de vinculación de personas naturales, jurídicas y otras formas asociativas tanto de empresas con vinculados nacionales como en el extranjero contribuyentes del impuesto de renta. Esto es, independientemente si el contribuyente pertenece al régimen ordinario o al régimen especial del impuesto de renta o si es o no declarante del mismo impuesto.

No obstante, de acuerdo al artículo 260-2 del estatuto tributario, la obligación de calcular para efectos fiscales las operaciones bajo el régimen de precios de transferencia recae en aquellas personas naturales o jurídicas u otras asimiladas que tengan operaciones con vinculados económicos del exterior, bien sea que se realicen de forma directa o con vinculados nacionales u otro intermediario que beneficien a un vinculado del exterior. A su vez, los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior, están obligados a determinar sus ingresos, costos y deducciones y sus activos y pasivos considerando para tales operaciones el principio de plena competencia que de acuerdo al párrafo 2 del mismo artículo, “es aquél en el cual

una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.”

Con esto, se pueden señalar tres condiciones para que nazca la obligación de aplicar los precios de transferencia que son: 1) Ser contribuyente del Impuesto de Renta, 2) Estar entre los casos en los que la ley indica que existe vinculación económica o partes relacionadas y 3) que se presenten operaciones económicas con vinculados del exterior.

Cumplidas estas condiciones, las entidades deben evaluar si sus operaciones vinculadas corresponden o se asemejan a operaciones pactadas entre empresas independientes bajo condiciones similares. De acuerdo con el artículo 260-4 del estatuto tributario,

“Para efectos del régimen de precios de transferencia, dos operaciones son comparables cuando no existan diferencias significativas entre ellas, que puedan afectar materialmente las condiciones analizadas a través de la metodología de precios de transferencia apropiada.

También son comparables en los casos que dichas diferencias puedan eliminarse realizando ajustes suficientemente fiables a fin de eliminar los efectos de dichas diferencias en la comparación”.

Para esto debe realizarse un análisis funcional que comprende un análisis de las funciones o actividades desarrolladas por la compañía, la identificación de los activos involucrados y los riesgos asociados. Además, un análisis de las operaciones respecto de las cuales se va a establecer los precios o márgenes de utilidad identificando el tipo de operación⁸ y la parte a evaluar, es decir, si se evalúa la transacción u operación por la parte del contribuyente o si la evaluación se hace a su contraparte dependiendo de cual resulte menos complejo y más fiable; y así definir el método por el cual se realizará la comparación de la operación a fin de efectuar los ajustes en términos fiscales a que haya lugar (DIAN, 2012)

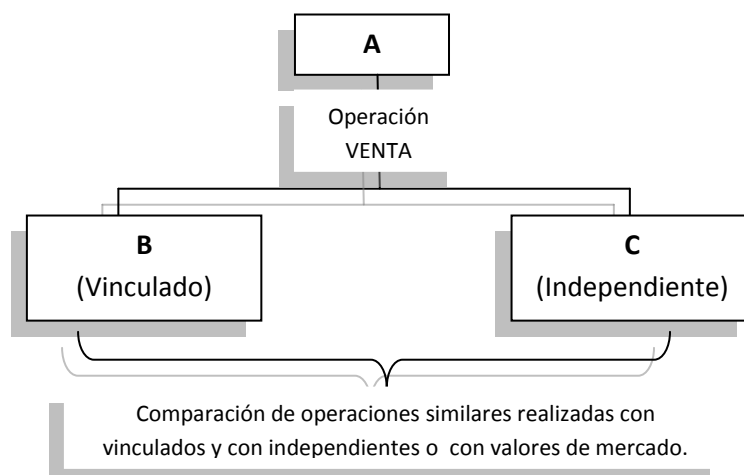
La forma de calcular los precios de transferencia bajo el principio de plena competencia se encuentra inserta en el artículo 260-3 del estatuto tributario en el que se plantean cinco métodos. Estos métodos se dividen en dos grupos. El PRIMERO está conformado

⁸“Se entiende por tipos de operación el conjunto de las operaciones que realiza el contribuyente mediante actividades que no presenten diferencias significativas en relación con las funciones efectuadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por el mismo” Cartilla Declaración Informativa Individual y Consolidada precios de transferencia año gravable 2012 DIAN.

por los métodos transaccionales o tradicionales que son más directos y se busca la comparación de los precios y características similares de productos o servicios tranzados. En este grupo se encuentran el método de precio comparable no controlado, precio de reventa y costo adicionado. El SEGUNDO grupo está conformado por los métodos no tradicionales o de margen de utilidad los cuales buscan evaluar la rentabilidad y no el precio de las transacciones u operaciones. Estos últimos se deben utilizar solo en los casos en que debido a la complejidad de las operaciones se dificulte la utilización de alguno de los métodos del primer grupo. Para el caso del segundo grupo, las similitudes de precios y características de los bienes o servicios dejan de ser relevante dado que lo que se busca comparar es un margen de rentabilidad. Los métodos del segundo grupo son el margen transaccional de utilidad de operación y el método de partición de utilidades. A continuación se presentan las características más relevantes de cada uno de los métodos de ambos grupos:

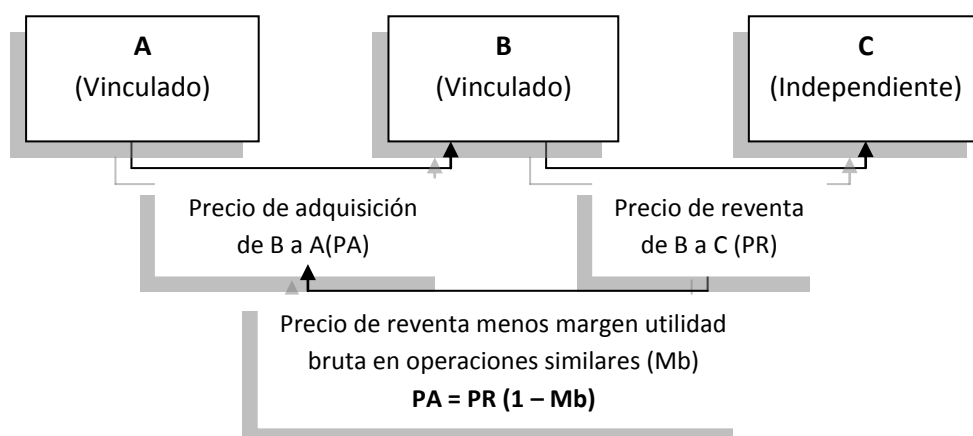
Precio comparable no controlado. Este método tiene dos enfoques o formas de ser calculado pues como lo indica su nombre se trata de comparar el precio al que se realizó una operación vinculada con una operación entre partes independientes. El enfoque interno, plantea una comparación al interior de la compañía, es decir, la comparación de operaciones con características similares realizada con un vinculado y con un independiente como por ejemplo la comparación de la venta de un electrodoméstico a un independiente y la venta del mismo electrodoméstico a un vinculado. El enfoque externo es un poco más complejo y es necesario tener información del mercado pues se trata de comparar el precio de una negociación privada entre las entidades vinculadas con un precio de una operación de características similares en un mercado público a un precio de cotización establecido por la intervención de diferentes agentes.

Cuadro 1. Precio comparable no controlado



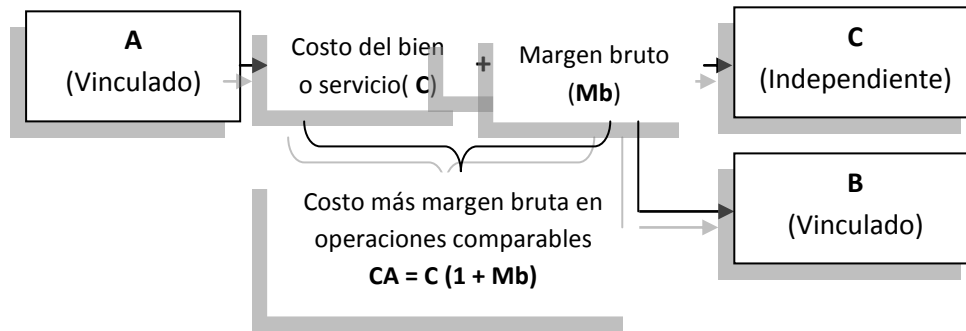
Precio de reventa. Este método, parte de un bien o servicio adquirido por una entidad a un vinculado, la cual vende a su vez este mismo producto a un independiente (Reventa). Por lo cual, determina el precio de adquisición o de compra de un bien o servicio de una entidad a un vinculado teniendo en cuenta el precio de venta del primero a un independiente menos un margen de utilidad bruta comparable en el mercado con una operación similar, es decir, el precio de compra de una entidad a un vinculado se determina restándole al precio de reventa, la utilidad que en una operación similar hubiera obtenido al venderlo a un independiente. En este caso, la variable es el margen de utilidad partiendo del precio de reventa. Para su mayor comprensión se grafica a continuación.

Cuadro 2. Precio de reventa



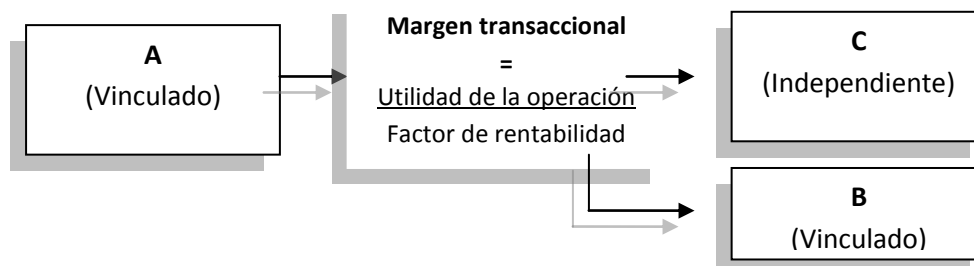
Costo adicionado. Como su nombre lo indica, este método se calcula sumándole al costo de un bien o servicio vendido a un vinculado el margen de utilidad bruta del costo que se obtendría en una operación de características similares con una parte independiente. En este caso, la variable es el margen de utilidad partiendo del costo de adquisición.

Cuadro 3. Costo adicionado.



Márgenes transaccionales de utilidad de operación. Este método analiza comparativamente la utilidad de una transacción u operación por partes vinculadas y partes independientes mediante el uso de indicadores financieros. Esto es, la determinación de la utilidad de una operación vinculada acorde con aquella que hubieren tenido partes independientes en condiciones comparables tomando como base para su cálculo un denominador apropiado como factor de rentabilidad o margen como ventas, costos, gastos, activos y patrimonio. Es decir, el margen calculado de acuerdo con alguno de los factores anteriores que obtiene el contribuyente en una operación vinculada debería ser fijado con referencia a ese mismo margen obtenido en una operación comparable no vinculada de características similares. En consecuencia, este método se implementa de forma similar a los métodos de costo adicionado y precio de reventa mencionados anteriormente.

Cuadro 4. Márgenes transaccionales de utilidad de operación.

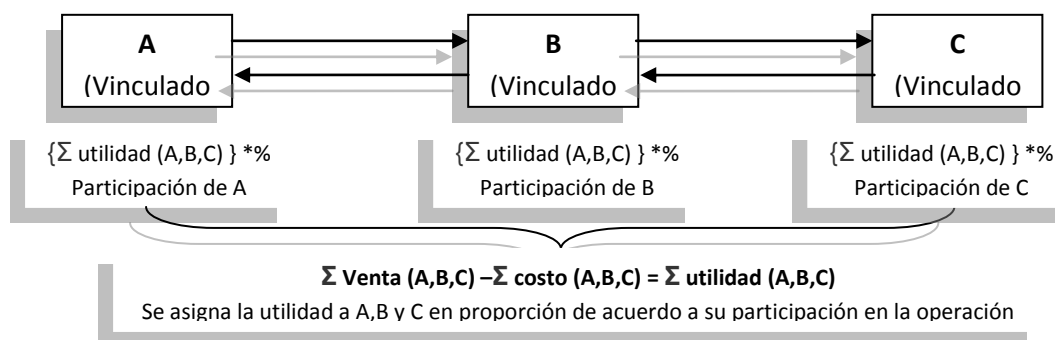


Partición de utilidades. Tal como en una organización descentralizada donde cada una de las subunidades de negocio realiza operaciones con otras subunidades en las cuales genera unos ingresos, unos costos y unas utilidades individuales que se suman luego a la utilidad global de la organización, este método busca sumar en primera instancia, la utilidad de cada una de las compañías participantes en la transacción u operación vinculada obteniendo una utilidad global que luego será dividida o repartida entre las entidades vinculadas de acuerdo a un criterio de distribución coherente con las características de participación de activos, riesgos asumidos y funciones realizadas. El objetivo principal es acercarse lo más posible a una distribución que se hubiese presentado entre empresas independientes y estar apoyada en datos comparables de ser posible obtenerlos.

Para la asignación de la utilidad global a cada vinculado, se siguen los siguientes criterios:

- **Análisis de Contribución**, en el cual se establece la retribución de plena competencia que recibe cada uno de los vinculados calculada con base en los métodos de *precios comparables no controlados*, *precio de reventa*, *costo adicionado* y *márgenes transaccionales de utilidad de la operación*.
- **Análisis residual**, en el caso en que de la aplicación del criterio anterior resulte algún valor residual, se realizará la distribución de dicha utilidad residual atendiendo al principio de plena competencia, es decir, considerando como si los vinculados fuesen partes independientes.

Cuadro 5. Partición de Utilidades.



Por otro lado, la legislación colombiana en sus artículos 260-4 y 260-9 establece los topes mínimos en cuanto a la presentación de la documentación comprobatoria y la declaración informativa respectivamente. En ambos casos, se determina la obligación cuando el patrimonio bruto del último año o periodo gravable sea igual o superior a cien mil (100.000) UVT o cuando los ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a sesenta y un mil (61.000) UVT. Esta documentación debe ser conservada por lo menos cinco (5) años contados a partir del primer día del año siguiente al periodo gravable, tiempo en el cual quedará en firme la declaración informativa.

De la misma manera, señala el decreto 4349 de 2004 un monto mínimo de diez mil (10.000) UVT sobre la obligatoriedad de preparar y conservar documentación comprobatoria por aquellos tipos de operación que no superen dicho monto. No obstante, de acuerdo con el parágrafo del artículo 1 del decreto en mención, los contribuyentes que no estén obligados a presentar la declaración informativa y preparar y conservar la documentación comprobatoria, deben conservar los documentos, informes y pruebas que respalden las operaciones con sus vinculados económicos o partes relacionadas del exterior.

Adicional a lo anterior, el decreto 4349 presenta entre otros, el contenido de las declaraciones tanto individual como consolidada, la clasificación de las operaciones, el contenido de la documentación comprobatoria y los plazos para la presentación de la documentación.

Las declaraciones informativas deben ser presentadas de forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN en los formularios que ella dispone para tal efecto. De igual forma, esta información debe ser denunciada a la DIAN en la modalidad de presentación de información por envío de archivos diligenciando la información requerida en el prevalidador XML y subiéndola a la plataforma de la DIAN tal como son presentadas la información exógena y el formulario de relevancia tributaria, anexo de la declaración de renta, para lo cual, la administración de impuestos expedirá las resoluciones donde especifique los parámetros como deben ser diligenciadas dichas declaraciones.

El no cumplimiento de la obligación acarrea al contribuyente obligado las sanciones contenidas en el artículo 260-11 del código tributario respecto de la documentación comprobatoria y declaración informativa.

Respecto de la documentación comprobatoria, las sanciones establecidas son por extemporaneidad setenta y cinco (75) UVT diarios por los primeros quince (15) días hábiles y mil doscientos (1.200) UVT por cada mes o fracción luego de cumplidos los primeros quince (15) días hábiles, 1% del valor de las operaciones que presenten inconsistencias en la documentación comprobatoria, 2% de las operaciones de las cuales se haya omitido información y 4% si las operaciones omitidas son con paraísos fiscales.

Y respecto de la declaración informativa, cincuenta (50) UVT diarios por extemporaneidad por los primeros quince (15) días hábiles y ochocientos (800) UVT por cada mes o fracción luego de pasados los primeros quince (15) días hábiles, 0.6% por inconsistencia en la información sobre el valor de las operaciones que presentan dicha inconsistencia, 1.3% por omitir información en la declaración sobre el valor de las operaciones omitidas y 2.6% por omitir información en la declaración sobre las operaciones realizadas con vinculados en paraísos fiscales sobre el valor de estas operaciones; y el 10% del valor total de las operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia cuando no se presente declaración informativa dentro del término establecido para dar respuesta al emplazamiento para declarar.

Finalmente, el artículo 260-10 establece la reglamentación de los acuerdos anticipados de precios que son aquellos suscritos entre el sujeto pasivo y la administración tributaria en el que se establece para efectos del impuesto de renta un conjunto de criterios adecuados para la valoración de las operaciones efectuadas con vinculados económicos o partes relacionadas con base en los métodos y criterios contenidos en los artículos 260-3 y 260-4 del Estatuto Tributario y el capítulo IV del decreto reglamentario 4349 de 2004 modificado por el decreto 1602 de 2012. (DIAN, 2012).

Estos acuerdos pueden ser unilaterales cuando se realizan únicamente entre el contribuyente y la administración tributaria, y bilaterales o multilaterales cuando se realizan entre el contribuyente con dos o más países.

La celebración de estos acuerdos tienen efecto en el año de su suscripción, el año inmediatamente anterior y hasta por tres periodos gravables siguientes a su suscripción siempre y cuando la administración tributaria o el contribuyente no lo dé por terminado de manera unilateral o conjunta debido 1) al incumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo por parte del contribuyente, 2) por información errónea suministrada a la administración de impuestos, 3) por la no presentación de la solicitud

de modificación cuando la administración de impuestos notifique al contribuyente debido a variaciones significativas por las que esta última considere debe modificarse el acuerdo y 4) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento durante el término de vigencia del acuerdo.

Para que se celebre el acuerdo anticipado de precios (APA), la dirección de impuestos aceptará o rechazará en un plazo no mayor a nueve (9) meses la solicitud del contribuyente a la cual le realizará los respectivos análisis y solicitará y recibirá las modificaciones y aclaraciones pertinentes para tomar la decisión. Esta solicitud debe ser realizada por escrito por el contribuyente que realice las operaciones vinculadas y presentada ante el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado cumpliendo los requisitos del artículo 11 del decreto 4349 de 2004 modificado por el artículo 2 del decreto 1602 de 2012, entre los que están la razón social y número de identificación tributaria, descripción de la actividad económica principal y accesorias que desarrolle el solicitante con sus vinculados, la estructura organizacional nacional e internacional, la descripción del contenido del acuerdo que se pretende formular y descripción y justificación de los supuestos fundamentales del acuerdo.

La no aceptación o rechazo de la solicitud por la dirección de impuestos dará lugar a que el solicitante proceda dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación con el recurso de reposición de que trata el artículo 260-10 del Estatuto Tributario para lo cual la administración tributaria tendrá dos (2) meses contados a partir de su interposición para resolver el recurso.

Las principales ventajas de estos acuerdos es que facilitan las relaciones entre los contribuyentes y la administración tributaria ya que evita confrontaciones y litigios al llegar a un acuerdo anticipado sobre los precios o márgenes a los que se calcularán las transacciones entre el contribuyente y sus vinculados, proporciona menores costos en la fiscalización de la adecuada aplicación de los precios de transferencia y disminuye los costos de operación para el contribuyente en la comprobación y presentación de información debido a que no debe presentar la documentación comprobatoria mientras el contrato esté vigente salvo que la administración le requiera. No obstante, los acuerdos unilaterales no eliminan el riesgo de la doble imposición dado que las autoridades fiscales de otros países pueden no admitir el ajuste establecido con la administración tributaria nacional. (DIAN, 2012)

3.2. Referente regional en los precios de transferencia.

México y Chile son los primeros países latinoamericanos en introducir en su legislación alguna regulación en cuanto a los precios de transferencia, además de ser los únicos países latinoamericanos en ser miembros de la OCDE. El desarrollo del régimen de precios de transferencia en estos países inicia en la década del 90 con diferentes modificaciones como el caso más reciente de Chile, con la modificación estructural sobre la regulación de precios de transferencia de la ley 20630 de 2012.

Las principales normas de precios de transferencia en México se encuentran en la Ley del Impuesto sobre la Renta en los artículos 215 y 86 parte XII y XV, en el caso de Chile se encuentran en el artículo 38 y 41E de la Ley del Impuesto de Renta.

Como ya se ha mencionado anteriormente la legislación en Colombia en cuanto al régimen de precios de transferencia se basa en las disposiciones de la OCDE lo cual no difiere sustancialmente en países como México y Chile los cuales también han basado sus legislaciones en estas directrices.

En general la obligación de determinar los precios de transferencia en estos tres países es aplicable a las operaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto de renta con vinculados del exterior, es también obligatorio para las transacciones realizadas con paraísos fiscales independientemente si existe o no vinculación, y de igual forma existe la obligatoriedad de aplicar las normas sobre precios de transferencia en los territorios catalogados como paraísos fiscales; las listas de países considerados paraísos fiscales es determinada por la respectiva jurisdicción tributaria.

Al igual que en Colombia, en México y Chile la determinación de estos precios se fundamenta en los criterios del Principio de Plena Competencia de precios acordados por partes independientes en operaciones comparables de acuerdo a los criterios expuestos por la OCDE.

En el concepto de vinculación económica o parte relacionada determinado en cada una de las legislaciones de estos países no existen diferencias relevantes, este concepto se encuentra alineado con la definición de la OCDE donde se establece que para que exista vinculación económica por parte de una empresa o persona(s) con otra empresa debe existir participación directa o indirectamente en la dirección, control o capital de la ésta.

En cuanto a los métodos para determinar los precios de transferencia, aunque México y Chile contemplan seis, lo cual también hacía Colombia anterior a la reforma tributaria del 2012, estas metodologías se encuentran inmersas en las cinco propuestas por la OCDE. En este sentido, estos países consideran los métodos residuales como un método adicional el cual se encuentra dentro del método de Reparto de Utilidades según la propuesta de la OCDE y a la cual Colombia se adhirió con a la reforma tributaria.

Dentro de los criterios para determinar el mejor método, encontramos que Colombia y Chile tienen en cuenta características como las fortalezas y debilidades de los métodos, la adecuación del método con la naturaleza de las operaciones, la disponibilidad de información, el grado de comparabilidad de las operaciones y la confiabilidad de los ajustes de comparabilidad.

Por su parte, aunque México remite en su norma a los lineamientos de la OCDE para estos efectos, establece como el primer método a utilizar, el método del precio libre comparable.

Adicional a esto, la OCDE contempla la posibilidad de aplicar un método distinto a los métodos aprobados siempre y cuando pueda demostrar que no se puede aplicar ninguno de los aprobados, esta opción no se encuentra explícita en la normativa de ninguno de estos tres países.

Lo anterior evidencia que los lineamientos en materia de precios de transferencia presentes en la normatividad colombiana se asimilan a la normatividad internacional y a los parámetros y criterios establecidos por la OCDE lo cual permite a las compañías internacionales cumplir con una reglamentación más homogénea para las transacciones realizadas entre sus unidades de negocio establecidas en diferentes jurisdicciones fiscales.

4. ANALISIS DE LA IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y LA EFICIENCIA TRIBUTARIA EN COLOMBIA

Como se abordó en el primer capítulo de este artículo, la eficiencia tributaria tiene que ver tanto con el diseño de la norma como con la administración de los impuestos y tiene como fin lograr un recaudo adecuado a unos costos de operación razonables buscando de igual forma, el menor costo para el contribuyente en el cumplimiento de su obligación. Dicho de otra manera, lo que se busca es optimizar para el Estado y para el contribuyente la administración y obligación tributaria respectivamente.

En este capítulo se pretende construir, apoyado en datos estadísticos, un análisis de documentos y de los resultados obtenidos por encuestas practicadas a especialistas, una relación entre la implementación del régimen de precios de transferencia y su contribución a la eficiencia en la tributación colombiana. Para ello, se desagrega la eficiencia tributaria en tres elementos importantes que son 1) el diseño de la norma, 2) eficiencia en la administración y fiscalización tributaria y 3) costo social para el contribuyente. Esto con el fin de hacer un análisis inductivo de la incidencia de los precios de transferencia en cada uno de estos elementos y así, en el logro de una mayor eficiencia en la administración, fiscalización y cumplimiento tributario.

4.1. Diseño de la norma.

En este punto, vale la pena resaltar que durante el siglo XX hubo dos corrientes o paradigmas económicos que, el keynesiano y el neoliberal los cuales han tejido las relaciones entre el capital privado y el Estado. El primero, consideraba que la economía capitalista estaba sujeta a ciclos de inestabilidad por lo que el papel del Estado como ente estabilizador era de gran importancia dado las ineficiencias del mercado. Por su parte, el paradigma neoliberal, obedece a un concepto de libre mercado con una participación reducida del Estado ya que lo considera un actor ineficiente en la economía. Sin embargo, ambas concepciones tienen fallas en cuanto al papel del Estado en la economía. En este sentido, señala PALLEY, Thomas I. que:

La tradicional explicación liberal de la participación económica del gobierno se ha enfocado en “las fallas del mercado” relacionado con los problemas de monopolio, monopolio natural, bienes públicos y externalidades. La idea básica es que las fallas del mercado conducen a la provisión subóptima (puede haber demasiada poca o demasiada producción), requiriendo la intervención del gobierno –a través de regulación, impuestos y subvenciones o el control rotundo del gobierno en la producción- para remediar el problema.

El concepto de fallas del mercado ha demostrado ser muy poderoso, pero a su vez ha dado lugar a un contra argumento neoliberal enmarcado en términos de “las fallas del gobierno”. El reclamo consiste en que aunque los mercados puedan fallar, recurrir al gobierno para remediar esas fallas puede ser peor debido a ineficiencias burocráticas y carencia de incentivos de mercados específicos.(Pág. 146<http://ojs.unam.mx/index.php/ecu/article/view/2827>)

Y adiciona,

“el papel del gobierno en una economía de mercado es mucho más profundo y su contribución se entiende de manera inadecuada. No sólo el gobierno tiene un papel que desempeñar para remediar las fallas del mercado, sino también es un proveedor de servicios esenciales relacionados con la educación y la salud. Además el gobierno tiene una función crítica en la estabilización del ciclo económico a través de las políticas monetaria y fiscal. Más profundamente aún, la gestión del gobierno es fundamental en el funcionamiento de los mercados privados al proporcionar un marco legal que apoya las operaciones contractuales, en cuya ausencia las ventajas de una economía de mercado disminuirían de manera notable.

En particular es mas entendido el papel del gobierno en la prevención de “la competencia destructiva”.

En esta dirección, puede entenderse que en cuanto a su diseño, los impuestos son eficientes en la medida en que genera pocas distorsiones económicas o en efecto, regular la economía sin causar un impacto negativo en ella, es decir, deben diseñarse considerando el impacto que producen sobre equilibrio del escenario económico.

De igual forma, dado que los precios de transferencia obedecen a un fenómeno internacional, su regulación debe diseñarse de forma tal que pueda alinearse y compararse al sistema tributario internacional donde se logre una homogenización o

estandarización normativa en procura de minimizar o eliminar las distorsiones que generan en los impuestos los acuerdos entre entidades multinacionales.

4.1.1. Impacto de la obligación fiscal en el escenario nacional.

En cuanto a este punto, concuerdan los encuestados con lo que se ha dicho a lo largo de este artículo y es que el régimen de precios de transferencia es un mecanismo de control a las operaciones internacionales el cual busca que dichas operaciones no afecten de forma negativa las cargas tributarias en el territorio fiscal colombiano. Bajo esta premisa, se pretende evitar el traslado de las distorsiones generadas en la economía por efecto de las estrategias empresariales a las obligaciones impositivas. Esto, previniendo la manipulación por parte de los contribuyentes de las bases gravables quienes buscan con estas maniobras disminuir su impuesto global. De igual manera, a pesar de que si bien, no es una carga fiscal adicional en el sentido de que no es un tributo, en su diseño, genera efectos importantes de forma indirecta sobre el impuesto de renta al impedir que se subestimen ingresos o se sobre estimen costos y deducciones en las declaraciones de renta que no tengan relación con operaciones que se lleven a cabo entre partes independientes tal como lo establece el Estatuto Tributario en su artículo 260-2,

En cuanto a los vinculados del exterior:

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia.

Se entenderá que el Principio de Plena Competencia es aquél en el cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

En cuanto a los vinculados ubicados en zonas francas:

Sin perjuicio de lo consagrado en otras disposiciones en este Estatuto, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios ubicados domiciliados o residentes en el Territorio Aduanero Nacional, que celebren operaciones con vinculados ubicados en zona franca están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus

ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia.

Y el artículo 260-6 en cuanto a vinculados ubicados en paraísos fiscales:

Par. 2. Sin perjuicio de lo consagrado en las demás disposiciones de este Estatuto, las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la documentación comprobatoria a la que se refiere el artículo 260-5 de este Estatuto y la declaración informativa a la que se refiere el artículo 260-9 de este Estatuto con respecto a dichas operaciones, independientemente de que su patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable, o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los topes allí señalados.

Fíjese que la norma taxativamente obliga a los contribuyentes con vinculados económicos en el exterior, en zonas francas y en paraísos fiscales a determinar los ingresos, costos y deducciones y activos y pasivos bajo el principio de plena competencia única y exclusivamente para el impuesto de renta por lo que es solo en este impuesto donde se podría ver un impacto en cuanto al nivel de ingreso y recaudo percibido por parte de la administración fiscal. De igual forma, dado que el marco normativo no tiene como fin aumentar la carga impositiva, su importancia radica en la disminución de la brecha entre los vacíos normativos aprovechados por los contribuyentes y los controles impartidos por la autoridad fiscal a los posibles comportamientos elusivos y evasivos de aquellos.

Por otro lado, dado que los ingresos, costos y deducciones, así como los activos y pasivos deben determinarse teniendo en cuenta el principio de plena competencia, la implementación del régimen de precios de transferencia en Colombia contribuye a una mayor equidad e igualdad tributaria entre los contribuyentes lo que disminuye al menos en parte las grandes ventajas competitivas con que cuentan las compañías multinacionales respecto de las compañías nacionales que no cuentan con poder de influencia en la economía ni en la determinación de sus precios de negociación.

4.1.2. Concordancia con la normatividad internacional.

En este aspecto, Colombia goza de tener un régimen normativo acorde con los estándares internacionales en términos de precios de transferencia ya que sigue los principios normativos de la OCDE los cuales son aplicados ampliamente alrededor del mundo tanto por los países miembros de dicha organización⁹(Ver anexo 2) como por los que no hacen parte de ella. Específicamente en los países latinoamericanos son adoptados por Argentina, Chile, Ecuador, Perú, Venezuela, México, Uruguay, Panamá y Colombia tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 6

REGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Comparación del régimen de precios de transferencia en Latinoamérica

País	Contempla legislación de precios de transferencia	Control según criterios de la OCDE	Control según criterios de la OCDE y propios	Control según criterios propios	Transacciones sujetas a Precios de Transferencia	Transacciones sujetas a Precios de Transferencia con sujetos establecidos en paraísos fiscales
Argentina	Si		X		Todas las transacciones con partes vinculados	X
Brasil	Si			X	Todas las transacciones con partes vinculados	X
Colombia	Si	X			Vinculados económicos del exterior cuyo patrimonio bruto al 31 de diciembre de 2012 sea igual o superior a 100,000 UVT o cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a 61,000 UVT	X
Chile	Si	X			Todas las transacciones con partes vinculados	X
Ecuador	Si		X		Todas las transacciones con partes vinculados	X

⁹La OCDE está compuesta por 34 países miembros y 6 países en proceso de adhesión y cooperación.

México	Si		X		Todas las transacciones con partes vinculados	
Panamá	Si		X		Todas las transacciones con partes vinculados	
Perú	Si		X		Todas las transacciones con partes vinculados	X
Uruguay	Si		X		Todas las transacciones con partes vinculados	X
Venezuela	Si		X		Todas las transacciones con partes vinculados	X

Construcción propia con base en El artículo “El control de la manipulación de los precios de transferencia en América Latina y el Caribe” de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional y otros. 2013. Agosto 30 de 2013.

Entre los países miembros se encuentra Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea, México, China y Japón. Estos países a su vez son algunos de los principales destinos exportadores y fuentes de importación a su vez que representan los principales países de inversión colombiana en el exterior e inversión extranjera en Colombia; al igual que Venezuela, Ecuador y Perú que aplican, como se dijo en el párrafo anterior, los precios de transferencia bajo los mismos criterios, son fuentes y destino de inversión extranjera (Ver anexo 3, 4, 5 y 6). Esta situación muestra una concordancia entre las relaciones comerciales internacionales de compañías colombianas con compañías del exterior con la aplicación de un marco normativo similar sobre precios de transferencia entre jurisdicciones fiscales que facilita una aplicación homogénea y bajo criterios equivalentes por parte de las compañías vinculadas.

4.1.3. Importancia de los tratados de eliminación de la doble tributación.

Tal como se abordó al comienzo de este artículo, a raíz de los modelos económicos de libre mercado adoptados alrededor del mundo, se ha facilitado el flujo de capitales y las operaciones económicas y financieras entre diferentes organizaciones a nivel internacional, a razón de un ritmo de crecimiento exponencial que ha desdibujado poco a poco las fronteras de los Estados y han condicionado sus políticas a fin de ser destinos de inversión.

Bajo esta premisa, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispone que:

Uno de los obstáculos a la inversión y el comercio internacional es causado por la doble imposición a que están sometidos los nacionales de los Estados. La doble imposición, como lo ha definido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, se presenta cuando una renta obtenida por un contribuyente está sometida simultáneamente a un mismo o similar impuesto en dos o más Estados. (DIAN, 2010)

Esta situación le representa al Estado ceder parte de su soberanía fiscal al limitar y disminuir sus cargas impositivas.

No obstante lo anterior y dada la importancia que ha generado en los últimos años para las administraciones tributarias el panorama económico mundial de liberación casi absoluta del comercio, se ha visto la necesidad de cooperación internacional entre los Estados en el cruce de información fiscal con el fin de que el ritmo al que se desarrollan la economía mundial no erosione sus ingresos fiscales y afecten la economía interna y los recursos estatales, por lo que estos convenios también “constituyen un instrumento de cooperación internacional para combatir la evasión y el fraude al incluir cláusulas como la de intercambio de información entre los Estados contratantes”. (DIAN, 2010)

En estos términos, los tratados o convenios de eliminación de la doble imposición son la medida que complementa la legislación interna sobre precios de transferencia en cada jurisdicción tributaria ya que integra la restricción interna sobre los precios y partidas declaradas con una legislación externa que alinea los criterios entre las diferentes jurisdicciones fiscales y proporciona mayores instrumentos y fuentes de información para el control fiscal.

En este aspecto, Colombia completa ya alrededor de 9 acuerdos para eliminar la doble imposición entre los que se encuentran el firmado con la Comunidad Andina de Naciones en la decisión 578 de 2004 y países como México ley 1568 de 2012, Chile ley 1261 de 2008, España ley 1082 de 2006, Canadá ley 1459 de 2011, Panamá ley 1265 de 2008, Suiza ley 1344 de 2009, Corea ley 1667 de 2013 e India ley 1668 de 2013. Adicional, en 2013 firmó con Estados Unidos un acuerdo para intercambio de información tributaria. Lo anterior, le permite disponer de una gran variedad de información tributaria en el control de las operaciones entre las compañías del territorio fiscal nacional con sus vinculados del exterior y evitar desincentivar la inversión por efectos de imposición fiscal.

De esta forma, se han ido tejiendo en Colombia consecuentemente los mecanismos para controlar los efectos fiscales de los precios de transferencia logrando abarcar desde el diseño legislativo muchos de los posibles casos en los cuales este fenómeno podría afectar directa o indirectamente el ingreso fiscal de país.

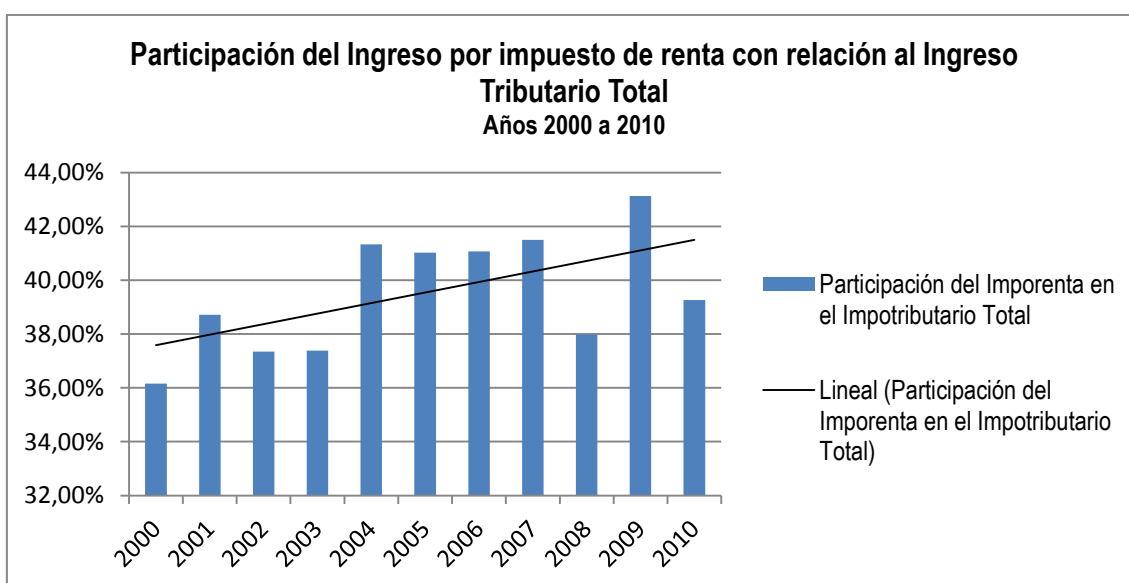
4.2. Eficiencia en la administración y fiscalización tributaria.

Desde este punto de vista, la eficiencia tributaria se mide desde la efectividad de la ejecución de la norma, es decir, la eficiencia en la implementación práctica de una regulación tributaria que permite obtener la mayor cantidad de recursos al menor costo posible (sentencia C-397 de 2011 de la corte constitucional). En este caso, se valora exclusivamente los resultados de la carga fiscal en cuestión.

4.2.1. Resultados del Ingreso tributario por impuesto de renta

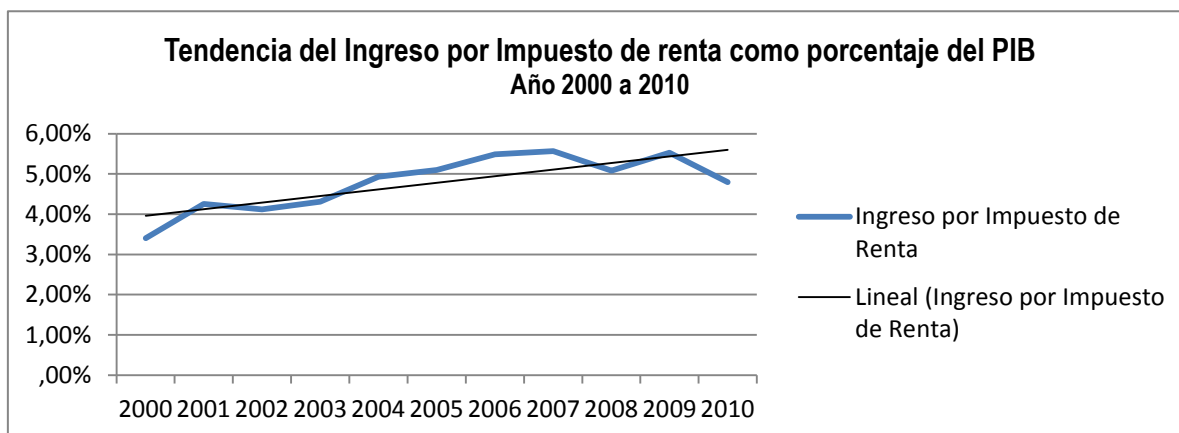
En cuanto a la obtención de mayores recursos, el ingreso por impuesto de renta ha tenido una tendencia creciente en la participación respecto del ingreso nacional por concepto de impuestos (gráfica 5) y una tendencia igualmente creciente como porcentaje del PIB (Gráfica 6).

Gráfica 5



Construcción propia con base en datos estadísticos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
15 de Enero de 2013.

Gráfica6



Construcción propia con base en datos estadísticos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
15 de Enero de 2013.

Estos resultados de acuerdo con los informes de gestión de la DIAN de los años 2006 a 2010, corresponden a la gestión que ha venido adelantando la entidad en el mejoramiento de sus procesos misionales, el fortalecimiento del modelo MUISCA que facilita, según la entidad, el cumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente y recaudo tributario y al comportamiento que ha tenido la economía durante ese periodo. De igual forma, dice la entidad en respuesta de un derecho de petición interpuesto por el grupo de investigación, que la auditoría de precios de transferencia ha tenido un incremento radical en los últimos años, que los ajustes a causa de dicha obligación se duplicó entre el 2010 y 2011 y que el cumplimiento del régimen de transferencia por parte de los contribuyentes ha aumentado en un promedio de 7% anual.

Sin embargo, en el mismo documento, la DIAN, informa que hasta el momento, solo se ha podido generar un riesgo subjetivo en materia de cumplimiento respecto de los precios de transferencia e informan no tener datos ni un análisis sobre el impacto en la disminución de la evasión ni tampoco información sobre los costos y gastos asociados a la fiscalización de dicho régimen.

Debido a esto, se dificulta establecer una relación directa o incluso indirecta entre el ingreso del impuesto de renta generado a partir de la implementación de los precios de transferencia y del impacto que este ha tenido en la disminución de la evasión fiscal que incluso, la misma Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la DIAN admite no tener cifras al respecto (Anexo7). Por consiguiente, no se puede establecer si el incremento en el ingreso tributario por impuesto de renta corresponde en alguna medida al establecimiento y fiscalización del régimen de precios de transferencia. Esto, principalmente porque su implementación comenzó en 2005 luego de haberse establecido su reglamentación en 2004 con el decreto 4349, lo cual no corresponde a un punto de inflexión significativa debido a que ya desde 2004 venía una tendencia de una mayor participación del ingreso por impuesto de renta y una participación con tendencia creciente en el PIB desde el 2001. De igual forma y en este sentido, no es posible identificar la correspondencia entre los recursos invertidos en la gestión y fiscalización de los precios de transferencia con su impacto en los ingresos tributarios.

Bajo el análisis anterior, se hace necesario optar por una evaluación alternativa de la eficiencia de la gestión y fiscalización tributaria de la DIAN respecto del impacto en los ingresos fiscales de los precios de transferencia en el logro de una mayor eficiencia tributaria. En esta dirección, se optó por realizar un análisis de la gestión realizada por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional al control de los precios de transferencia que se desarrollan en el siguiente aparte.

4.2.2. Mayores controles a la evasión, aumento de la percepción del riesgo y cumplimiento de la obligación fiscal.

De acuerdo con el aparte anterior, el decreto 4048 de 2008 modifica la estructura de la DIAN y crea la subdirección de gestión de fiscalización internacional. Algunas de sus funciones son:

Realizar la planeación y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, penalización, aplicación y liquidación de los tributos, sanciones y multas y en general las actividades de Fiscalización para el adecuado control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se

deriven de las operaciones internacionales incluidas aquellas relacionadas con la inversión extranjera.

Ejecutar los programas de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, evaluarlos y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar en materia de operaciones económicas internacionales y de inversión extranjera.

Ejercer las acciones de control directamente o a través de las Direcciones seccionales tendientes a asegurar que se adelanten las investigaciones, se expidan los pliegos de cargos, los requerimientos especiales, las liquidaciones, las sanciones, las multas tributarias, los emplazamientos, los autos de inspección y demás actos preparatorios; a que haya lugar en el proceso de auditoría a las operaciones económicas internacionales y de inversión extranjera; así como las acciones que se requieran en el marco de los acuerdos, convenios o tratados internacionales. (Párrafo 1, 2 y 3 Art. 34 Decreto 4048 de 2008).

De acuerdo con este marco jurídico es a esta entidad a quien le compete gestionar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de las operaciones internacionales entre las cuales se encuentra la gestión y fiscalización de los precios de transferencia.

Esta dependencia de la DIAN lleva creada ya alrededor de cinco (5) años en los cuales ha venido desarrollando programas de fiscalización y control de las operaciones sujetas a precios de transferencia y se han impuesto algunas sanciones al respecto.

En este sentido, de acuerdo con las respuestas de los encuestados, la gestión se ha concentrado en aspectos principalmente formales de la obligación de declarar y presentación de información exógena. A su vez, no se ha logrado consolidar una gestión efectiva sobre los aspectos sustanciales debido principalmente a que la DIAN no cuentan aún con las herramientas conceptuales con las cuales poder realizar una fiscalización y control más efectivo sobre las compañías obligadas.

En esta misma dirección, hasta el momento, como lo informa la misma dependencia en respuesta a solicitud realizada por el equipo de investigación (Anexo7), no se ha realizado un análisis sobre el impacto que ha generado la implementación del régimen de precios de transferencia en la disminución de la evasión y solo se ha logrado generar

un riesgo subjetivo en materia del cumplimiento de las obligaciones inherentes a esta responsabilidad.

No obstante, con la evaluación del plan táctico DIAN vigencia 2011 y vigencia 2012 y el plan táctico DIAN 2010 – 2014 vigencia 2013 versión 4, en los cuales se encuentran los objetivos tácticos y sus indicadores de gestión para todas las dependencias de la DIAN, en los concernientes a la subdirección de gestión de fiscalización internacional, aparecen indicadores de gestión para el control y fiscalización de la obligación formal y sustancial del régimen de precios de transferencia (Anexo 8).

De acuerdo con lo anterior, para el año 2011, con las acciones de fiscalización con resultado recaudatorio y sancionatorio por fiscalidad internacional, se realizaron 93 acciones de fiscalización en esta materia logrando un cumplimiento del 129.59% de la meta de 77, con un valor recaudatorio \$8.465 millones logrando un cumplimiento en este sentido de 77% y el valor propuesto por acciones de fiscalidad internacional logró un cumplimiento en este periodo de 191% con \$573.000 millones superando la meta de \$300.000 millones debido principalmente a sanciones impuestas por precios de transferencia.

Para el periodo 2012, se logró un cumplimiento del 142% por acciones de fiscalización la cual tenía una meta de 14.300 acciones con lo que se obtuvieron recursos por \$732.000 millones logrando un cumplimiento del 183% sobre la meta de \$400.000 millones superando los resultados del año 2011. Esto, indica claramente que se han implementado acciones de fiscalización que han tenido un impacto positivo en el recaudo del impuesto de renta y en el incremento de la percepción del riesgo de los agentes obligados para mejorar el cumplimiento voluntario.

Adicionalmente, en abril de 2012 se realizó un seminario – taller a los funcionarios de la DIAN con apoyo de la OCDE para fortalecer las habilidades y capacidades en materia de fiscalización, auditoría e intercambio de información con el fin de que sus auditores sean “técnicos y garanticen la razonabilidad de la fiscalización” (Parada Castro, P, Párr. 1. Sin fecha de publicación).

Con lo anterior,

(..) la DIAN le apunta a realizar procesos de fiscalización más eficientes garantizando así a los contribuyentes el realizar auditorías basadas en la técnica y experiencia internacional. Así mismo, la DIAN fortalecerá sus habilidades en materia de fiscalización a través de procesos de gestión de riesgo enfocados en la identificación, fiscalización y sanción de las operaciones intercompañía que lo ameriten. (Parada Castro, P, Párr. 6)

Con esto se evidencia la orientación hacia la fiscalización formal y sustancial que ha tenido la gestión de la DIAN en cuanto a precios de transferencia hasta el momento y su coherencia con las políticas de control de dicha entidad orientadas a consolidar la fiscalización relacionada con precios de transferencia, inversión extranjera y operaciones económicas internacionales, desincentivar las prácticas evasivas, elusivas e ilegales, incrementar la percepción del riesgo en agentes económicos para mejorar el cumplimiento voluntario y mejorar la coordinación de las actuaciones conjuntas de las demás entidades involucradas en el control (DIAN, 2011).

No obstante, las capacitaciones que ha venido desarrollando para fortalecer los aspectos técnicos de la auditoría de precios de transferencia podrían permitir en el futuro mejorar aun más eficiencia de su gestión fiscalizadora en este tema.

4.2.3. Sistemas de información competentes – Oportunidad en la información.

En cuanto a los sistemas de información con relación a los precios de transferencia, la DIAN cuenta con los formularios 120 – Declaración informativa Individual Precios de Transferencia (Anexo 9) – y 130 – Declaración informativa Consolidada Precios de Transferencia – (Anexo 10) los cuales se presentan de forma virtual por la plataforma del MUISCA mediante la utilización de la firma digital y el prevalidador de datos para presentación de información por envío de archivos (Anexo 11) el cual es una herramienta construida sobre Excel con el fin de facilitar el cumplimiento de la presentación de información en forma electrónica de las obligaciones de acuerdo a unos parámetros establecidos por la entidad administradora para el cruce de información el cual funciona de forma similar al prevalidador para el diligenciamiento de los formatos de la información exógena. Este sistema permite una mayor agilidad en la obtención,

clasificación, revisión y depuración de la información para la gestión de fiscalización de la administración de impuestos.

Sin embargo, de acuerdo con el informe de la Contraloría General de la República sobre el sistema de información Muisca, que surgió como resultado de la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial, realizado a la DIAN correspondiente al periodo 2005 - 2009,

(...) se evidenció que bien es cierto se han modernizado procedimientos y servicios informáticos electrónicos sobre una única plataforma centralizada, reduciendo los costos de mantenimiento de servidores, aún no se han integrado la totalidad de aplicativos anteriores al Muisca, toda vez que se siguen utilizando aplicativos especiales para solucionar problemas puntuales o necesidades parciales de algunos usuarios. (Pág. 29)

De igual forma,

(...) la ampliación del plazo para culminar el proyecto “denota deficiencias de control interno, falta de planeación, ejecución, control y seguimiento al proyecto, lo que ocasiona mayor erogación de recursos debido a la utilización y mantenimiento de los aplicativos anteriores, e incumplimiento, aplazamiento y por ende atraso en la implementación y puesta en producción del Muisca. (Pág. 29)

En esta misma dirección se pronunció la contralora general de la república, señora Sandra Morelli Rico en septiembre de 2012 sobre las deficiencias que tiene la DIAN en la articulación de los sistemas de información y aplicativos, los cuales ponen en riesgo los procesos misionales de la entidad lo que podría originar problemas de evasión, corrupción y pérdida de información. Manifiesta que “resultan evidentes los riesgos que existen actualmente al permitirse procesos manuales de información que, al coexistir con procesos sin controles automáticos, ponen en riesgo la seguridad y la transparencia de la información y de los mismos procesos misionales de la DIAN” (Portafolio.co, ElEspectador.com 2012) lo que representa ineficiencia en el proceso de gestión de fiscalización de todo el sistema tributario nacional.

En esta medida, las fallas en el sistema tributario con ocasión a las ineficiencias en los sistemas de información de la DIAN pueden inducir a que el sistema que ofrece la administración de impuestos para el procesamiento de las declaraciones informativas de precios de transferencia y de los datos suministrados por los declarantes mediante la

presentación de información por envío de archivos para el control de dichos precios, no ha sido lo suficientemente bien gestionada por parte de dicha entidad para el cumplimiento de su propósito de gestión y fiscalización de la información obtenida mediante la utilización de estas herramientas. No obstante, este modelo ha permitido lograr una mayor agilidad en el cumplimiento de los contribuyentes lo que proporciona obtener mayor información oportuna y de mayor calidad que le permiten realizar una mejor gestión y fiscalización de los impuestos que administra.

4.3. Costo social para el contribuyente.

En este aspecto, como se especificó en el primer capítulo, de acuerdo con la sentencia C-397 de 2011 de la Corte Constitucional, “la eficiencia tributaria se valora como un principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo” (Parra. 3). Quiere decir esto que, tanto la ley como la administración de impuestos deben proveer herramientas que faciliten al contribuyente el cumplir con su obligación procurando para este el incurrir en costos lo más bajo posibles pero que de igual forma, beneficie al Estado en la adecuada obtención de recursos.

4.3.1. Impacto de la obligación para el contribuyente.

De acuerdo con las respuestas de las encuestas, el régimen de precios de transferencia le genera costos adicionales a las compañías obligadas ya que debido a la especialidad y complejidad de abordar el tema de precios de transferencia, se debe disponer de mayores recursos que los demás contribuyentes en contratación de firmas especializadas en precios de transferencia o disponer de personal con dicha especialidad. Adicionalmente, los obligados deben incurrir en costos adicionales ya que el contribuyente es quien debe probar que las operaciones se realizaron de acuerdo a la norma. Sin embargo, mencionan también los encuestados que la obligación proporciona un beneficio importante para el país ya que permite una fiscalización más ágil de las operaciones. De igual forma, los obligados a presentar estas declaraciones son contribuyentes que gozan, según las encuestas, de privilegios económicos sobre los

demás contribuyentes ya que los grupos económicos influyen sobre los mercados y manejan en cierta medida la economía del país.

En este sentido, limita a los contribuyentes obligados en la determinación de sus deducciones y demás erogaciones que afecten el impuesto de renta. De manera que, si bien genera un impacto negativo en las finanzas en las compañías obligadas a adoptar el régimen de precios de transferencia, es mayor el beneficio que se obtiene con este régimen al impedir la posibilidad de que se puedan manipular las bases gravables y por ende disminuir la carga impositiva de las compañías multinacionales lo que posibilita de igual forma una mayor equidad tributaria entre los responsables del impuesto de renta.

4.3.2. *Facilidades para el cumplimiento de la obligación formal*

Con ocasión del programa de renovación de la administración pública –PRAP-¹⁰, a partir de 2002, como parte del modelo MUISCA, comienza al interior de la DIAN una etapa de transformación cultural dada la relación y percepción negativa que tenía ante los contribuyentes dado su enfoque principalmente sancionatorio que hasta el momento ejercía la entidad. Lo anterior enmarcado en el objetivo estratégico institucional de “incrementar el cumplimiento voluntario de las obligaciones Tributarias, Aduaneras y Cambiarias”. (DIAN, 2011)

En esta medida, fue creado el subsistema de Asistencia al cliente y gestión masiva que luego cambiaría a la subdirección de gestión de asistencia al cliente cuyas funciones son entre otras:

Asistir a los clientes en las actividades relacionadas con la presentación de la información requerida por la DIAN y de las declaraciones, así como en el adecuado uso de los servicios informáticos electrónicos; (...) Desarrollar y coordinar la ejecución de las estrategias de servicio orientadas al cumplimiento

¹⁰ “El programa de Renovación de la Administración Pública - PRAP - se ha propuesto adecuar la administración pública a las necesidades y a las condiciones del país: “un Estado participativo (que estimule la participación y que tenga en cuenta las demandas ciudadanas), un Estado gerencial (que administre lo público con eficiencia, honestidad, austeridad y por resultados) y un Estado descentralizado (que tenga en cuenta las necesidades locales sin perjuicio del interés nacional y de la solidaridad regional).2 ”, por lo tanto, “la participación ciudadana se tiene que orientar en general por el principio de corresponsabilidad social, por el cual los ciudadanos y las ciudadanas, individualmente o agrupados en colectivos, tienen que contribuir al bien común o interés general de la sociedad”. (Modelo de excelencia en el servicio, DIAN 2011)

de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables y usuarios aduaneros (Párr. 1 y 5 Art. 25 del decreto 4048 de 2008)

En cuanto a precios de transferencia, la DIAN cuenta en su página web una guía de los servicios de precios de transferencia con los formatos y prevalidador que deben diligenciarse y presentarse de forma electrónica al igual que cartillas, instructivos que describen paso a paso los procesos de diligenciamiento y presentación de la información, . De igual forma, cuenta con asistencia telefónica y buzón web tal como lo indica en oficio masivo del 13 de junio de 2013.

Adicional a lo anterior, para el año gravable 2012 realizó el pasado mes de junio una jornada de divulgación en las principales ciudades del país sobre presentación de declaración informativa y documentación comprobatoria de precios de transferencia.

Estas estrategias de información que ha implementado la DIAN, facilitan el cumplimiento de la obligación y previenen que el contribuyente incurra en sanciones por errores en sus declaraciones informativas.

Por otro lado, los acuerdos anticipados de precios facilitan las relaciones entre el contribuyente y la Administración de Impuestos ya que permite de antemano llegar a un acuerdo sobre los precios y márgenes de utilidad que se vayan a declarar proporcionando una estabilidad tributaria al contribuyente y menores costos de fiscalización a la entidad recaudadora.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente fruto del desarrollo de la investigación que dio origen al presente artículo, se concluye que la implementación de los precios de transferencia en términos tributarios en Colombia hasta el momento, ha tenido un impacto significativo en la tributación doméstica ya que su alcance ha logrado realizar una fiscalización de aspectos formales y sustanciales de la obligación de presentar declaraciones informativas y documentación comprobatoria que contribuyen a incrementar el recaudo fiscal e incentiva en el contribuyente el cumplimiento voluntario.

Lo anterior se debe básicamente, en primera instancia, a que su reglamentación a nivel nacional, actualmente es coherente con el marco normativo de mayor aplicación internacional definido por la OCDE, a pesar de haber tardado en acoplarse a los retos que impone la economía actual en la que constantemente se ven nuevas y complejas formas de asociación que generan cambios constantes en las estructuras organizacionales y en las formas como se llevan a cabo las operaciones.

A pesar de los problemas que las reestructuraciones del sistema tributario colombiano han tenido en su implementación, como pudo evidenciarse inicialmente al fusionar el sistema tributario y el sistema aduanero y más adelante la implementación de un modelo de gestión y fiscalización que aún muestra serias deficiencias de funcionamiento que representan riesgos importantes en la administración, fiscalización y cobro de los impuestos y de pérdida de información, se han logrado avances en cuanto a la gestión y fiscalización de los tributos y ha conseguido avances en materia tecnológica y de servicio al cliente que contribuyen a mejorar la gestión de la administración y cumplimiento impositivo. De igual forma, otro aspecto importante son las iniciativas por adquirir mayores competencias de los funcionarios auditores sobre precios de transferencia lo que mejoraría la gestión de una fiscalización apropiada de la información declarada por las organizaciones obligadas en beneficio de una adecuada gestión y control de precios de transferencia.

En este sentido, las medidas que ha tomado hasta el momento la administración de impuestos y los avances que poco a poco se han implementado en el país en materia regulación de precios de transferencia, acuerdos de eliminación de doble imposición y acuerdos anticipados de precios, han contribuido en el incremento de la percepción del

riesgo del no cumplimiento de la obligación que induce al cumplimiento voluntario del contribuyente, a una estabilidad tributaria por parte de los acuerdos anticipados de precios y el beneficio multilateral que traen los instrumentos de cooperación internacional como son los acuerdos de eliminación de la doble imposición y control de la evasión fiscal y el fraude en cuanto al incentivo de la inversión extranjera y el intercambio de información que permite abarcar un espectro más amplio de las operaciones que afectan la soberanía tributaria.

En esta dirección, puede concretarse entonces que es necesario por parte de los organismos legislativos y de administración tributaria nacionales continuar con un proceso de actualización en materia de impuestos respecto de promover con agilidad los cambios necesarios en los mecanismos de control tributario que se adecuen a los cambios y transformaciones que vive la economía actual ya que promoviendo cambios tardíos a fenómenos cambiantes no se lograría un verdadero impacto de las políticas fiscales que beneficie una eficiencia tributaria que permita al Estado obtener los recursos necesarios para cumplir sus fines.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Alemana de Cooperación Internacional, Internacional Tax Compact, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2013). El control de la Manipulación de los Precios de Transferencia en América Latina y el Caribe. Extraído el 30 de Agosto, 2013 de http://www.taxcompact.net/documents/seminar-montevideo/2012-11-19_itc_Arias-Esteban_CIAT.pdf

Avella Gómez, M (2009). El crecimiento del gasto público en Colombia, 1925 – 2003, ¿una visión descriptiva á la Wagner o á la Peacock y Wiseman? *Revista de economía institucional*, Vol. 11 No 20 primer semestre. Pág. 83 – 137.

Barbosa, J. (2006). El régimen de precios de transferencia en Colombia un análisis de su desarrollo, del principio de plena competencia y de la vinculación económica, Vniversitas, Pontificia Universidad Javeriana, 111, 33-63.

Botero, C. (2002). El Derecho Antitrust o de la Libre Competencia en los Estados Unidos. Señal Editora. Medellín, Colombia.

Cardenas Santa María, M. (2012). Exposición de motivos al proyecto de ley “por medio del cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Colombia, LEY 778 de 2002, *Diario Oficial No. 45.038, de 18 de diciembre de 2002*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0778_2002.html

Colombia, LEY 863 de 2003, *Diario Oficial No. 45.415 de 29 de diciembre de 2003*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2003/ley_0863_2003.htm

l

Colombia, LEY 1607 de 2012, *Diario Oficial No. 48.655 de 26 de diciembre de 2012*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2012/ley_1607_2012.htm

l

Corte Constitucional. Sentencia C-397 de 2011. Extraída el 1 de agosto, 2013 de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-397_1911.htm

Corte Constitucional. Sentencia C-261 de 2012. Extraída el 1 de agosto, 2013 de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/2002/c-261_2002.html

Cruz Camacho, J. Precios de transferencia, un caso de estudio. Extraído el 14 de marzo, 2012 de <http://www.oocities.org/ajlasa/jcc.pdf>

Chile, LEY 20630 de 2012, *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 27 de septiembre de 2012*. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1043598>

DIAN (2010). Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal. Conceptos básicos. Extraído el 10 de Agosto, 2013 de http://www.dian.gov.co/descargas/Juridica/Cartilla_convenios_para_evitar_la_doble_imposicion.pdf

DIAN (2011). Plan Estratégico DIAN 2010 – 2014. Versión al 29/03/11. Extraído el 30 de Agosto, 2013 de http://www.dian.gov.co/descargas/sobredian/direccionamiento2010/PLAN ESTRATEGICO_2010-2014_V_21_Sintetizada.pdf

DIAN (2012). Declaración Informativa Individual y Consolidada Precios de Transferencia Año gravable 2012. Extraído el 5 de mayo, 2013 de http://www.dian.gov.co/descargas/Formularios/2013/precios_transferencia_2012.pdf

DIAN. Oficio masivo 13 junio de 2013. Extraído el 28 de agosto, 2013 http://www.dian.gov.co/descargas/Servicios/ptransferencia/Oficio_Masivo_Precios_de_Transferencia_AG2012.pdf

ElEspectador.com (2012). Contralora General advierte graves riesgos en sistemas de información de Dian. Extraído el 15 de agosto, 2013 de <http://www.elespectador.com/economia/articulo-377500-contralora-general-advierte-graves-riesgos-sistemas-de-informaci>

EVALUACIÓN DEL PLAN TACTICO DIAN VIGENCIA 2011. http://www.dian.gov.co/descargas/sobredian/PlanInstitucional/2012/Evaluacion_del_Plan_Tactico_28-06-2012-V5.pdf

PLAN TÁCTICO DIAN 2010 – 2014
http://www.dian.gov.co/descargas/sobredian/PlanInstitucional/2013/Plan_Tactico_Version_2013.pdf

EVALUACIÓN DEL PLAN TACTICO DIAN VIGENCIA 2011
http://www.dian.gov.co/descargas/sobredian/PlanInstitucional/2012/Evaluacion_Plan_Tactico_2012.pdf

García Benau, M. (1986). Los precios internos de transferencia. Medellín. Ed. Instituto de Planificación Contable, Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, España.

Junguito, R y Rincon, H (2004). La política fiscal en el siglo XX en Colombia. Borradores de Economía, No. 318, Banco de la República.

Kenwood, A.G Kenwood y Loughheed A.L. (1995) Historia del desarrollo económico internacional. Desde 1820 hasta nuestros días. Ediciones Istmo, S.A., Madrid, España.

LORA, Eduardo. (2001) Las reformas estructurales en América Latina: Que se ha reformado y como medirlo. *Documento de trabajo*, Banco Interamericano de Desarrollo, No 368.

México, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 2002, *Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002*.

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo13.pdf

Orduña, R. (2006) Generalidades de la Inversión extranjera y tributación en Colombia. Extraído el 15 de febrero, 2013 de <http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/InversionExtranjeraYTributacionEnColombia.pdf>

Organización para la cooperación y el desarrollo económico. (2011). Legislación en materia de precios de transferencia - propuesta de enfoque. Extraído el 2 de febrero, 2012 de www.oecd.org/dataoecd/48/24/48275782.pdf

Parada Castro, P. La DIAN Capacita a sus Auditores en el Tema de Precios de Transferencia con el Apoyo de la OCDE. Centro interamericano de Administraciones

Tributarias. Extraído el 15 de agosto, 2013 de <http://www.ciat.org/index.php/pt/component/content/article/2167.html>

Pineda Hoyos, S. Apertura económica y Equidad. Los Retos de Colombia en la década de los años noventa. Extraído el 30 de junio, 2013 de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/colhoy/colo16.htm>

Portafolio.com. (2012). Contraloría advierte sobre sistema de información de Dian. Extraído el 15 de agosto, 2013 de <http://www.portafolio.co/economia/contraloria-advierte-sistema-informacion-dian>

Rhenals M. R y Torres G. A. (2003). El desempeño macroeconómico colombiano en el cuatrienio Pastrana: recesión y recuperación frágil. *Perfil de coyuntura económica* No.2, Pág. 37 – 63.

Salcedo, C. Transfer Pricing: Revisión de la experiencia chilena. Extraído el 11 de octubre, 2012 de http://www.ichdt.cl/contenidos.php?tipo=biblioteca&cpub_id=4&content=31

Semana.com. (2013) « Tatequieto » a las multinacionales. Extraído el 30 de mayo, 2013 de <http://www.semana.com/nacion/articulo/tatequieto-multinacionales/342939-3>

ANEXOS

Anexo 1. Comparativo OCDE, Colombia, México y Chile.

COMPARATIVO PRECIOS DE TRANSFERENCIA COLOMBIA-MÉXICO-CHILE

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
Obligados a determinar los PT	Obliga a los contribuyentes del impuesto sobre la renta.	Obliga a los contribuyentes del impuesto sobre la renta.	Obliga a los contribuyentes del impuesto sobre la renta.	Obliga a los contribuyentes del impuesto de renta.	N/A
Concepto de vinculación económica.	<p>Se consideran asociadas dos empresas si:</p> <p>Una participa en la <u>dirección, capital o control</u> de la otra</p> <p>Si la o las mismas personas participan directa o indirectamente en la <u>dirección, control o capital</u> de ambas empresas</p> <p>Una persona o una empresa participa directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posee directa o indirectamente mas del 50% del capital social de la empresa • Tiene la capacidad práctica de influir sobre las decisiones comerciales de la empresa. 	<p>Vinculados económicos o partes relacionadas: Cuando el contribuyente se encuentra en alguno de los siguientes casos:</p> <p>Sucursal, Agencia, EP, Subordinadas.</p> <p>Operaciones entre dos subordinadas de la misma matriz.</p> <p>Operaciones entre subordinadas dependientes de una misma persona natural o jurídica o entidad no societaria.</p>	<p>Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.</p> <p>Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.</p> <p>Asimismo, se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.</p> <p>Salvo prueba en contrario, se presume que las operaciones entre residentes en México y sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, son entre partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a los que hubieran</p>	<p>Agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operen en Chile.</p> <p>Concepto relacionadas: Una de ellas participe directa o indirectamente en la <u>dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la otra</u>, o b) Una misma persona o personas participen directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de ambas partes, entendiéndose todas ellas relacionadas entre sí.</p>	<p>No existe ninguna diferencia sustancial los tres países consideran la vinculación económica cuando una de las empresas participa <u>directa o indirectamente en la dirección, control o capital de la otra.</u></p>

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
			utilizado partes independientes en operaciones comparables. Partes relacionadas (control económico total) – con los empleados (Ley aduanera)		
Se obliga a determinar para efectos de impuesto sobre la renta	La cuantía de los beneficios imponibles obtenida en operaciones comerciales o financieras conforme al principio de libre competencia (si las condiciones de dichas operaciones no difieren de aquellas que serían acordadas por empresas independientes en operaciones comparables llevadas a cabo en circunstancias comparables)	Ingresos ordinarios y extraordinarios, costos y deducciones, activos y pasivos considerando para estas operaciones el principio de plena competencia.(Esta obligación es para los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados en el exterior, contribuyentes ubicados domiciliados o residentes en el territorio aduanero nacional que celebren operaciones con vinculados ubicados en zonas francas, establecimiento de comercio permanente en Colombia vinculado a una entidad extranjera que concluya una operación con otra entidad extranjera a favor de dicho establecimiento)	Ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.	Resultados obtenidos estos en su gestión en el país y en el exterior de las agencias, sucursales u otras formas de EP que operen en Chile en actividades desarrolladas por este como ente independiente de su casa matriz	No hay diferencia, los tres países se basan en el principio de plena competencia. <ul style="list-style-type: none"> • Precios acordados por partes independientes • Operaciones comparables.
Métodos para determinar los precios	MÉTODOS 1. Precio libre comparable. (Comparar el precio en una operación controlada con el precio en el marco de una operación no vinculada y comparable) 2. Precio de reventa. (Comparar el margen de reventa obtenido por el comprador de un bien adquirido en una operación vinculada en el marco de una operación no vinculada, con el margen que se hubiera obtenido en operaciones de compra y reventa no vinculadas y comparables) 3. El coste incrementado.(Comparar el margen sobre los costos incurridos en una operación	Tienen 5 metodologías 1. Precios comparables no controlados. (Comparar el Precio en una operación con vinculadas frente al precio en operaciones comparables entre partes independientes en situaciones comparables. Con los activos usados se aplica con la factura de compra nuevo a un tercero independiente después de aplicada la amortización) 2. Precio de reventa (El Precio se calcula como el precio de reventa a partes independientes menos el % de utilidad bruta que hubieran obtenido partes independientes en	Tienen seis metodologías 1. Precio comparable no controlado, 2. precio de reventa, 3. costo adicionado, 4. participación de utilidades, 5. Residual de Partición de Utilidades 6. márgenes transaccionales de utilidad de operación	Tienen 6 metodologías 1. Precio comparable no controlado. 2. Precios de reventa. 3. Costo más margen. 4. División de Utilidades 5. Método transaccional de márgenes netos. 6. Métodos residuales	No hay diferencias en las metodologías utilizadas El precio libre comparable o comparable no controlado es igual para los tres países. El precio de reventa es igual en los tres países, se calcula comparando el margen o utilidad en la reventa de un bien a una parte independiente que fue adquirido con una parte relacionada como si hubiera sido entre partes no relacionadas y comparables. El coste incrementado, Costo

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
	<p>vinculada con el margen sobre los costos incurridos en una operación no vinculada)</p> <p>4. Margen neto de la operación. (Comparar el margen neto fijado en base a un denominador apropiado)</p> <p>5. Reparto de beneficios</p>	<p>operaciones comparables. La UB se calcula dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas netas)</p> <p>3. Costo adicionado (El precio es el costo al que se le debe sumar el porcentaje de utilidad bruta que hubieran obtenido partes independientes en operaciones comparables. La UB se calcula dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas netas)</p> <p>4. Márgenes transaccionales de utilidad de operación (Calcular la utilidad de operación, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo)</p> <p>5. Partición de utilidades</p>			<p>adicionado o costo más margen. Es la misma metodología para los tres países. Se debe sumar al costo el porcentaje de utilidad bruta que se hubiera obtenido entre partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>El margen Neto de operación o márgenes transaccionales de utilidad de operación no presentan diferencias. Fijar el denominador apropiado incluye factores de rentabilidad que incluye variables como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo,</p> <p>En el método de partición de utilidades no tiene variación entre países. En Chile y México se encuentra dividido en dos metodologías, Colombia posterior a la reforma lo unificó en una sola metodología como la OCDE pero que incluye la del método residual.</p>
Criterios para determinar el mejor método	<p>El método en materia de precios de transferencia más apropiado debe escogerse entre los métodos en materia de precios de transferencia aprobados teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>1. Las fortalezas y debilidades de los métodos aprobados;</p> <p>2. La adecuación del método aprobado a la naturaleza de la operación vinculada examinada, determinada en concreto a través del análisis de las funciones ejercidas por cada una de las empresas en la operación (considerando los activos utilizados y los riesgos asumidos)</p> <p>3. La disponibilidad de información fiable necesaria para aplicar el método seleccionado y/u otros</p>	<p>Para la determinación de cuál de los métodos resulta más apropiado, en cada caso, se deben utilizar los siguientes criterios: i) los hechos y circunstancias de las transacciones controladas o analizadas, con base en un análisis funcional detallado, ii) la disponibilidad de información confiable, particularmente de operaciones entre terceros independientes, necesaria para la aplicación del método, iii) el grado de comparabilidad de las operaciones controladas frente a las independientes y iv) la confiabilidad de los ajustes de comparabilidad que puedan ser necesarios para eliminar las diferencias materiales entre las operaciones entre vinculados frente</p>	<p>Los contribuyentes deberán aplicar en primer término el método Precio comparable no controlado, y sólo podrán utilizar los demás métodos señalados cuando el método de precio comparable no sea el apropiado para determinar que las operaciones realizadas se encuentran a precios de mercado de acuerdo con las Guías de Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquellas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley y de los tratados celebrados por México.</p>	<p>El contribuyente deberá emplear el método más apropiado considerando las características y circunstancias del caso en particular. Para estos efectos, se deberán tener en consideración las ventajas y desventajas de cada método; la aplicabilidad de los métodos en relación al tipo de operaciones y a las circunstancias del caso; la disponibilidad de información relevante; la existencia de operaciones comparables y de rangos y ajustes de comparabilidad.</p>	<p>Según la OCDE el método mas apropiado debe escogerse entre los aprobados teniendo en cuenta características como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortaleza y debilidades de los métodos (Chile) • La adecuación del método con la naturaleza de las operaciones.(Chile) • La disponibilidad de información.(Colombia, Chile) • El grado de comparabilidad de las operaciones (Colombia, Chile) • Confiabilidad de los

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
	<p>métodos;</p> <p>4. El grado de comparabilidad entre las operaciones vinculadas y las operaciones no vinculadas, incluyendo la fiabilidad de los ajustes de comparabilidad que, en su caso, sean necesarios para eliminar diferencias entre las operaciones. Cuando, en base a los criterios descritos se puede aplicar con el mismo grado de fiabilidad el <u>método del precio libre comparable</u> uo <u>cualquiera de los otros cuatro</u> las condiciones de libre competencia se determinarán aplicando el método del precio libre comparable. Asimismo, cuando se puede aplicar con el mismo grado de fiabilidad uno de los métodos:</p> <p><u>Precio libre comparable.</u> <u>Precio de reventa.</u> <u>El coste incrementado</u> y un <u>Margen neto de la operación.</u> <u>Reparto de beneficios</u> las condiciones de libre competencia se determinarán aplicando uno de los 3 primeros métodos.</p> <p>La aplicación de más de un método no es necesaria a efectos de determinar la remuneración en libre competencia para una determinada operación vinculada.</p> <p>El contribuyente puede aplicar un método en materia de precios de transferencia distinto a los métodos aprobados siempre y cuando pueda demostrar (i) que no se puede aplicar ninguno de los métodos aprobados de manera razonablemente fiable (ii) que este otro método genera un resultado compatible con el resultado que empresas independientes hubiesen obtenido en operaciones no</p>	<p>a las independientes.</p>	<p>Para los efectos de la aplicación de los métodos previstos por las fracciones 2, 3 y 6, se considerará que se cumple la metodología, siempre que se demuestre que el costo y el precio de venta se encuentran a precios de mercado.</p> <p>. Asimismo, deberá demostrarse que el método utilizado es el más apropiado o el más confiable de acuerdo con la información disponible, debiendo darse preferencia a los métodos previstos en las fracciones 2 y 3.</p>		<p>ajustes de comparabilidad (Colombia, Chile)</p> <p>Cuando sean iguales se utiliza el método del precio libre comparable.</p> <p>En Colombia habla de un análisis funcional detallado (Si puede asemejarse al análisis de fortalezas y debilidades de los métodos no tendría ninguna variación en cuanto al OCDE en cuanto a los criterios a tener en cuenta)</p> <p>En México establece el método del precio libre comparable como el primer método a utilizar aunque se remite a las guías de OCDE no tiene explícito los criterios para establecer el más apropiado.</p> <p>La OCDE contempla la posibilidad de aplicar un método distinto a los métodos aprobados siempre y cuando pueda demostrar que no se puede aplicar ninguno de estos.</p> <p>En los tres países analizados no se encuentra esta opción para el contribuyente.</p>

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
	vinculadas y comparables y llevadas a cabo en circunstancias comparables. El contribuyente que recurra al uso de un método distinto a los métodos aprobados deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.				
Rango de Libre Competencia	<p>El rango de libre competencia es un intervalo de indicadores financieros relevantes (por ejemplo precios, márgenes o porcentajes de beneficio) que se obtiene al aplicar el método en materia de precios de transferencia más apropiado a un número de operaciones no vinculadas, cada una de ellas con un grado de comparabilidad relativamente equivalente a la operación vinculada de acuerdo con el análisis de comparabilidad</p> <p>3. Si el indicador financiero pertinente que resulta de una operación vinculada se encuentra fuera del rango de libre competencia, la administración tributaria podrá efectuar un ajuste y dicho ajuste se deberá efectuar al punto del rango de libre competencia que mejor refleje las circunstancias del caso en cuestión.</p>	<p>Cuando haya dos o más operaciones independientes, y cada una de las cuales sea igualmente comparable a la operación entre vinculadas, se podrá obtener un rango de indicadores financieros relevantes de precios o márgenes de utilidad, habiéndoles aplicado el más apropiado de los métodos indicados en este Artículo. Este rango se denominará de Plena Competencia. Este rango podrá ser ajustado mediante la aplicación de métodos estadísticos, en particular el rango intercuartil, cuando se considere apropiado.</p>	<p>De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo, se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes. En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.</p>	<p>Esta norma no especifica Rangos de plena competencia.</p>	<p>Revisar utilidad del Rango de Libre Competencia</p>
Criterios de comparabilidad en las operaciones entre vinculados	<p>Una operación no vinculada es comparable a una operación vinculada:</p> <p>1. Cuando no existen diferencias significativas entre las operaciones que puedan afectar materialmente el indicador financiero analizado en la metodología de precios de transferencia apropiada.</p> <p>2. Para determinar si dos o más operaciones son comparables, se deben examinar los siguientes</p>	<p>Para efectos del régimen de precios de transferencia, dos operaciones son comparables cuando no existan diferencias significativas entre ellas, que puedan afectar materialmente las condiciones analizadas a través de la metodología de precios de transferencia apropiada. También son comparables en los casos que dichas diferencias puedan eliminarse realizando ajustes suficientemente fiables a fin de eliminar los efectos</p>	<p>Se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en esta Ley, y cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables.</p> <p>Para determinar dichas diferencias, se tomarán en cuenta los elementos</p>	<p>La ley no habla estrictamente de los criterios para que una operación sea considerada comparable pero dice: que entenderá por precios, valores o rentabilidades normales de mercado los hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables, considerando por ejemplo, <u>las características de los mercados relevantes, las funciones asumidas por las partes, las</u></p>	<p>En Chile no habla sobre los criterios específicos para considerar una operación comparable. Habla de forma general de que se deben considerar características que sean razonablemente relevantes. La ley Chilena tampoco habla de ajustes razonables en el caso de que se presente alguna diferencia entre las operaciones. De igual forma los tres países se encuentran alineados a las disposiciones establecidas por la</p>

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
	<p>factores de comparabilidad, en la medida en que sean económicamente relevantes con respecto a los hechos y a las circunstancias de las operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las características de los bienes o servicios transferidos. • Las funciones ejercidas por cada una de las empresas con respecto a las operaciones (Considerando los activos utilizados y los riesgos asumidos) • Las cláusulas contractuales de las operaciones • Las circunstancias económicas en las que se llevan a cabo las operaciones • Las estrategias empresariales y comerciales que persiguen las empresas asociadas con respecto a las operaciones. 	<p>de dichas diferencias en la comparación. Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta los siguientes atributos de las operaciones, dependiendo del método de precios de transferencia seleccionado:</p> <p>1. Las características de las operaciones, incluyendo:</p> <p>a) En el caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, el plazo, la calificación de riesgo, la garantía, la solvencia del deudor y tasa de interés. Los pagos de intereses, independientemente de la tasa de interés pactada, no serán deducibles si no se cumple con los elementos de comparabilidad enunciados. Lo anterior debido a que si los términos y condiciones de las operaciones de financiamiento son tales que no son propias o no concuerdan con las de las prácticas de mercado, dichas operaciones no serán consideradas como préstamos ni intereses, sino como aportes de capital y serán tratadas como dividendos;</p> <p>b) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio y “know-how”, o conocimiento técnico;</p> <p>c) En el caso de otorgamiento del derecho de uso o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad, confiabilidad, disponibilidad del bien y volumen de la oferta;</p> <p>d) En el caso en el que se conceda la</p>	<p>pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>I. Las características de las operaciones, incluyendo:</p> <p>a) En el caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés;</p> <p>b) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;</p> <p>c) En el caso de uso, goce o enajenación, de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;</p> <p>d) En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, elementos tales como si se trata de una patente, marca, nombre comercial o transferencia de tecnología, la duración y el grado de protección; y</p> <p>e) En el caso de enajenación de acciones, se considerarán elementos tales como el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora.</p> <p>II. Las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación;</p> <p>III. Los términos contractuales;</p>	<p><u>características específicas de los bienes o servicios contratados y cualquier otra circunstancia razonablemente relevante.</u></p>	<p>OCDE en cuanto a operaciones comparables, Chile de una forma muy general y Colombia en Similitud con México de una forma mas especifica.</p>

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA	
		<p>explotación o se transfiera un bien intangible, elementos tales como la clase del bien, patente, marca, nombre comercial o “know-how”, la duración y el grado de protección y los beneficios que se espera obtener de su uso;</p> <p>e) En el caso de enajenación de acciones, para efectos de comparabilidad, se debe considerar el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados, o la cotización bursátil del emisor correspondiente al último día de la enajenación.</p> <p>2. Las funciones o actividades económicas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación.</p> <p>3. Los términos contractuales de las partes que se evidencien frente a la realidad económica de la operación.</p> <p>4. Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado (por mayor o detal), nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transporte y la fecha y hora de la operación.</p> <p>5. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.</p>	<p>IV. Las circunstancias económicas; y</p> <p>V. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.</p>			
Obligación	a	El contribuyente debe disponer de la	Los contribuyentes del impuesto	Obtener y conservar la documentación	Opcional: acompañar un estudio de	La ley Chilena no habla de la

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
presentar documentación comprobatoria	<p>información y el análisis suficientes para verificar que las condiciones de sus operaciones vinculadas son conformes al principio de plena competencia. Esta información y este análisis deben proporcionarse a la administración tributaria. La obligación del contribuyente de proporcionar la información y el análisis existe sin perjuicio de la facultad que tiene la administración tributaria para solicitar la información adicional que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones en el curso de una inspección.</p> <p>3. A efectos de preparar la documentación, se debe tener en cuenta la complejidad y el volumen de las operaciones.</p> <p>4. La administración tributaria deberá disponer de la facultad de determinar, en virtud de la normativa aplicable, la documentación que deberá ser [preparada en el momento de presentar la declaración fiscal y] facilitada a las autoridades tributarias previo requerimiento.</p>	<p>sobre la renta cuyo patrimonio bruto en el último día del año o PG sea \geq(100.000 UVT) o cuyos ingresos brutos del último año sean \geq(61.000 UVT) que celebren operaciones con vinculados (art 260-1 y 260-2). La documentación será relativa a cada tipo de operación con la que demuestren la correcta aplicación de la norma. Esta documentación deberá guardarse 5 años. Esta información deberá estar certificada por el RF(Información financiera y tributaria utilizada)</p>	<p>comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:</p> <p>a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.</p> <p>b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.</p> <p>c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de esta Ley.</p> <p>d) El método aplicado conforme al artículo 216 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.</p> <p>Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en</p>	<p>precios de transferencia que dé cuenta de la determinación de los precios, valores o rentabilidades de sus operaciones con partes relacionadas.</p> <p>Obligación del contribuyente de mantener a disposición del Servicio la totalidad de los antecedentes en virtud de los cuales se han aplicado tales métodos o elaborado dichos estudios, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y siguientes del Código Tributario.</p> <p>Art 59 Dentro de los plazos de prescripción, el Servicio podrá examinar y revisar las declaraciones presentadas por los contribuyentes.</p>	<p>obligatoriedad de presentar documentación comprobatoria. Pero si de mantenerla a disposición de del Ente fiscalizador en caso de que requiera ser revisada.</p> <p>Aunque la OCDE no establece montos para la presentación de la documentación comprobatoria Colombia y México establecen los topes para la obligación de la presentación de esta información. En Colombia la documentación debe estar certificada por el RF.</p>

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
			<p>dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley.</p> <p>El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.</p> <p>La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.</p> <p>XIII. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.</p>		
Ajustes a los precios de TF	<p>Ajustes correlativos</p> <p>Cuando:</p> <p>(a) La administración tributaria de otro país realiza o tiene la intención de realizar un ajuste de las condiciones de las operaciones entre una empresa sujeta a impuestos en [País] y una empresa asociada,</p> <p>(b) Como consecuencia de dicho ajuste, una parte de los beneficios de la empresa sujeta a imposición en [País] que ya ha sido sometido a tributación en [País], es gravada de nuevo en el otro país, y</p> <p>(c) El país que realiza o tenga la</p>	<p>La parte relacionada residente en Colombia podrá presentar una declaración de corrección sin sanción en la que se refleje el ajuste correspondiente, cuando de conformidad con un tratado internacional en materia tributaria celebrado por Colombia se realicen ajustes a los precios o montos de contraprestación de un contribuyente residente en ese país (Este ajuste debe ser aceptado por la DIAN)</p>	<p>No se encuentra ningún artículo que hable de los ajustes a los PT por modificaciones en otros países o tratados internacionales.</p> <p>Aunque la ley contempla diferentes casos particulares en los que se puedan presentar efectos por los tratados para evitar la doble imposición no habla explícitamente de los ajustes derivados en los PT como efecto de estos.</p>	<p>Los contribuyentes podrán, previa autorización del Servicio tanto respecto de la naturaleza como del monto del ajuste, rectificar el precio, valor o rentabilidad de las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas, sobre la base de los ajustes de precios de transferencia que hayan efectuado otros Estados con los cuales se encuentre vigente un Convenio para evitar la doble tributación internacional que no prohíba dicho ajuste, y respecto de los cuales no se hayan deducido, ni</p>	<p>Para Colombia se presenta una declaración de corrección sin sanción que debe ser aprobada por la DIAN, esto muy alineado a las disposiciones de la OCDE quien contempla la posibilidad de realizar estos ajustes previa revisión que se basa en la conformidad con el principio de plena competencia de los ajustes realizados por el país con el cual se celebren los tratados.</p> <p>La ley en Chile va de la mano con la OCDE y con Colombia en cuanto a estos ajustes por tratados internacionales, aunque es mas</p>

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
	<p>intención de realizar un ajuste haya concluido un tratado de doble imposición con [País] con el propósito de evitar la doble imposición económica, la administración tributaria de [País], previa solicitud por parte de la empresa sujeta a impuestos en [País], examinará la procedencia del ajuste y su conformidad con el principio de libre competencia consultando en lo necesario con la autoridad competente del otro país. Si el ajuste realizado o propuesto por el otro país es conforme con el principio de libre competencia tanto en la naturaleza como en la cuantía, la administración tributaria del [País] realizará un ajuste correlativo a la cuantía del impuesto sobre los beneficios de la empresa sujeta a tributación en [País], a fin de eliminar la doble imposición económica que resultaría de la inclusión de una misma parte de los beneficios en las bases imponibles de las dos empresas asociadas.</p>			<p>se encuentren pendientes, los plazos establecidos para deducir, recursos o acciones judiciales o administrativas. No obstante lo anterior, cuando se hayan deducido dichos recursos o acciones, el contribuyente podrá acogerse a lo dispuesto en este número en tanto el ajuste deba considerarse definitivo en virtud de la respectiva sentencia judicial o resolución administrativa. Para estos efectos, el Servicio deberá aplicar respecto de las operaciones materia de rectificación, en la forma señalada, los métodos contemplados en este artículo. La solicitud de rectificación deberá ser presentada en la forma que fije el Servicio mediante resolución, acompañada de todos los documentos en que se funde, incluyendo copia del instrumento que de cuenta del ajuste practicado por el otro Estado, y dentro del plazo de 5 años contados desde la expiración del plazo legal en que se debió declarar en el país los resultados provenientes de las operaciones cuyos precios, valores o rentabilidades se pretenda rectificar. El Servicio, deberá denegar total o parcialmente la rectificación solicitada por el contribuyente, cuando el ajuste de precios de transferencia efectuado por el otro Estado se estime incompatible con las disposiciones de esta ley, sin que en este caso proceda recurso administrativo o judicial alguno. Cuando con motivo de este ajuste resultare una diferencia de impuestos a favor del contribuyente, para los</p>	<p>explicita en cuanto a condiciones y plazos para la aprobación por parte de la Administración.</p>

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
				efectos de su devolución ésta se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación que haya experimentado en Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al del pago del impuesto y el mes anterior a la fecha de la resolución que ordene su devolución.	
Paraísos fiscales	Algunos países aplican la legislación en materia de precios de transferencia a operaciones con empresas residentes en “paraísos fiscales”, independientemente de si existe o no vinculación entre las partes. Los países que adoptan este enfoque en ocasiones definen los paraísos fiscales como países de baja fiscalidad con los cuales no han concluido un tratado de doble imposición o un tratado de intercambio de información fiscal, o proporcionan una lista de los países que consideran paraísos fiscales.	Los paraísos fiscales serán determinados por el gobierno nacional mediante reglamento (decreto) y el cumplimiento de uno cualquiera de los siguientes criterios: 1). Inexistencia de tipos impositivos o tipos nominales bajos sobre la renta, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares. 2). Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas que lo limiten 3). Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo 4). Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica. Además el Gobierno nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de los paraísos fiscales. El gobierno actualizará el listado de paraísos fiscales. (Las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto de renta con paraísos fiscales deberán ser sometidas al régimen de PT y cumplir la obligación de presentar la	Salvo prueba en contrario, se presume que las operaciones entre residentes en México y sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, son entre partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.	También se considerará que existe relación cuando las operaciones se lleven a cabo con partes residentes, domiciliadas, establecidas o constituidas en un país o territorio incorporado en la lista a que se refiere el número 2 del artículo 41 D (Lista de países que son clasificados como paraísos fiscales nocivos por la OCDE periódicamente)	Colombia es uno de los países que obliga a aplicar precios de transferencia a las operaciones realizadas con paraísos fiscales independientemente de si hay o no vinculación económica. La legislación en Chile también da la lista de países considerados paraísos fiscales. Para México también se debe demostrar los precios de transferencia para operaciones con países con régimen fiscal preferente.

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
		documentación comprobatoria y la declaración informativa con respecto a dichas operaciones independientemente de si cumplen los topes) los contribuyentes deberán documentar los pagos a paraísos fiscales.			
Obligación a presentar declaración informativa	Se deriva de la obligación a presentar documentación.	Los contribuyentes del impuesto de renta obligados a la aplicación de PT cuyo patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable sea $\geq(100.000$ UVT) o cuyos ingresos brutos del último año sean $\geq(61.000$ UVT)		Los contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile que realicen operaciones con partes relacionadas, incluidas las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales a que se refiere este artículo, deberán presentar anualmente una declaración con la información que requiera el Servicio, en la forma y plazo que éste establezca mediante resolución	
Acuerdos anticipados de precios	Un acuerdo previo en materia de precios de transferencia es un acuerdo entre uno o varios contribuyentes y una o varias administraciones tributarias con el fin de solucionar con carácter previo potenciales controversias en materia de precios de transferencia mediante el establecimiento, antes de que se efectúen las operaciones vinculadas, de un conjunto de criterios apropiados para determinar las condiciones de libre competencia de dichas operaciones durante un periodo de tiempo determinado. 1. El contribuyente puede solicitar a la administración tributaria la negociación de un acuerdo previo en materia de precios de transferencia 2. Los siguientes documentos deben adjuntarse a la solicitud del acuerdo previo en materia de precios de transferencia:	La DIAN tiene la facultad de celebrar acuerdos con los contribuyentes (Nacionales o extranjeros) mediante los cuales se determine el precio o margen de utilidad en los términos que establezca el reglamento. Podrá surtir efecto en el año que se suscriba el acuerdo, el año inmediatamente anterior y hasta por 3 periodos gravables siguientes a la suscripción del acuerdo. Se debe solicitar por escrito a la DIAN y tiene 9 meses para efectuar los análisis y aceptar o rechazar.	Se establece la posibilidad de AAP que se suscribe entre la autoridad tributaria y el contribuyente. El SAT recibe una petición y conforme a sus criterios técnicos determina o no la viabilidad de dicho acuerdo La duración de cinco años con las siguientes características <ul style="list-style-type: none"> • el periodo anterior al que se hace la solicitud • el periodo de la solicitud • tres periodos siguientes 	Se da la posibilidad de establecer AAP entre entidades relacionadas en cuanto a la determinación del valor, rentabilidad o utilidad normal de mercado de las operaciones. El servicio de impuestos puede suscribir acuerdos donde participe otra administración tributaria. El tiempo inicial es de 3 años de duración del acuerdo el cual puede ser prorrogado a decisión de la administración.	

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
	<p>(a) Una descripción de la actividad del contribuyente, de sus operaciones vinculadas, (b) Una propuesta del contribuyente para la determinación de los precios de transferencia de las operaciones objeto del acuerdo previo (c) La identificación del otro país o países que el contribuyente desearía que participasen en el acuerdo previo; y</p> <p>(d) Cualquier otra información que la administración tributaria pueda solicitar en virtud de sus atribuciones.</p> <p>3. La administración tributaria examinará la solicitud del contribuyente y decidirá si tramitarla o no, 4. La administración tributaria puede aceptar negociar dicho acuerdo de manera unilateral o conjuntamente con las autoridades competentes del (de los) país(es) de la(s) empresa(s) asociada(s) identificada(s) por el contribuyente.</p> <p>5. Si la administración tributaria aprueba la propuesta del contribuyente o la modifica con el acuerdo de éste, debe formalizar su decisión mediante un acuerdo previo en materia de precios de transferencia que garantice al contribuyente que no se efectuará ningún ajuste de los precios de transferencia siempre y cuando el contribuyente cumpla con las cláusulas del acuerdo.</p> <p>6. Un acuerdo previo en materia de precios de transferencia se aplica únicamente a las operaciones vinculadas objeto del acuerdo y efectuadas después de la fecha [en la que se firme el acuerdo] [en la que se presente la solicitud], y permanece en vigor durante los ejercicios fiscales indicados en el acuerdo, que no deben</p>				

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
	<p>exceder xxx ejercicios fiscales después de la fecha de conclusión del acuerdo. Además, las partes del acuerdo pueden decidir que éste también se aplique a las operaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal en curso en el momento que se presenta la solicitud, o a los ejercicios fiscales anteriores al ejercicio en curso en el momento en que se presenta la solicitud.</p> <p>7. La revocación o la anulación de un acuerdo previo en materia de precios de transferencia puede acontecer en las siguientes circunstancias:</p> <p>(a) La administración tributaria puede revocar un acuerdo previo en materia de precios de transferencia con efecto retroactivo si se demuestra que ha habido un falseamiento de los hechos, omisión o error imputables a una la negligencia o falta deliberada del contribuyente, o que el contribuyente incurrió en un incumplimiento material de una cláusula o condición fundamental del acuerdo.</p> <p>(b) La administración tributaria puede cancelar un acuerdo previo en materia de precios de transferencia por la duración restante del acuerdo si se demuestra que ha habido un falseamiento de los hechos, omisión o error que no son imputables a la negligencia o falta deliberada del contribuyente, que el contribuyente incumplió materialmente una cláusula o condición fundamental del acuerdo, que se ha producido un incumplimiento grave de una o más de las hipótesis claves, o que ha habido un cambio de la legislación fiscal que afecta al acuerdo de manera</p>				

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
	significativa. 8. La administración fiscal debe garantizar la confidencialidad de los secretos mercantiles y de toda información y documentación sensibles que se le ha suministrado durante la tramitación del acuerdo previo en materia de precios de transferencia.				
Sanciones relativas a la documentación comprobatoria	Las disposiciones de la sección 9 relativas a la documentación sobre precios de transferencia y a las sanciones correspondientes tienen carácter meramente ilustrativo, dejando al país que tiene la intención de incorporarlas en su legislación la decisión sobre una variedad de aspectos (por ejemplo, la posibilidad de especificar en qué momento un contribuyente debe preparar o presentar la documentación, la imposición o no de una sanción en caso de que no se cumplan las obligaciones de documentación y, si es el caso, cómo calcular dicha sanción). La práctica adoptada por los diferentes países varía significativamente.	1). Sanción por extemporaneidad 2). Sanción por inconsistencias en la documentación 3). Sanción por omisión de información en la documentación 4). Sanción por omisión de información en la documentación comprobatoria, relativa a operaciones con Paraísos fiscales 5). Sanción reducida en relación con la documentación comprobatoria 6). Sanción por corrección de la documentación	No existe una sanción específica por no contar con la documentación comprobatoria. Un consecuencia de no contar con dicha información es que el SAT procede a realizar una revisión de la liquidación y en lo posible modificar los montos.	Presentación maliciosa o malintencionada o documentación alterada es desde el 50% hasta el 300% del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio y máximo.	
Sanciones relativas a la declaración informativa	Igual al anterior	1). Sanción por extemporaneidad 2). Sanción por inconsistencias en la declaración informativa. 3). Sanción por omisión de información en la declaración informativa. 4). Sanción por omisión de información en la declaración informativa, relativa a operaciones con Paraísos fiscales 5). Sanción por no presentar la declaración informativa 6). Sanción reducida en relación con la declaración informativa.	En caso de no presentar la declaración informativa habrá una sanción entre los 47.640 a 95280 (COP 7.250.000 a COP 14.453.000)g	La no presentación de esta declaración, o su presentación errónea, incompleta o extemporánea, se sancionará con una multa de 10 a 50 unidades tributarias anuales. Con todo, dicha multa no podrá exceder del límite mayor entre el equivalente al 15% del capital propio del contribuyente determinado conforme al artículo 41 o el 5% de su capital efectivo. Nota: número 1°, del artículo 165 del Código Tributario Las multas	

CONCEPTO	OCDE	COLOMBIA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012	MÉXICO LEY SOBRE LA RENTA ENERO 2002	CHILE LEY 20630 DE SEPTIEMBRE DE 2012	DIFERENCIA
				establecidas en los números 1, inciso primero, 2 y 11 del artículo 97 serán determinadas por el Servicio, o por los propios contribuyentes, y aplicadas sin otro trámite que el de ser giradas por el Servicio o solucionadas por el contribuyente al momento de presentar la declaración o de efectuar el pago	

Anexo 2. Países miembros de la OCDE

























- [Inicio](#)
- [La OCDE](#)
- [Publicaciones](#)
- [Temas](#)
- [Estadísticas](#)
- [Medios](#)

[Centro de México](#) > Países Miembros

Países Miembros

[Send](#) [Print](#) [Tweet](#)

 Australia	 México
 Bélgica	 Nueva Zelanda
 Chile	 Países Bajos
Dinamarca	 Noruega
 Alemania	Austria
 Estonia	 Polonia
 Finlandia	 Portugal
 Francia	 Suecia
 Grecia	 Suiza
 Irlanda	República Eslovaca
 Islandia	 Eslovenia
 Israel	 España
 Italia	República Checa






 Japón	Turquía
 Canada	 Hungría
 Corea	Reino Unido
 Luxemburgo	Estados Unidos

La [Comisión de la Comunidad Europea](#) forma parte del trabajo de la OCDE.

Países candidatos para la adhesión

 Rusia	
---	--

Países en adhesión y cooperación reforzada

 Brasil	 Indonesia
 China	 Sudáfrica
 India	

Extraído el 20 agosto, 2013 de

<http://www.oecd.org/centrodemexico/paisesmiembros.htm>

Anexo 3. Participación de los principales destinos de las exportaciones colombianas.

PARTICIPACIÓN DE LOS PRINCIPALES DESTINOS DE LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS SOBRE EL TOTAL DE EXPORTACIONES

2008 -2012

Año	Unión Europea	NAFTA			CAN			Mercosur				Venezuela	China	Japón	Resto de países	Total Exportaciones
		Canadá	Estados Unidos	México	Bolivia	Ecuador	Perú	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay					
2.008	12,7%	0,9%	37,3%	1,6%	0,3%	4,0%	2,3%	0,4%	1,7%	0,0%	0,1%	16,2%	1,2%	1,0%	20,4%	100,0%
2.009	14,3%	1,2%	39,2%	1,6%	0,3%	3,8%	2,4%	0,3%	1,7%	0,0%	0,0%	12,3%	2,9%	1,0%	18,8%	100,0%
2.010	12,6%	1,3%	42,2%	1,6%	0,3%	4,6%	2,9%	0,3%	2,5%	0,0%	0,0%	3,6%	4,4%	1,3%	22,4%	100,0%
2.011	7,1%	1,9%	19,6%	2,3%	0,1%	1,3%	1,3%	0,7%	3,0%	0,0%	0,0%	7,4%	1,3%	0,8%	53,1%	100,0%
2.012	15,1%	0,8%	36,3%	1,4%	0,2%	3,2%	2,6%	0,5%	2,1%	0,0%	0,0%	4,3%	5,6%	0,6%	27,4%	100,0%
TOTAL 2008 - 2012	12%	1%	35%	2%	0%	3%	2%	0%	2%	0%	0%	9%	3%	1%	28%	100%

Construcción propia con base en datos estadísticos del DANE. Consultado el 20 de junio de 2013.

Anexo 4. Participación de los principales orígenes de las importaciones colombianas.

PARTICIPACIÓN DE LOS PRINCIPALES ORIGENES DE LAS IMPORTACIONES COLOMBIANAS SOBRE EL TOTAL DE LAS IMPORTACIONES

2000 -2012

Origen	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total 2000 - 2012
Total importaciones	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Estados Unidos	33%	32%	32%	30%	30%	28%	26%	26%	29%	29%	26%	25%	24%	27%
Venezuela	8%	6%	6%	5%	6%	6%	6%	4%	3%	2%	1%	1%	1%	3%
México	5%	5%	5%	5%	6%	8%	9%	9%	8%	7%	10%	11%	11%	9%
Brasil	4%	5%	5%	6%	6%	7%	7%	7%	6%	7%	6%	5%	5%	6%
Alemania	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%
Japón	5%	4%	5%	5%	4%	3%	4%	4%	3%	3%	3%	3%	3%	3%
España	2%	2%	2%	2%	2%	2%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
China	3%	4%	4%	5%	6%	8%	8%	10%	11%	11%	14%	15%	17%	12%
Ecuador	3%	2%	3%	3%	2%	2%	3%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Resto de países	34%	36%	34%	34%	33%	32%	32%	32%	33%	35%	34%	33%	33%	33%

Construcción propia con base en datos estadísticos del DANE. Consultado el 20 de junio de 2013.

Anexo 5. Flujo de inversión directa de Colombia en el exterior

FLUJO DE INVERSION DIRECTA DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR

Según País de Destino

USD Millones

PAIS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Acumulada 2000-2011
ESTADOS UNIDOS	81	(18)	26	27	33	1.058	253	596	1.360	1.025	489	1.042	5.973
INGLATERRA	(3)	-	0	-	0	3.446	38	1	66	74	710	352	4.685
BERMUDAS	3	2	0	-	0	0	-	75	26	796	2.177	122	3.201
PANAMA	86	(120)	193	214	26	76	288	181	332	404	481	366	2.529
ISLAS VIRGENES BRITANICAS	(2)	56	16	13	14	13	46	22	16	119	1.381	200	1.893
MEXICO	5	1	13	4	4	5	14	67	188	105	3	1.454	1.862
PERU	17	8	511	554	21	5	10	(364)	(34)	77	322	701	1.828
CHILE	2	20	1	1	1	23	2	25	28	20	294	1.229	1.647
ISLAS CAYMAN	(1)	4	12	5	1	-	7	14	9	458	26	794	1.328
BRASIL	1	2	0	-	0	0	305	173	416	155	198	38	1.289
URUGUAY	1	-	3	-	0	-	-	1	6	14	16	878	919
GUATEMALA	0	1	1	0	0	0	0	4	9	10	672	80	779
ESPAÑA	(31)	1	15	0	-	1	3	8	21	11	9	327	364
EL SALVADOR	-	-	10	26	1	2	8	0	-	23	1	268	340
SUIZA	-	(0)	0	-	-	-	0	-	-	-	1	270	271
ECUADOR	67	30	10	2	12	3	10	23	20	7	6	50	241
COSTA RICA	0	(0)	0	0	0	6	104	4	10	-	1	33	159
BAHAMAS	10	15	12	61	3	0	4	0	-	16	30	1	152
VENEZUELA	91	10	19	1	3	4	3	6	5	-	1	7	148

OTROS PAISES	(2)	5	14	29	24	21	3	76	8	32	72	91	374
TOTAL	325	16	857	938	142	4.662	1.098	913	2.486	3.348	6.893	8.304	29.983

Construcción propia con base a datos estadísticos del Banco de la República. Consultado el 20 de junio de 2013.

Anexo 6. Flujo de Inversión Extranjera directa en Colombia

FLUJO DE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA (IED) EN COLOMBIA

Según País de Origen 1/

Millones de dólares

PAIS 2/	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Acumulado 2000 - 2011
ESTADOS UNIDOS	120	223	784	274	874	1.410	1.524	1.064	1.215	1.198	368	507	9.562
INGLATERRA	1	14	(11)	35	16	3.747	17	35	200	386	194	390	5.024
PANAMA	259	129	40	135	10	208	240	477	760	337	454	674	3.723
ANGUILLA	-	-	-	-	-	-	-	1.195	1.111	790	257	184	3.536
ESPAÑA	479	161	107	155	136	599	492	289	564	(327)	44	733	3.431
ISLAS VIRGENES BRITANICAS	489	194	167	125	194	277	349	70	142	5	6	(357)	1.660
BERMUDAS	253	130	173	7	513	222	8	12	31	287	(31)	(41)	1.565
CANADA	664	10	181	15	7	2	18	8	52	78	163	174	1.373
BRASIL	5	1	10	1	7	8	19	529	125	47	54	206	1.014
CHILE	10	42	2	1	1	6	2	46	45	54	20	651	878
MEXICO	23	12	21	19	16	1.063	31	340	412	(647)	(624)	80	747
ISLAS CAYMAN	68	155	76	6	5	31	159	131	-	23	34	(1)	687
FRANCIA	3	28	-	132	4	18	4	139	70	113	48	46	605
GRAN BRETAÑA	404	183	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	589
SUIZA	52	33	3	47	13	33	17	43	57	65	48	107	519
HOLANDA	156	165	30	78	7	319	25	(818)	(130)	(109)	(158)	810	375
LUXEMBURGO	105	22	1	2	1	-	109	11	2	100	(30)	34	357
VENEZUELA	(20)	10	30	6	62	16	59	34	1	51	42	20	312
BAHAMAS	16	17	11	28	5	57	7	6	9	5	7	16	185
ARGENTINA	0	2	4	8	5	2	3	4	4	20	6	107	166
URUGUAY	0	4	2	3	1	37	9	16	12	8	14	27	133

DINAMARCA	71	15	0	-	4	9	0	0	5	0	3	(1)	108
BARBADOS	0	6	-	-	12	0	-	0	4	5	19	61	107
ALEMANIA	82	39	6	9	3	11	2	4	52	(100)	(27)	25	107
PERU	(0)	5	2	7	6	8	2	13	16	15	11	19	104
OTROS PAÍSES	26	71	38	107	62	53	76	95	132	193	107	(86)	876
Subtotal (Inversión Nueva menos Reembolsos de Capital)	3.266	1.673	1.681	1.198	1.967	8.140	3.174	3.745	4.891	2.598	1.027	4.385	37.745
Reinversión de Utilidades 3/	(446)	349	4	244	554	988	1.487	1.971	2.301	2.111	2.934	3.957	16.453
Sector Petrolero	(384)	521	449	278	495	1.125	1.995	3.333	3.405	2.428	2.792	5.062	21.499
Total	2.436	2.542	2.134	1.720	3.016	10.252	6.656	9.049	10.596	7.138	6.753	13.404	75.696

2/ Un flujo negativo significa que los reembolsos de capital son mayores a la nueva inversión

3/ No incluye las del sector petróleo

Construcción propia con base a datos estadísticos del Banco de la República. Consultado el 20 de junio de 2013.

Anexo 7. Solicitud información sobre precios de transferencia realizada a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional por parte de los investigadores.



alfonsoesneiderlondoñoramirez<fonsoe87@gmail.com>

Solicitud información precios de transferencia

10 mensajes

alfonsoesneiderlondoñoramirez <fonsoe87@gmail.com>

8 de agosto de
2013 21:00

Para: preciostransferencia@dian.gov.co

Señores

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

DIAN

Cordial saludo,

Soy estudiante de contaduría pública de la Universidad de Antioquia y me encuentro realizando una investigación sobre el impacto que ha tenido la implementación de los precios de transferencia en la eficiencia del sistema tributario colombiano. Por lo cual, les solicito por favor me informen como debo hacer para conseguir datos estadísticos e información cualitativa sobre el impacto que ha tenido el control de los precios de transferencia sobre el impuesto de renta desde su implementación en Colombia.

De igual forma, me gustaría saber cómo puedo hacer para solicitar una cita para realizar una entrevista a un funcionario de la DIAN con el fin de ejecutar la investigación y conocer el punto de vista que tiene la Administración Tributaria colombiana sobre dicho tema.

Espero pueda obtener respuesta prontamente ya que no tengo mucho tiempo.

Atentamente,

Alfonso Esneider Londoño Ramírez

Estudiante Contaduría Pública

Universidad de Antioquia

Cel. [316 422 75 33](tel:3164227533)

Tel.: 376 49 59

preciostransferencia <preciostransferencia@dian.gov.co>

12 de agosto de 2013 10:10

Para: alfonsoesneiderlondoñoramirez<fonsoe87@gmail.com>

Cordial saludo,

En el siguiente LINK puede consultar todo lo relacionado al régimen de Precios de Transferencia <http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/ptransferencia.html>

Atentamente,

Buzón de Precios de Transferencia

De: alfonsoesneiderlondoñoramirez [mailto:fonsoe87@gmail.com]

Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2013 09:00 p.m.

Para: preciostransferencia

Asunto: Solicitud información precios de transferencia

[El texto citado está oculto]

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y su contenido no constituye ningún compromiso para la DIAN.

alfonsoesneiderlondoñoramirez <fonsoe87@gmail.com>

12 de agosto de
2013 20:48

Para: preciostransferencia<preciostransferencia@dian.gov.co>

Cordial saludo señores DIAN

De antemano les agradezco la respuesta. Sin embargo, la información que requiero es mas especifica, es decir, de ser posible necesitaría un indicador que determine cual es el

porcentaje de incremento del recaudo por impuesto de renta asociado a la implementación de los precios de transferencia e información sobre la disminución de la evasión del mismo impuesto asociados también a la implementación y control de los precios de transferencia.

Les solicito por favor darme una respuesta sea esta favorable o desfavorable sobre la petición. De igual forma, quisiera contactarme con un especialista de la subdirección de gestión de fiscalización internacional con el fin de realizarle algunas preguntas sencillas sobre este tema.

Les recuerdo que es para un trabajo de investigación de pregrado de la Universidad de Antioquia sobre precios de transferencia por lo que la información que nos puedan brindar está al margen de dicha investigación y no será utilizada para otros fines.

Atentamente,

Alfonso Esneider Londoño Ramírez

Estudiante Contaduría Pública

Universidad de Antioquia

Cel.[316 422 75 33](tel:3164227533)

Tel.: 376 49 59

El 12 de agosto de 2013 10:10,
preciostransferencia <preciostransferencia@dian.gov.co> escribió:

[El texto citado está oculto]

--

Alfonso Esneider Londoño Ramírez

Estudiante Contaduría Pública

Universidad de Antioquia

Cel.[316 422 75 33](tel:3164227533)

Tel.: 376 49 59

preciostransferencia <preciostransferencia@dian.gov.co>

13 de agosto de
2013 13:30

Para: alfonsoesneiderlondonoramirez@fonsoe87@gmail.com

Cordial saludo,

En atención a su solicitud le informamos, que en la página web de la DIAN www.dian.gov.co en la ruta **CIFRAS Y GESTIÓN/ GESTIÓN Y CONTROL/ INDICADORES DE GESTIÓN** está toda la información pública relacionada con la gestión de las diferentes dependencias. Vale la pena aclarar que en lo que tiene que ver con la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, dicha gestión corresponde a lo concerniente a modificaciones en la renta y sanciones independientes, estas no se encuentran de manera desagregada.

Respecto al impacto generado por Precios de Transferencia en la disminución de la evasión, esta subdirección solo lleva creada cinco años, por lo cual hasta el momento no se ha realizado un análisis sobre dicho impacto. Sin embargo, la DIAN con todas las capacitaciones ha logrado generar un riesgo subjetivo en materia del cumplimiento de las obligaciones inherentes del Régimen de Precios de Transferencia.

Así mismo, es importante tener en cuenta que el Régimen de Precios de Transferencia no es un impuesto, pero los contribuyentes que se encuentran en este régimen se obligan a aportar a la DIAN información relacionada con las operaciones llevadas a cabo con sus vinculados económicos.

Le informamos que el tema de Precios de Transferencia se encuentra centralizado en el Nivel Central en la ciudad de Bogotá, si usted no se encuentra en la ciudad puede comunicarse al teléfono 6079834 y dependiendo de su consulta esta se escalará a la persona competente.

Cualquier inquietud adicional con gusto lo atenderemos.

Atentamente,

Buzón de Precios de Transferencia

De: alfonsoesneiderlondoñoramirez [mailto:fonsoe87@gmail.com]

Enviado el: lunes, 12 de agosto de 2013 08:49 p.m.

Para: preciostransferencia

Asunto: Re: Solicitud información precios de transferencia

Anexo 8. Evaluación del plan táctico DIAN Vigencia 2011 y 2012. Plan táctico DIAN 2010 – 2014. Vigencia 2013

EVALUACION DEL PLAN TÁCTICO DIAN VIGENCIA 2011							
Dependencia (s) responsable (s)	Objetivo Táctico	Iniciativas	Indicador nombre	Indicador Formula	Meta 2011	Cumplimiento	Análisis del Resultado
SDG de Fiscalización Internacional	Realizar controles efectivos y acciones de fiscalización para disminuir la evasión, la elusión y el contrabando y fomentar el cumplimiento de las obligaciones formales.	CM4.19.Programas sancionatorios por omisión o extemporaneidad, reliquidación sanción en renta y ajustes en renta a obligados al régimen de precios de transferencia	Acciones de fiscalización con resultado recaudatorio y sancionatorio por fiscalidad internacional.	Nro. de acciones de fiscalización efectivas por fiscalidad internacional..	77	129%	La metas de esta iniciativa fueron ajustadas en el mes de septiembre de 2011 a solicitud de la Dirección General. La meta en acciones es de 77 y se lograron 93, es decir 129.59% de cumplimiento.
			Valor efectivo de acciones de fiscalización con resultado recaudatorio y sancionatorio propuesto por fiscalidad internacional.(Millones de \$).	Gestión Efectiva lograda por fiscalidad internacional.	11.000	77%	Con un recaudo de \$8.465 millones, se llegó a un 77% de la renta.
			Valor Propuesto por acciones de fiscalidad internacional. (Millones de \$).	Gestión Propuesta lograda por fiscalidad internacional.	300.000	191%	La gestión propuesta anual llegó a \$ 573.000 millones superando suficientemente la meta de \$ 300.000 millones, explicable por el monto de las sanciones que se imponen en el tema de Precios de Transferencia.
		CM4.20.Sectorización de la fiscalización internacional de fondo según comportamiento económico de los sectores o empresas(utilidades,pérdidas, ganancias,ubicación geográfica, reestructuración de	Programa de fiscalización de fondo sectorizado del régimen de precios de transferencia.	Nro. programas de fiscalización de fondo sectorizado ejecutado por régimen de precios de transferencia.	1	100%	La programación de las auto evaluaciones se ha cumplido mes a mes, observando que se realizaron las visitas previstas ejecutadas en las Direcciones Seccionales de Impuestos Bogotá y Cúcuta para el periodo evaluado, por lo que el porcentaje de cumplimiento llegó al 100%.

		negocios, etc.).					
		CM4.21. Programa anual de fiscalización de omisos en precios de transferencia y documentación comprobatoria.	Programa de fiscalización de omisos en precios de transferencia y documentación comprobatoria.	Nro. de programas de fiscalización de omisos en precios de transferencia y documentación comprobatoria ejecutado	1	300%	Para este último periodo se abrieron tres (3) programas de Fondo de Precios de Transferencia, así: uno de Bienes año gravable 2009, uno de Servicios año gravable 2009, y uno de Servicios año gravable 2010.
	Disponer de información endógena y exógena con atributos de calidad.	IN1.3. Ajuste a la declaración de precios de transferencia para mejorar la calidad de la información sobre los vinculados económicos de los contribuyentes sometidos a este régimen.	Información exógena revisada de comparables seleccionados en la determinación del margen o precio con vinculados económicos.	Nro. de revisiones a declaraciones de precios de transferencia.	1	100%	Con la información recibida de los obligados en materia de Precios de Transferencia se realizó la revisión de la misma para efectos de fiscalización.

EVALUACION DEL PLAN TÁCTICO INSTITUCIONAL ENERO - DICIEMBRE DE 2012

Dependencia (s) responsable (s)	Objetivo Táctico	Iniciativas	Indicador nombre	Indicador Formula	Meta 2012	Cumplimiento	Análisis del Resultado
SDG de Fiscalización Internacional	Realizar controles efectivos y acciones de fiscalización para disminuir la evasión, la elusión y el contrabando y fomentar el cumplimiento de las obligaciones	CM4.19. Programas sancionatorios por omisión o extemporaneidad, reliquidación sanción en renta y ajustes en renta a obligados al régimen de precios de transferencia.	Valor efectivo de acciones de fiscalización con resultado recaudatorio y sancionatorio propuesto por fiscalidad internacional. (Millones de \$).	Gestión Efectiva lograda por fiscalidad internacional	14.300	142%	Este resultado, es producto de la gestión obtenida especialmente por los nuevos programas de servicios de 2009 y 2010. A lo anterior, se pueden agregar las sanciones por la No Presentación de la Declaración de Renta por la sustitución de Inversión Extranjera y las liquidaciones en las sanciones por extemporaneidad en la presentación de la Declaración Individual de Precios de Transferencia.
			Valor Propuesto por acciones de fiscalidad internacional. (Millones de \$).	Gestión Efectiva lograda por fiscalidad internacional.	400.000	183%	

	formales.	CM4.20.Sectorización de la fiscalización internacional de fondo según comportamiento económico de los sectores o empresas(utilidades,pérdidas, ganancias, ubicación geográfica, reestructuración de negocios, etc.).	Programa de fiscalización de fondo sectorizado del régimen de precios de transferencia.	Nro. programas de fiscalización de fondo sectorizado ejecutado por régimen de precios de transferencia.	3	100%	Subdirección actualmente se encuentra definiendo los lineamientos para nuevos programas de fiscalización en sectores estratégicos.
--	-----------	--	---	---	---	------	--

PLAN TÁCTICO DIAN 2010 - 2014 VIGENCIA 2013. VERSION Nro. 4 al 1 de abril de 2013

Dependencia (s) responsable (s)	Objetivo Táctico	Iniciativas	Indicador nombre	Indicador Formula	Meta plurianual	Cumplimiento	Análisis del Resultado
SDG de Fiscalización Internacional	Realizar controles efectivos y acciones de fiscalización para disminuir la evasión, la elusión y el contrabando y fomentar el cumplimiento de las obligaciones formales.	CM4.19. Programas sancionatorios por omisión o extemporaneidad, reliquidación sanción en renta y ajustes en renta a obligados al régimen de precios de transferencia.	Valorefectivodeaccionesdefiscalizaciónconresultadorecaudatorioysancionatoriopropuestoporfiscalidad internacional.(Millones de \$).	Gestión Efectiva lograda por fiscalidad internacional.	66.000	N/A	N/A
			Valor Propuesto por acciones de fiscalidad internacional. (Millones de \$).	Gestión Propuesta lograda por fiscalidad internacional.	2.000.000	N/A	N/A
		CM4.20.Sectorización de la fiscalización internacional de fondo según comportamiento económico de los sectores o empresas (utilidades, pérdidas, ganancias, ubicación geográfica, reestructuración de negocios, etc.).	Programa de fiscalización de fondo sectorizado del régimen de precios de transferencia.	Nro. programas de fiscalización de fondo sectorizado ejecutado por régimen de precios de transferencia.	12	N/A	N/A

SDG Recaudo y Cobranzas DG Fiscalización - Coord. RILO y Auditoría de Denuncias de Fiscalización SDG Fiscalización Tributaria SDG Fiscalización Aduanera SDG Control Cambiario SDG Asistencia al Cliente SDG Comercio Exterior SDG Registro Aduanero SDG Técnica Aduanera SDG Fiscalización Internacional	PR2. Disminuir los costos de cumplimiento de las obligaciones TAC	PR2.1. Simplificación de los trámites y servicios según los lineamientos del Programa Gobierno en Línea.	Simplificación de trámites y servicios TAC.	(Nro. de propuestas implementadas / Total propuestas de simplificación de trámites y servicios aprobadas en el Comité Anti trámites y GEL)*100	100%	N/A	N/A
			Trámites y Servicios en línea.	(Número de trámites y servicios en línea del área / Número total de trámites y servicios del área)*100	100%	N/A	N/A
			Actualización de trámites y servicios	(Trámites y servicios del área con información actualizada y publicada / Total de trámites y servicios del área) *100	100%	N/A	N/A

Construcción propia con base en la Evaluación del Plan Táctico DIAN Vigencia 2011, en la Evaluación al Plan Táctico Institucional Enero- Diciembre de 2012 y el Plan Táctico DIAN 2010 – 2014 Vigencia 2013. Versión Nro. 4 al 1 de abril de 2013.

Anexo 9. Declaración Individual Precios De Transferencia

		Declaración Informativa Individual Precios de Transferencia (Hoja Principal)			Privada		120		
1. Año: 2012				4. Número de formulario					
Colombia un compromiso que no podemos evadir									
Lea cuidadosamente las instrucciones									
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre	10. Otros nombres	
11. Razón social									
Si es una corrección indique:		24. Cód.		25. No. Formulario anterior		26. Fracción año gravable 2013 (Marque "X")			
27. No. de items declarados hoja 2		28. Monto total de las operaciones de ingreso			29. Monto total de las operaciones de egreso				
Monto del movimiento y saldo del activo									
30. Movimiento débito			31. Movimiento crédito			32. Saldo final			
Monto del movimiento y saldo del pasivo									
33. Movimiento débito			34. Movimiento crédito			35. Saldo final			
Datos del ente controlante									
36. Tipo de documento	37. Número de identificación fiscal		38. Cód. País	39. Primer apellido		40. Segundo apellido		41. Primer nombre	42. Otros nombres
43. Razón social									
Liquitación de sanción		Base de liquidación Sanciones					44		45
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle! Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co Asistido, sin errores y de manera gratuita									
46. Solicitud de envío Hoja 2									
47. Número de identificación Tributaria (NIT)		48. D.V.	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante						
49. Primer apellido			50. Segundo apellido			51. Primer nombre	52. Otros nombres		
981. Cód. Representación <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Firma del declarante o de quien lo representa			987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)			990. Pago total \$			
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario			996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)						
			(Área reservada para el adhesivo de la entidad recaudadora)						
Original: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales			2013436						

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del contribuyente	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social					

Item Operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior

53. Tipo de documento	54. Número de identificación fiscal	55. Primer apellido	56. Segundo apellido	57. Primer nombre	58. Otros nombres
-----------------------	-------------------------------------	---------------------	----------------------	-------------------	-------------------

59. Razón social

60. Tipo de operación	61. Código país	62. Monto de la operación	63. Método utilizado
-----------------------	-----------------	---------------------------	----------------------

64. Indicador de rentabilidad		Operaciones de ingreso o egreso	
65. Global o segmentado	Porcentaje obtenido en la fórmula:		
66. Utilidad	67. Pérdida		

68. Tipo valor	69. Cód. Tipo moneda	70. Valor del comparable	71. Tipo de ajuste
----------------	----------------------	--------------------------	--------------------

Rango positivo		Rango negativo		Operaciones del activo o pasivo	
72. Margen o precio	76. Margen	76. Margen	80. Movimiento débito		
73. Limite inferior	77. Limite inferior	77. Limite inferior	81. Movimiento crédito		
74. Mediana	78. Mediana	78. Mediana	82. Saldo final		
75. Limite superior	79. Limite superior	79. Limite superior			

68. Parte analizada	84. Monto ajustado en renta \$
---------------------	--------------------------------

53. Tipo de documento	54. Número de identificación fiscal	55. Primer apellido	56. Segundo apellido	57. Primer nombre	58. Otros nombres
-----------------------	-------------------------------------	---------------------	----------------------	-------------------	-------------------

59. Razón social

60. Tipo de operación	61. Código país	62. Monto de la operación	63. Método utilizado
-----------------------	-----------------	---------------------------	----------------------

64. Indicador de rentabilidad		Operaciones de ingreso o egreso	
65. Global o segmentado	Porcentaje obtenido en la fórmula:		
66. Utilidad	67. Pérdida		

68. Tipo valor	69. Cód. Tipo moneda	70. Valor del comparable	71. Tipo de ajuste
----------------	----------------------	--------------------------	--------------------

Rango positivo		Rango negativo		Operaciones del activo o pasivo	
72. Margen o precio	76. Margen	76. Margen	80. Movimiento débito		
73. Limite inferior	77. Limite inferior	77. Limite inferior	81. Movimiento crédito		
74. Mediana	78. Mediana	78. Mediana	82. Saldo final		
75. Limite superior	79. Limite superior	79. Limite superior			

68. Parte analizada	84. Monto ajustado en renta \$
---------------------	--------------------------------

53. Tipo de documento	54. Número de identificación fiscal	55. Primer apellido	56. Segundo apellido	57. Primer nombre	58. Otros nombres
-----------------------	-------------------------------------	---------------------	----------------------	-------------------	-------------------

59. Razón social

60. Tipo de operación	61. Código país	62. Monto de la operación	63. Método utilizado
-----------------------	-----------------	---------------------------	----------------------

64. Indicador de rentabilidad		Operaciones de ingreso o egreso	
65. Global o segmentado	Porcentaje obtenido en la fórmula:		
66. Utilidad	67. Pérdida		

68. Tipo valor	69. Cód. Tipo moneda	70. Valor del comparable	71. Tipo de ajuste
----------------	----------------------	--------------------------	--------------------

Rango positivo		Rango negativo		Operaciones del activo o pasivo	
72. Margen o precio	76. Margen	76. Margen	80. Movimiento débito		
73. Limite inferior	77. Limite inferior	77. Limite inferior	81. Movimiento crédito		
74. Mediana	78. Mediana	78. Mediana	82. Saldo final		
75. Limite superior	79. Limite superior	79. Limite superior			

68. Parte analizada	84. Monto ajustado en renta \$
---------------------	--------------------------------

Anexo 10. Declaración Consolidada Precios De Transferencia

		Declaración Informativa Consolidada Precios de Transferencia - (Hoja principal)			Privada	130
1. Año 2012				4. Número de formulario		
Colombia un compromiso que no podemos evadir						
Lea cuidadosamente las instrucciones						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. D.V.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social						
Si es una corrección indique: 24. Cód.		25. No. Formulario anterior		26. Fracción retroactiva 2012 (Marque "X")		
27. No. Item declarados Hoja 2		28. Monto total de las operaciones de ingreso		29. Monto total de las operaciones de egreso		
Monto del movimiento y saldo del activo						
30. Movimiento débito		31. Movimiento crédito		32. Saldo final		
Monto del movimiento y saldo del pasivo						
33. Movimiento débito		34. Movimiento crédito		35. Saldo final		
Operaciones del declarante						
36. Presentó declaración individual?		37. No. Formulario declaración individual		38. Monto total de las operaciones de ingreso		39. Monto total de las operaciones de egreso
Monto del movimiento y saldo del activo						
40. Movimiento débito		41. Movimiento crédito		42. Saldo final		
Monto del movimiento y saldo del pasivo						
43. Movimiento débito		44. Movimiento crédito		45. Saldo final		
Liquidación de sanción		Base de liquidación				46
		Sanciones				47
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle! Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co Asistido, sin errores y de manera gratuita						
48. Solicitud de envío (Hoja 2)						
49. Número de Identificación Tributaria (NIT)		50. D.V.	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante			
			51. Primer apellido	52. Segundo apellido	53. Primer nombre	54. Otros nombres
981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)			980. Pago total \$	
		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario			996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)	
					(Área de adhesivo)	
Original: Dirección seccional - UA E DIAN		2013440				

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

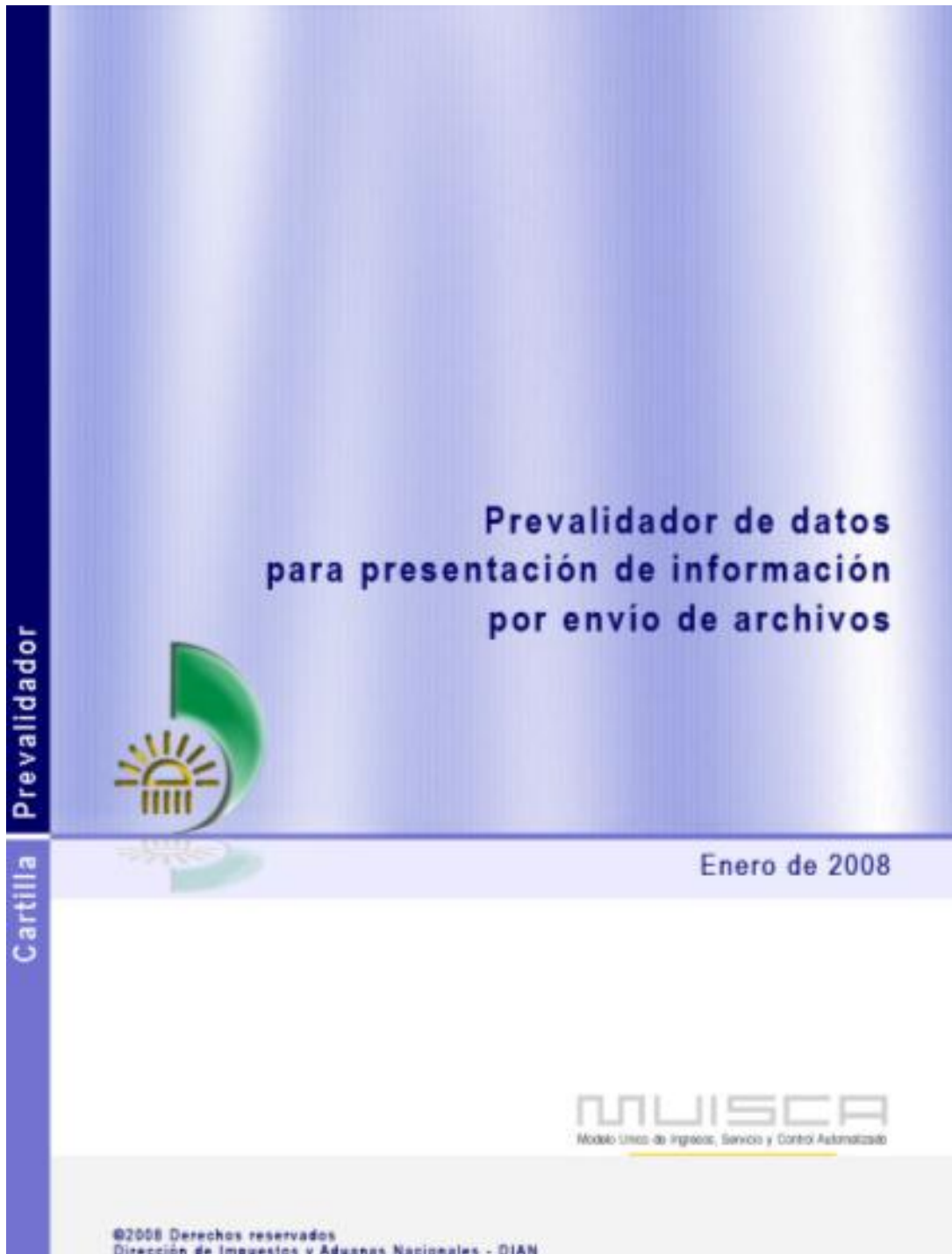
Datos del declarante		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)											
11. Razón social											
Operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior											
55. Número de Identificación Tributaria (NIT)		56. DV		57. Razón social de la entidad subordinada o controlada							
58. Presentó declaración individual?	59. No. Formulario declaración individual	60. % participación en la subordinada o controlada		61. Monto de las operaciones de ingreso		62. Monto de las operaciones de egreso					
Monto del movimiento y saldo del activo											
63. Movimiento débito				64. Movimiento crédito				65. Saldo final			
Monto del movimiento y saldo del pasivo											
66. Movimiento débito				67. Movimiento crédito				68. Saldo final			
Item 2											
55. Número de Identificación Tributaria (NIT)		56. DV		57. Razón social de la entidad subordinada o controlada							
58. Presentó declaración individual?	59. No. Formulario declaración individual	60. % participación en la subordinada o controlada		61. Monto de las operaciones de ingreso		62. Monto de las operaciones de egreso					
Monto del movimiento y saldo del activo											
63. Movimiento débito				64. Movimiento crédito				65. Saldo final			
Monto del movimiento y saldo del pasivo											
66. Movimiento débito				67. Movimiento crédito				68. Saldo final			
Item 3											
55. Número de Identificación Tributaria (NIT)		56. DV		57. Razón social de la entidad subordinada o controlada							
58. Presentó declaración individual?	59. No. Formulario declaración individual	60. % participación en la subordinada o controlada		61. Monto de las operaciones de ingreso		62. Monto de las operaciones de egreso					
Monto del movimiento y saldo del activo											
63. Movimiento débito				64. Movimiento crédito				65. Saldo final			
Monto del movimiento y saldo del pasivo											
66. Movimiento débito				67. Movimiento crédito				68. Saldo final			
Item 4											
55. Número de Identificación Tributaria (NIT)		56. DV		57. Razón social de la entidad subordinada o controlada							
58. Presentó declaración individual?	59. No. Formulario declaración individual	60. % participación en la subordinada o controlada		61. Monto de las operaciones de ingreso		62. Monto de las operaciones de egreso					
Monto del movimiento y saldo del activo											
63. Movimiento débito				64. Movimiento crédito				65. Saldo final			
Monto del movimiento y saldo del pasivo											
66. Movimiento débito				67. Movimiento crédito				68. Saldo final			

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co
 Asistido, sin errores y de manera gratuita

2013440

Anexo 11. Instructivo Prevalidador Precios de Transferencia DIAN 2012



INTRODUCCION	¡Error! Marcador no definido.
<u>1. HABILITAR MACROS</u>	<u>4</u>
<u>1.1 Para versión inferior a Office 2007</u>	<u>4</u>
<u>1.2 Para versión Office 2007</u>	<u>6</u>
2. ACCESO AL PREVALIDADOR	10
2.1 Pantallas iniciales	10
<u>2.2. Pantalla de diligenciamiento</u>	<u>12</u>
3. BARRA DE HERRAMIENTAS DEL PREVALIDADOR.....	13
<u>3.1 Para versión inferior a Office 2007</u>	<u>13</u>
<u>3.2 Para versión Office 2007</u>	<u>15</u>
4. ÁREA DE DILIGENCIAMIENTO	16
5. CUADRO DE AYUDAS Y ERRORES	17
5.1. Cuadro de Ayudas	17
5.2. Cuadro de errores.....	18
6. GENERACIÓN DE ARCHIVOS XML	19

Si al validar el archivo se encuentra algún error de forma, se presentará la siguiente pantalla con el listado de errores encontrados. Estos errores aparecerán en inglés dado que para este proceso se utilizan los procedimientos estándar para XSD, los cuales están en este idioma. [21](#)

INTRODUCCIÓN

La herramienta que se presenta a continuación tiene como objetivo ayudarle a diligenciar y validar de manera correcta los diferentes formatos que deben remitirse a la DIAN, en cumplimiento de la responsabilidad legal de presentar la información por envío de archivos.

Esta herramienta constituye una ayuda para la conformación de los archivos con las especificaciones técnicas legalmente establecidas, sin embargo, su utilización en ningún momento exime al informante de la responsabilidad que se derive por errores de forma o de contenido de la información suministrada.

La ayuda ha sido diseñada en Excel para garantizar su accesibilidad facilitando la organización de la información, así como la inclusión, verificación, modificación y demás cambios que se generen antes de ser remitida oficialmente. El prevalidador convierte los datos en archivos XML que son archivos planos requeridos para la transmisión de la información a través del aplicativo ubicado en la página Web de la DIAN.

El documento está organizado en seis temas: el primero corresponde a los pasos a seguir para habilitar la opción de Macros del Excel y poder ejecutar el prevalidador; el segundo de ellos corresponde al acceso al prevalidador en donde encuentra las indicaciones de cómo utilizarlo adecuadamente y como desplegar y seleccionar el formato a utilizar; en tercer lugar se describe la barra de herramientas, que le permite navegar fácilmente en la ayuda; en cuarto

lugar aparecen las pantallas que lo guiarán en el área de diligenciamiento; el quinto apartado hace referencia a los cuadros de ayudas y errores posibles que se puedan presentar durante la inclusión de los registros, y en sexto y último lugar se muestran las pantallas que lo guiarán en la generación de los archivos XML.

Los requerimientos básicos del sistema para el correcto funcionamiento de la herramienta son:

Sistema operativo: Windows 2000, XP, 2003, Vista, 7

Versión de Office: igual o superior a Office 2000 e inferior a 2010.

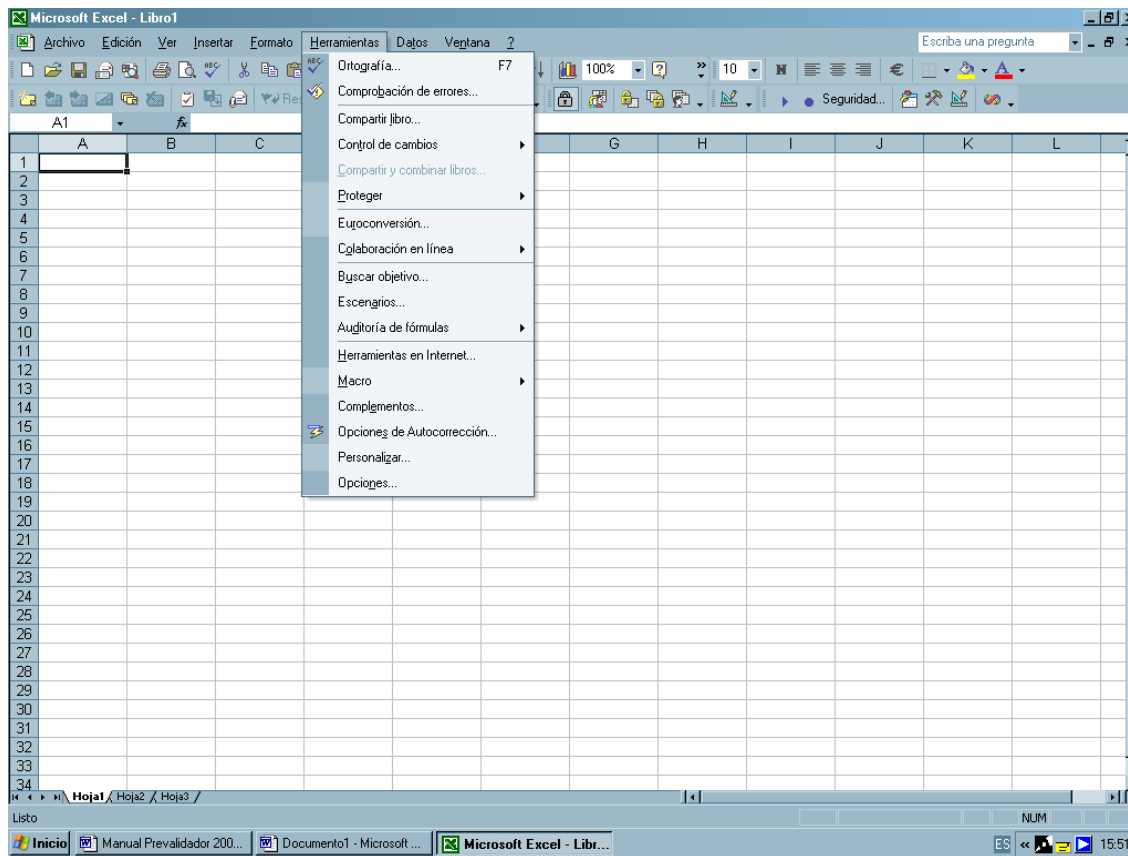
(Office 2000,XP,2003,2007).

1. HABILITAR MACROS

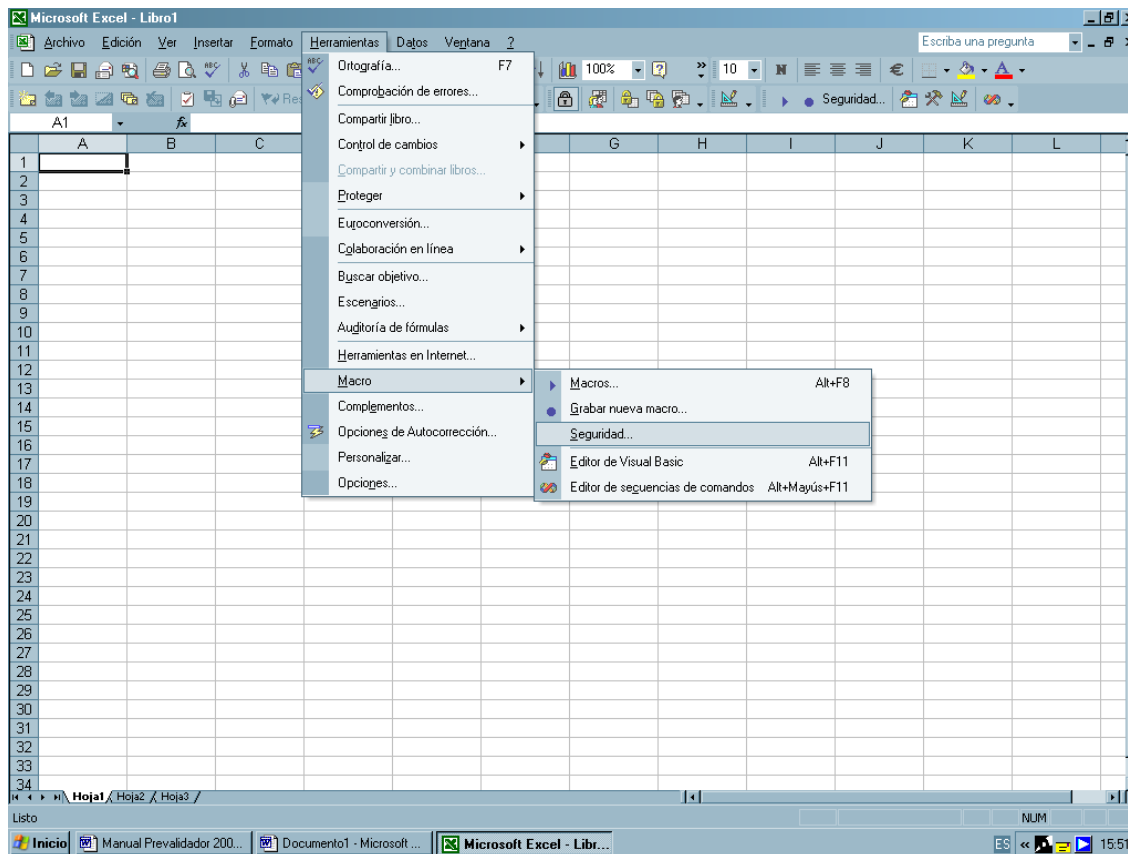
Para poder ejecutar el prevalidador es necesario habilitar los macros del mismo en Microsoft Excel, para permitir la ejecución de los macros contenidos en el prevalidador se hace necesario que el nivel de seguridad de Excel se encuentre en la opción "Bajo". A continuación podrá encontrar el procedimiento para realizar este ajuste en el Excel, tenga en cuenta que este procedimiento debe realizarse antes de abrir el prevalidador, es decir en un Excel nuevo.

1.1 Para versión inferior a Office 2007.

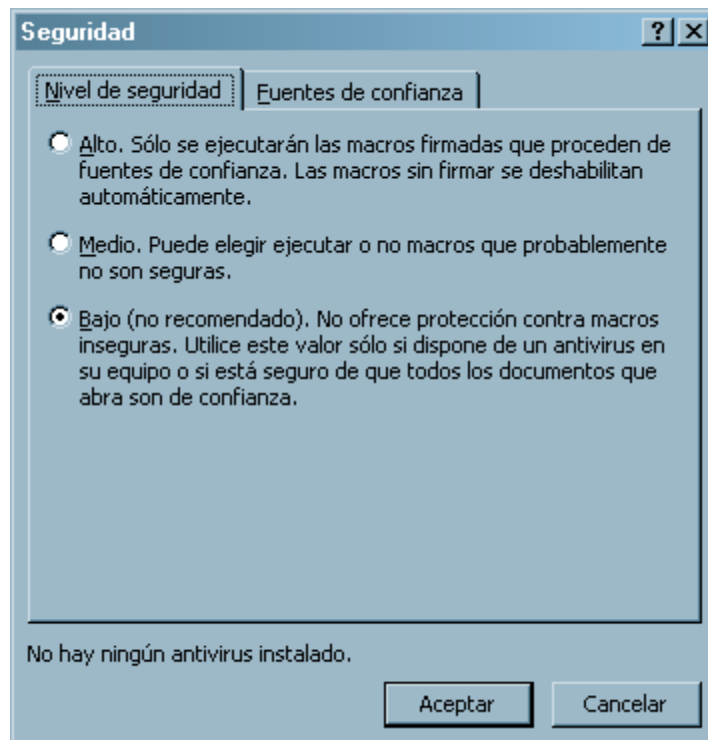
Una vez abierto Microsoft Excel, haga clic sobre la opción "Herramientas" del Menú principal, para desplegar el menú correspondiente.



Luego, coloque el puntero del mouse sobre la opción "Macros" para visualizar el menú correspondiente y haga clic sobre la opción "Seguridad ..."



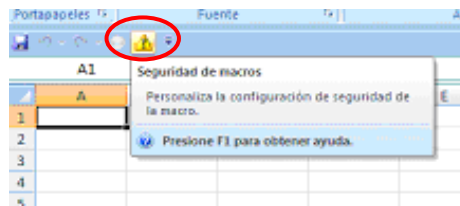
La opción de "Seguridad ..." le mostrará la siguiente ventana :



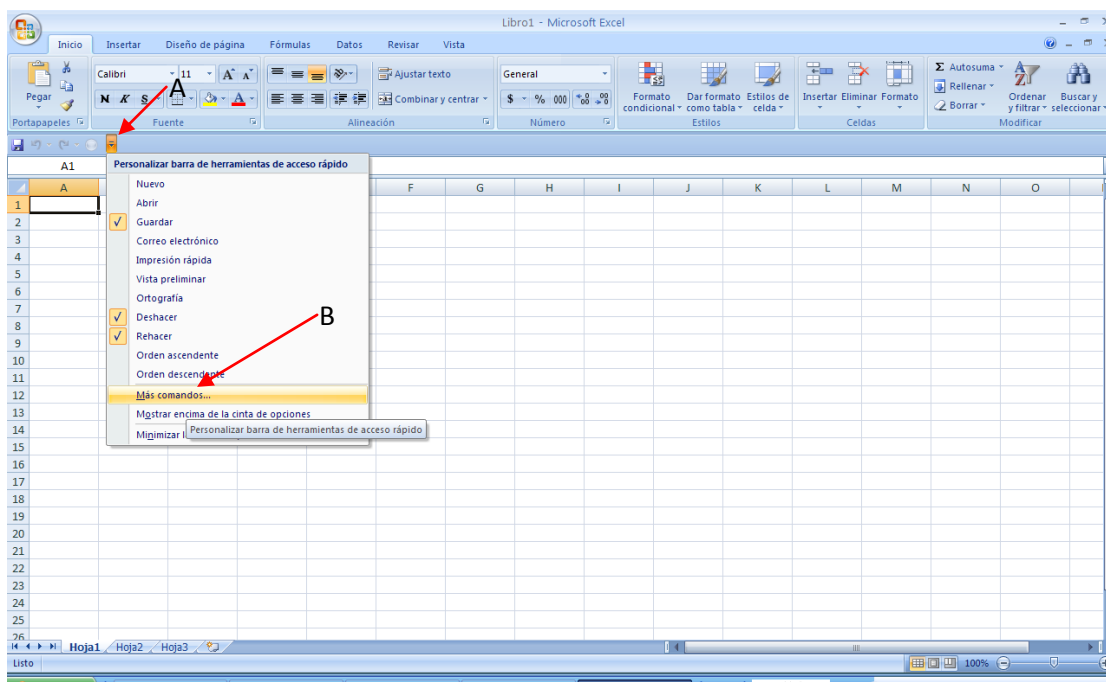
Seleccione la opción "Bajo" y haga clic en el botón "Aceptar". Cierre el Excel completamente y ejecute el prevalidador.

1.2 Para versión Office 2007.

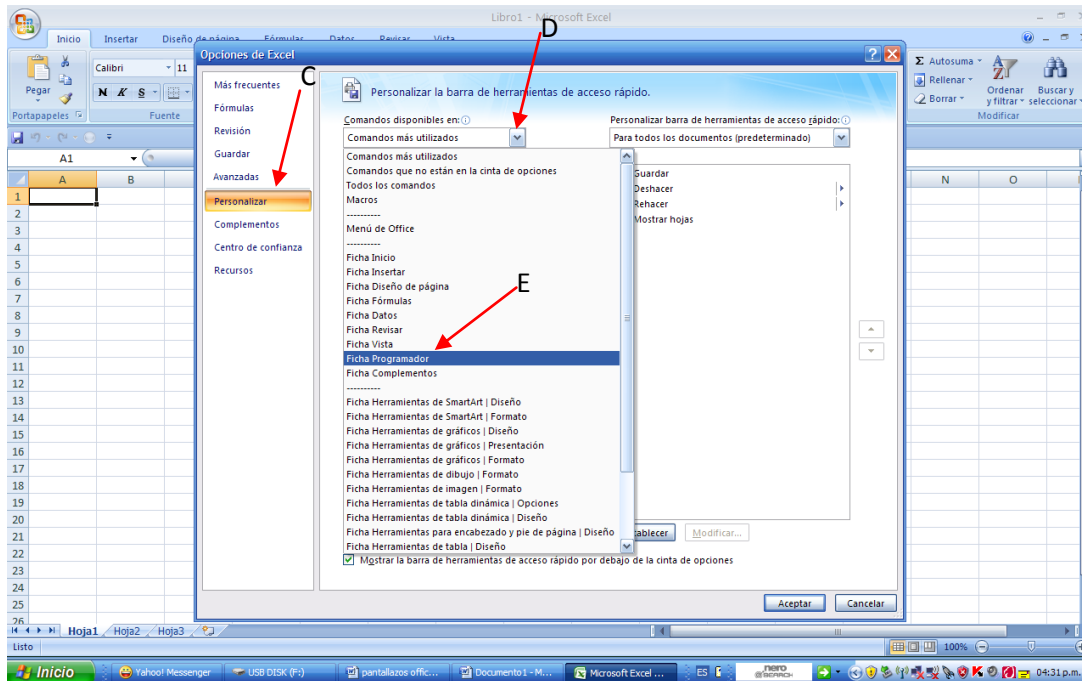
Una vez abierto el prevalidador verifique que tenga habilitado el botón "Seguridad de Macros",



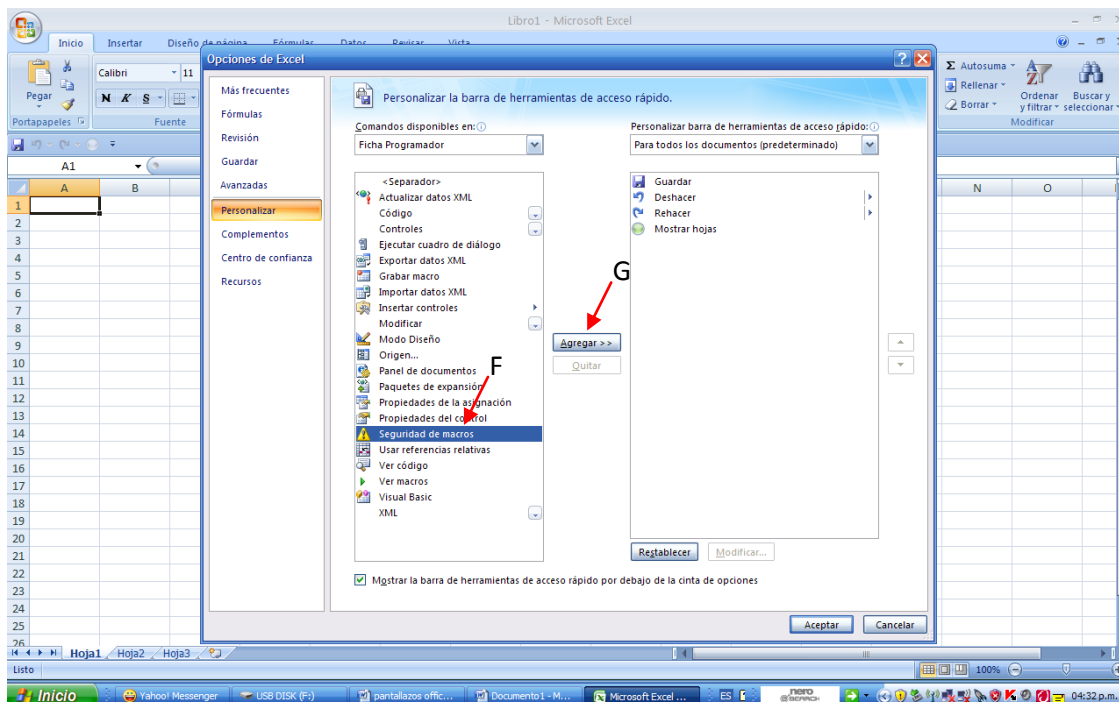
Si está habilitado continúe con el procedimiento en la página 8, de lo contrario continúe con el siguiente paso: Despliegue el Menú de la "Barra de Herramientas de Acceso Rápido" (A), y seleccione la opción "Más comandos..." (B).



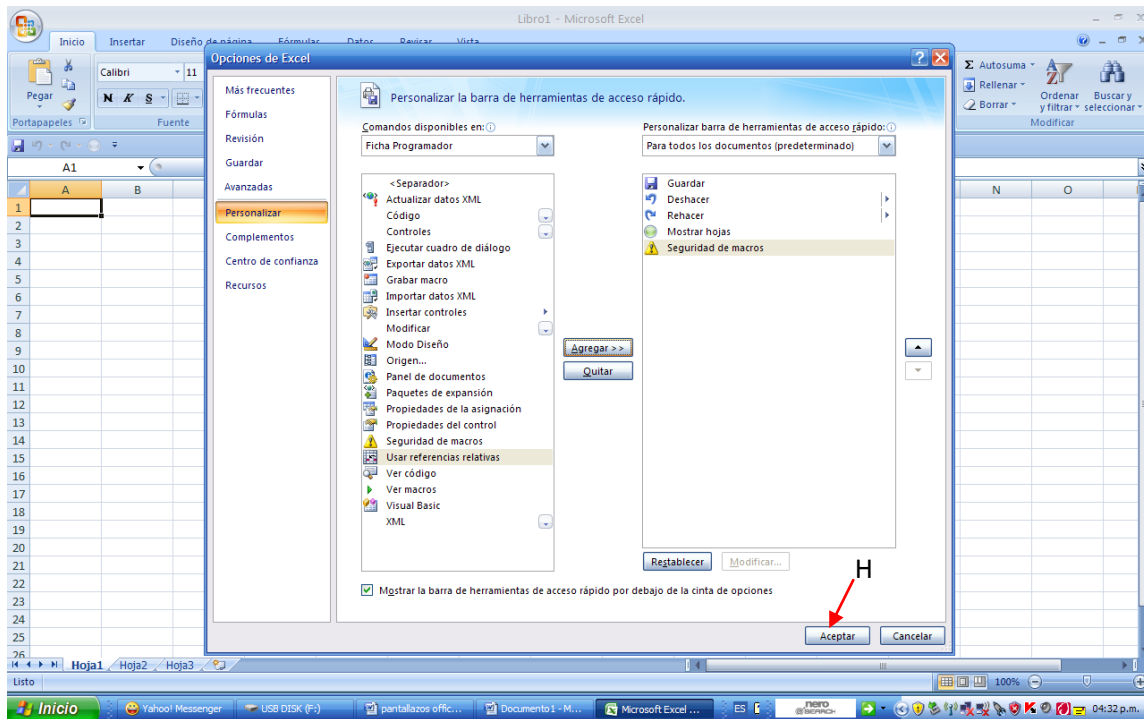
Haga click en "Personalizar" (C), despliegue el listado de "Comandos más utilizados" (D) y seleccione "Ficha Programador" (E).



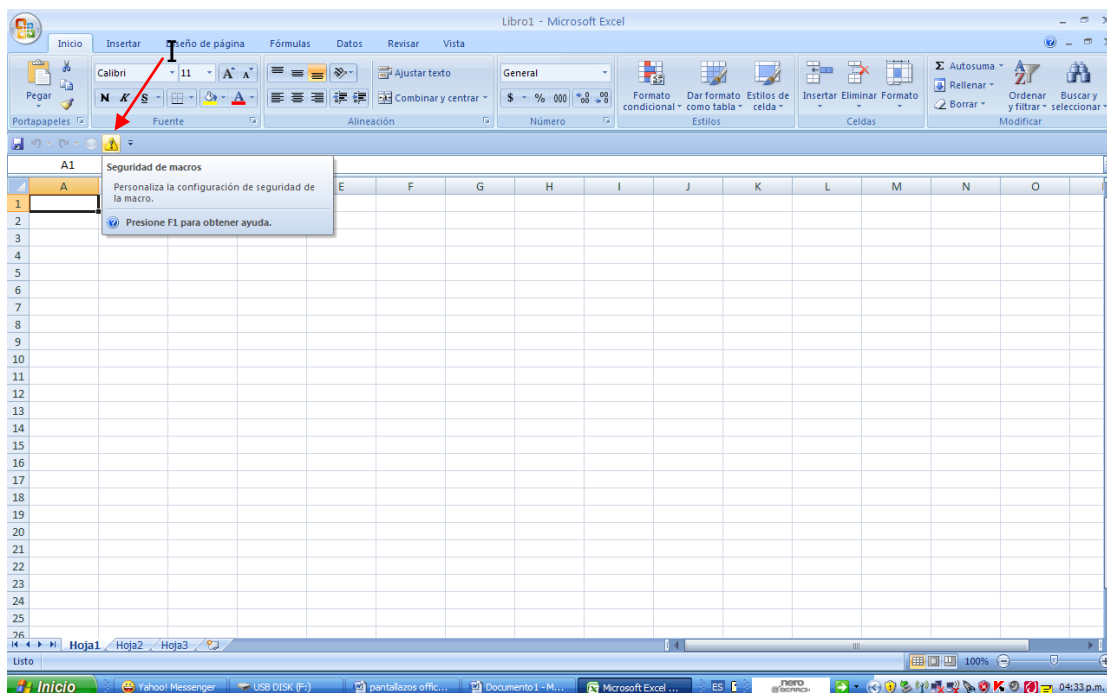
Seleccione la opción "Seguridad de Macros" (F) y haga clic en el botón "Agregar" (G).



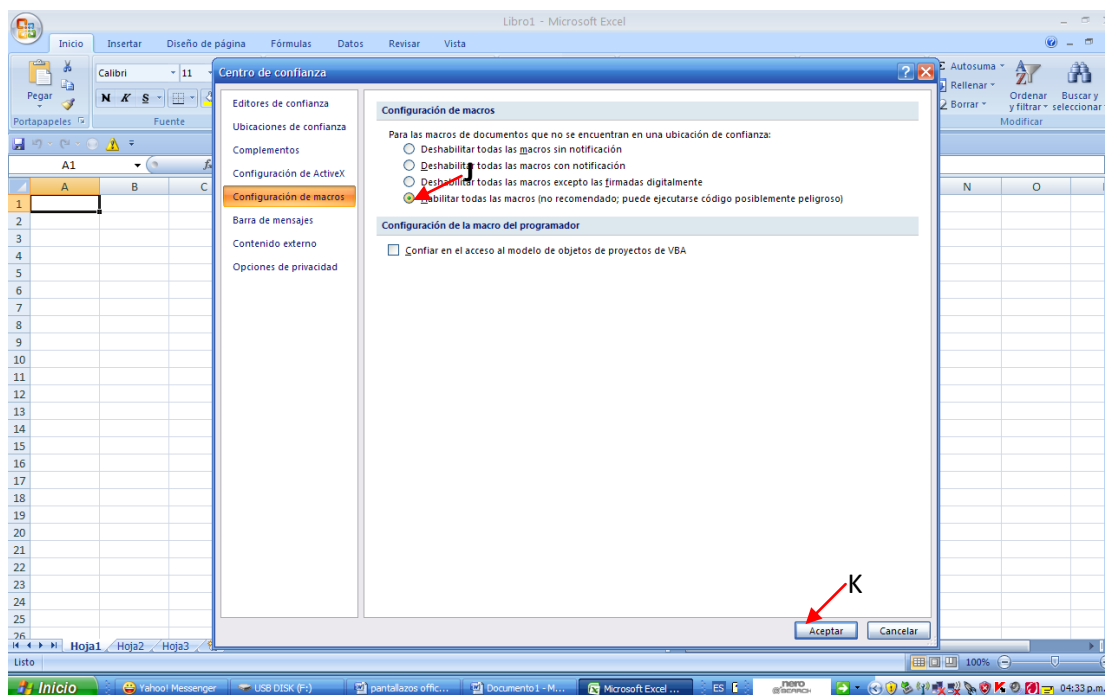
Haga clic en el botón "Aceptar" (H).



El icono de "Seguridad de Macros" deberá aparecer en la Barra de Herramientas de Acceso Rápido. Haga clic en este icono (I).



Seleccione la opción "Habilitar todas las macros" (J) y luego haga clic en el botón "Aceptar" (K).

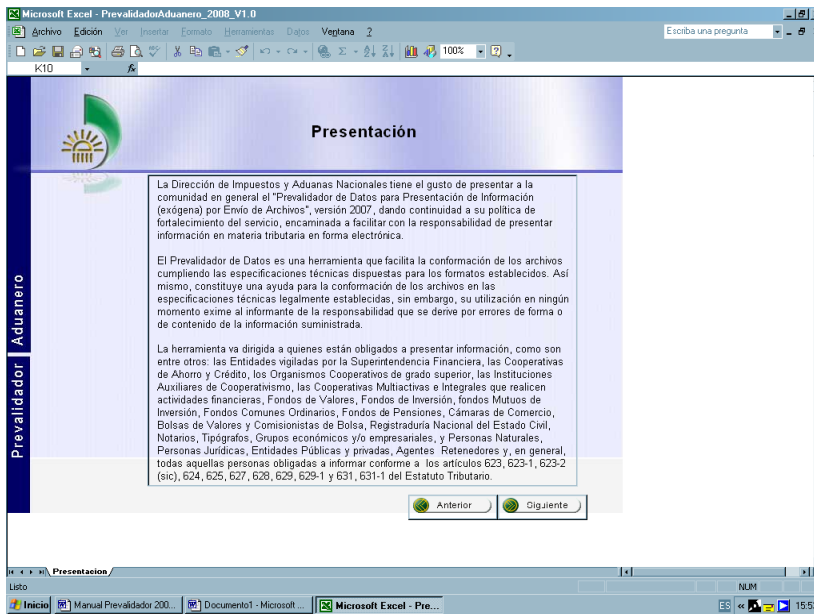
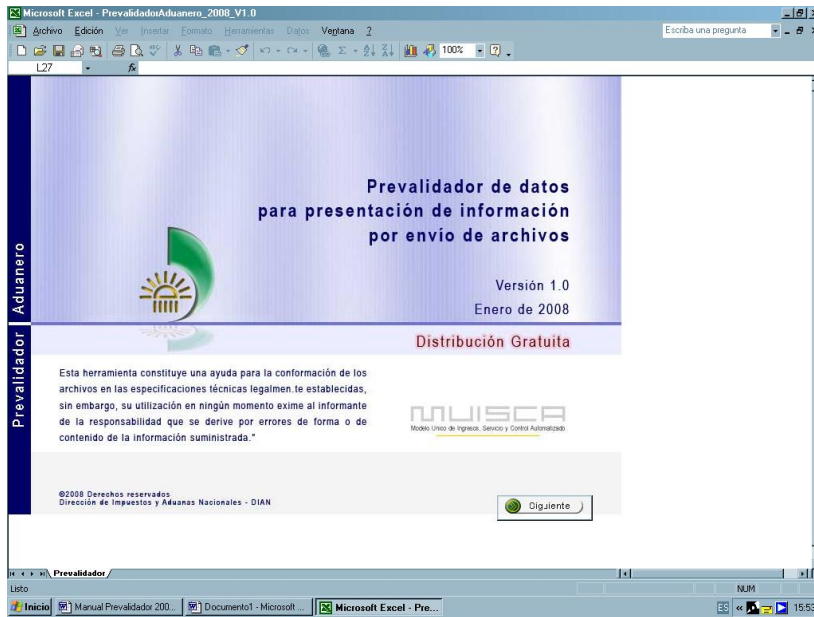


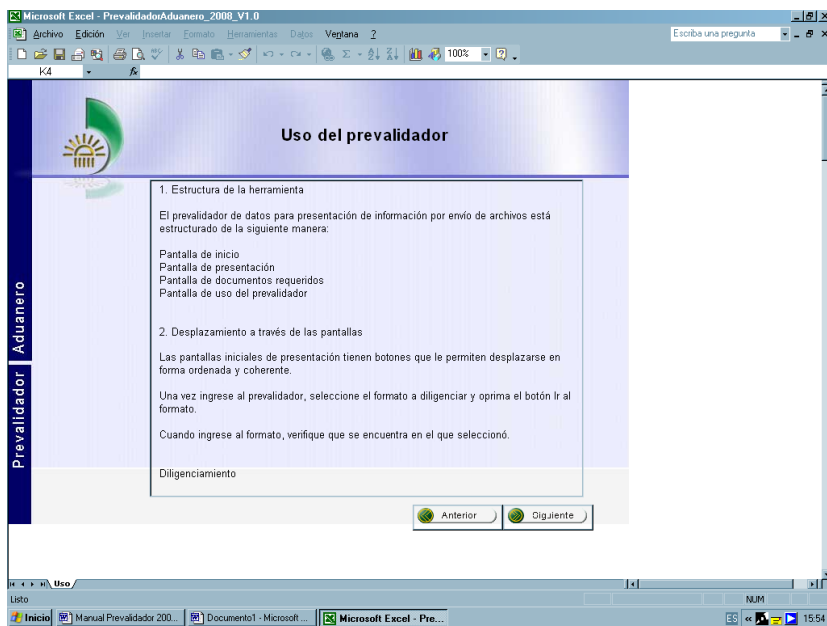
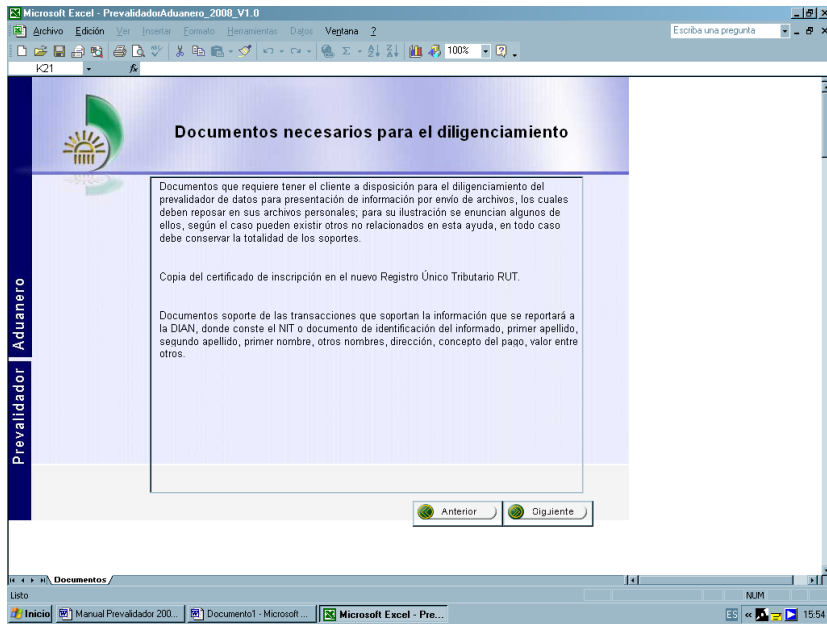
Cierre el Excel completamente y ejecute el prevalidador.

2. ACCESO AL PREVALIDADOR

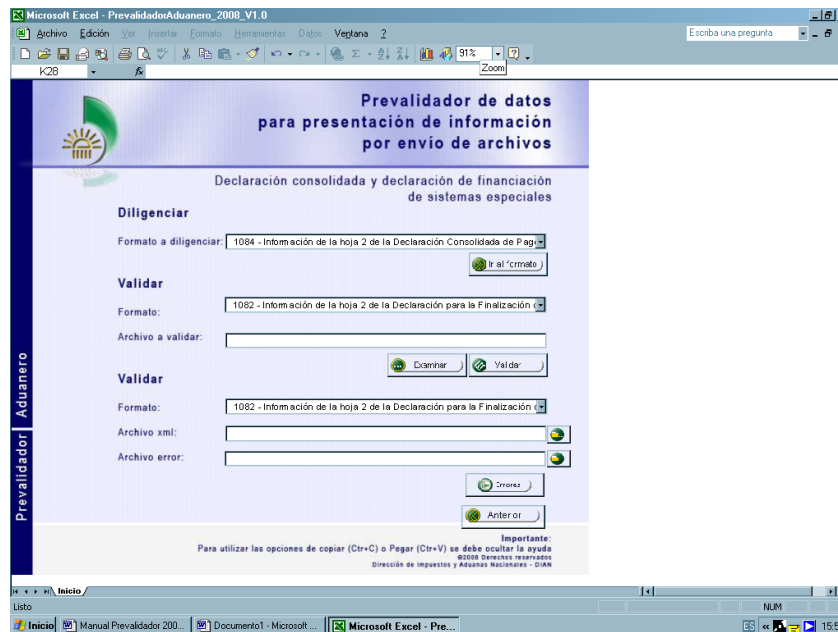
2.1 Pantallas iniciales

El prevalidador de datos para presentación de información por envío de archivos incluye 4 pantallas iniciales de presentación: la primera es la pantalla de entrada; la segunda incluye la definición, los obligados y recomendaciones generales; la tercera relaciona los documentos necesarios para el diligenciamiento de la información, y la cuarta presenta la estructura, desplazamiento por las pantallas, diligenciamiento y ayudas.





La pantalla siguiente presenta las opciones de Diligenciamiento o Validación. Si desea Diligenciar seleccione el formato que va a utilizar, y luego haga clic en "Ir al formato" para acceder a la pantalla de diligenciamiento.



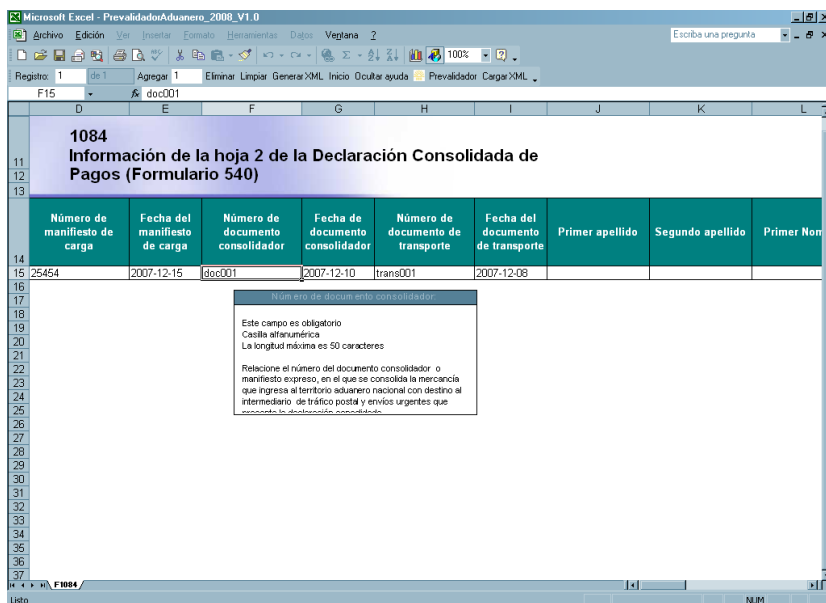
Si va a validar un archivo XML para conocer que está correctamente generado, seleccione el formato del archivo y utilice el botón Examinar para determinar el archivo a validar. Al hacer clic en el botón validar el prevalidador revisa la conformación de los archivos y le envía un mensaje si todo está correcto (En el capítulo6. Generación de archivos en xml se da más información al respecto).

Si al consultar (vía Internet) la solicitud de envío de un archivo XML generado por el prevalidador se le informa que este archivo contiene errores, el sistema le presenta un reporte de errores en formato XML el cual podrá descargar y revisar frente al XML enviado (En el capítulo6. Generación de archivos en xml se da más información al respecto).

2.2 Pantalla de diligenciamiento

Una vez ubicado en esta pantalla deben observarse las diferentes características, como son:

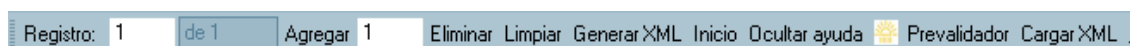
- Barra de Herramientas
- Área de diligenciamiento
- Cuadro de Ayudas y Errores



3. BARRA DE HERRAMIENTAS DEL PREVALIDADOR

3.1 Para versión inferior a Office 2007.

Ubicado en el formato seleccionado, preste atención a los distintos iconos que se encuentran en la parte superior de la pantalla. La barra de herramientas del prevalidador contiene todas las opciones que aplican para el formato y que le ayudarán a navegar fácilmente.



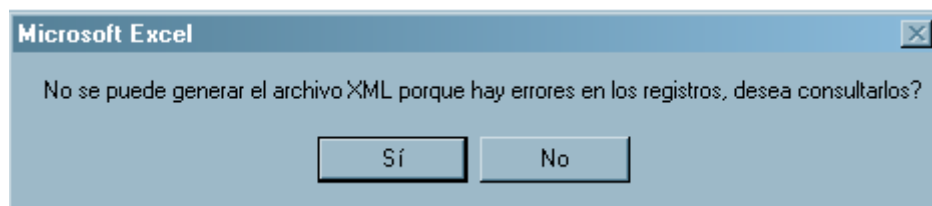
Registro: 1 de 1 Indica el registro actual, y la cantidad total de registros. Si modifica el valor y oprime la tecla "Enter" lo ubicará en el registro ingresado.

Agregar 1 Permite agregar la cantidad de registros que se indique, para el efecto los registros se agregan al final de la tabla.

Eliminar Elimina el registro actual.

Limpiar Reinicia el formato, eliminando todos los registros que se han ingresado.


Generar XML Permite generar los archivos XML, que deben ser entregados a la DIAN, esta acción solamente se realizará en caso de que no exista ningún error en la información, de lo contrario el prevalidador indicará que hay errores.



Al oprimir el botón "Sí" mostrará una pantalla donde se podrá observar un listado de errores. Este listado está conformado por los datos:

- Hoja del prevalidador donde se encuentra el error.
- Número de Registro al cual pertenece el error.
- La casilla a la cual corresponde el error, junto con una descripción del error correspondiente.

Generar archivo XML - Errores

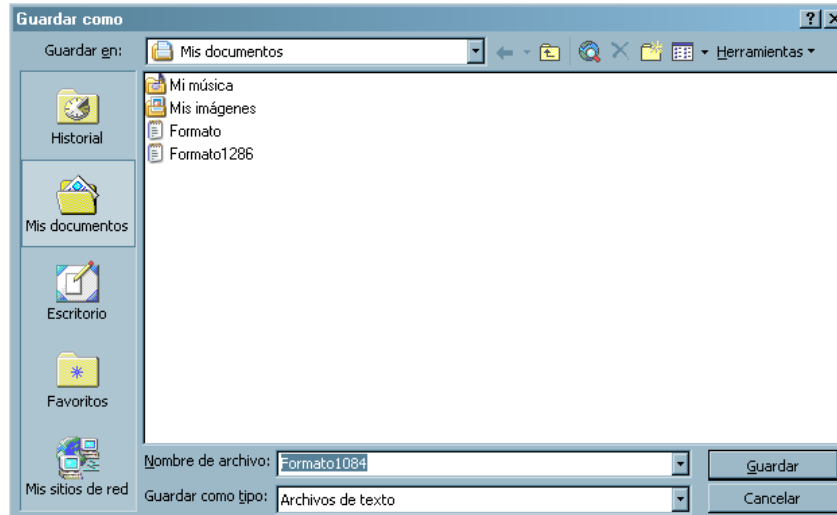


Hoja	Registro	Archivo XML
F1082	1	Fecha de declaración - Este campo es obligatorio
		Número de contrato o programa de sistemas especiales - Este campo es obligat

1082
 Información de la hoja 2 de la Declaración para la Finalización de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Formulario 520)
 DESCRIPCIÓN:
 Número de contrato o programa de sistemas especiales - Este campo es obligatorio

Guardar Cerrar

Al oprimir el botón "Guardar" se guardará un archivo de texto con los errores para su posterior revisión y corrección. La pantalla siguiente mostrará donde puede guardar el archivo.



Una vez guardados e identificados los errores deberá volver al prevalidador de datos para presentación de información por envío de archivos, ubicar el formato que tenga el error y modificarlo.

Una vez modificados nuevamente realice la generación de los archivos XML.

Si el prevalidador se encuentra correctamente diligenciado sigue con el procedimiento descrito en el capítulo 6.

Inicio Ir a la pantalla de inicio del prevalidador.

Ocultar ayuda / **Mostrar ayuda** Permite ocultar o mostrar los cuadros de ayuda y errores. Es importante tener en cuenta que para efectuar las tareas de copiar y pegar se deben ocultar las ayudas.

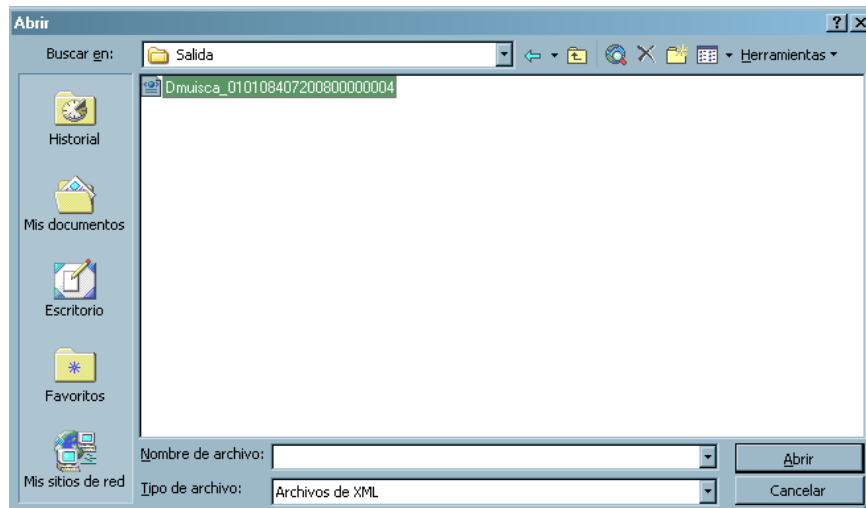
Registros secundarios

Principales

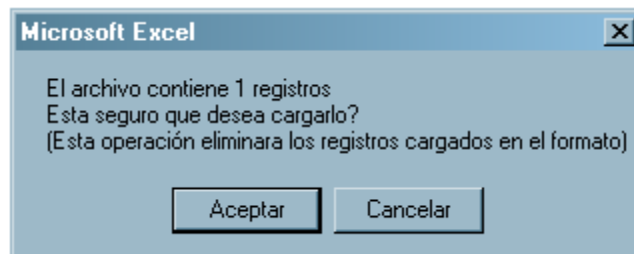
Para aquellos formatos en los que se debe incluir información secundaria, aparece el botón de "**Registros Secundarios**", que permite ingresar al formato de diligenciamiento para esta información. Igualmente, en este formato la barra de herramientas muestra el botón "**Principales**", que al accionarlo regresa a la pantalla anterior.

Cargar XML

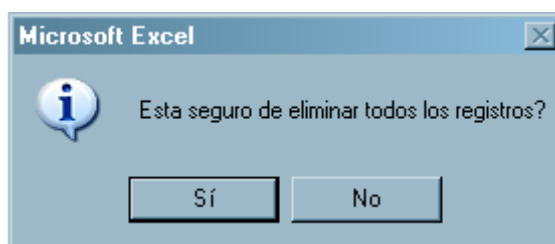
Permite cargar los datos contenidos en un archivo XML al prevalidador. Cuando se da clic en este botón se presenta un cuadro de diálogo para ubicar y seleccionar el archivo XML que se desea cargar.



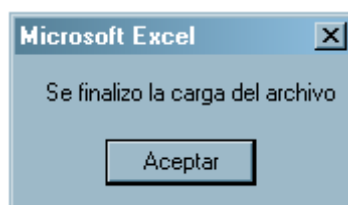
Una vez seleccionado el archivo, se da clic en el botón "Abrir", presenta el siguiente mensaje:



este mensaje indica las cantidad de registros principales que contiene el archivo XML y que por lo tanto son los que se van a cargar; antes de carga un archivo XML el formato del prevalidador será limpiado por lo tanto si se desea adicionar información, es recomendable hacerlo después de carga los datos. Sin embargo, después de oprimir el botón "Aceptar", mostrará el siguiente mensaje de advertencia:

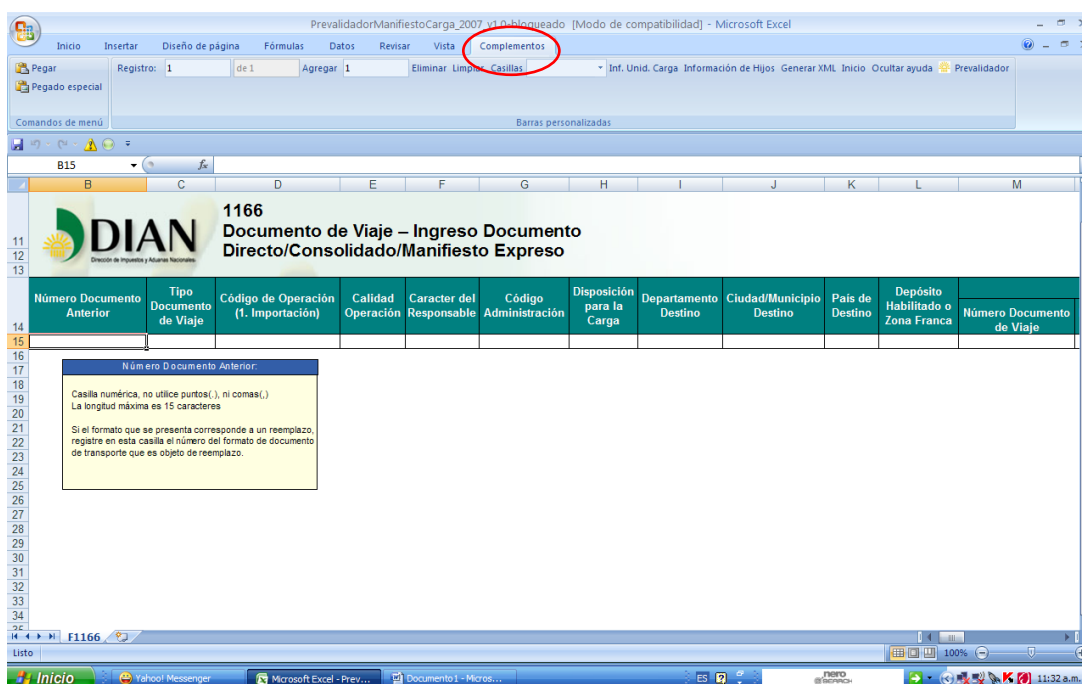


Una vez acepte la advertencia, las hojas afectadas serán limpiadas y los datos del archivo XML serán cargados. Una vez terminado el proceso de carga de la información, se mostrará el siguiente mensaje:



3.2 Para versión Office 2007.

La Barra de Herramientas propia del Prevalidador, se puede encontrar en la pestaña "Complementos". El menú se puede observar de la misma manera que en una versión anterior a Office 2007.

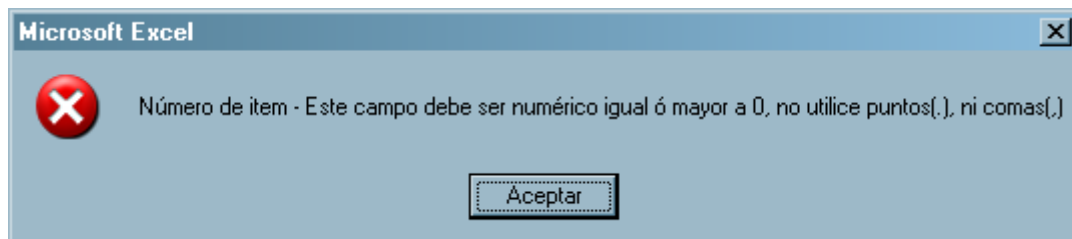


4. ÁREA DE DILIGENCIAMIENTO

Esta zona está destinada para incluir la información requerida en los diferentes formatos. Se diferencian tres tipos de celdas: a) la que permiten el ingreso de datos, que tienen fondo blanco; b) las de título, que tienen fondo verde, y c) las celdas bloqueadas, de fondo gris.

Número de ítem	Tipo de declaración	Número de declaración	Fecha de declaración	Número de registro de importación

El ingreso de la información debe cumplir con las condiciones de forma solicitadas, para evitar generar mensajes de error. Veamos un ejemplo: Si se colocan letras en un campo numérico o viceversa, el sistema indica que se ha cometido un error como lo muestra la siguiente pantalla.



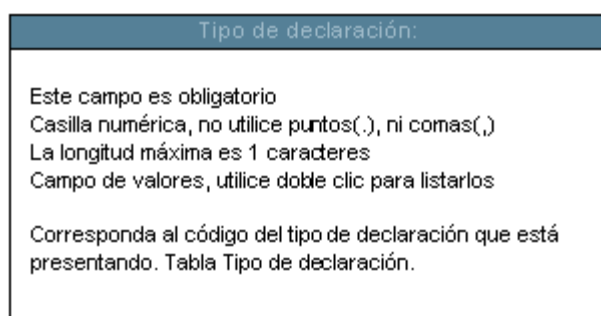
Es importante mencionar que ante esta eventualidad, el programa le permite continuar con el diligenciamiento de las demás celdas, pero si no corrige los errores presentados, no se podrán generar los archivos XML para su entrega oficial a la DIAN.

5. CUADRO DE AYUDAS Y ERRORES

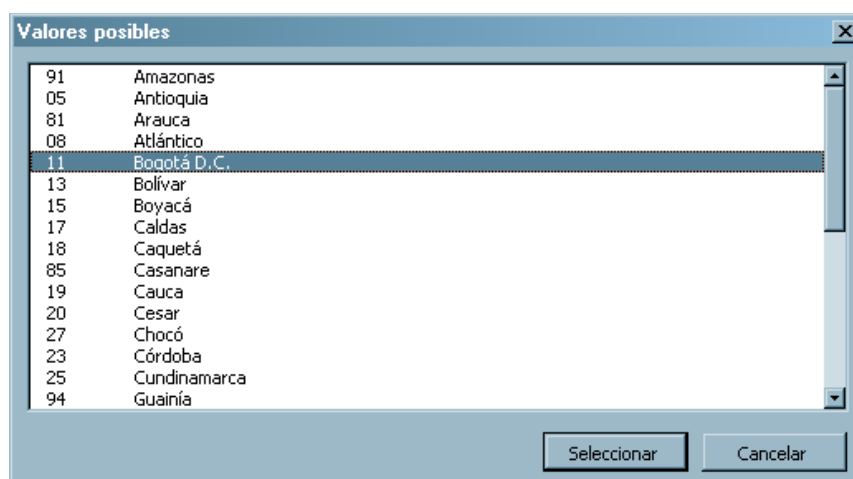
Estos cuadros aparecen cuando se está diligenciando la información y tienen por objeto guiarlo en el adecuado diligenciamiento de la información.

5.1. Cuadro de Ayudas

Indica a manera de título en el encabezado azul, el nombre de la columna que se está ingresando, igualmente menciona la longitud máxima de la casilla, su obligatoriedad, si tiene un rango de valores validos y en algunos casos presenta un texto descriptivo del campo.

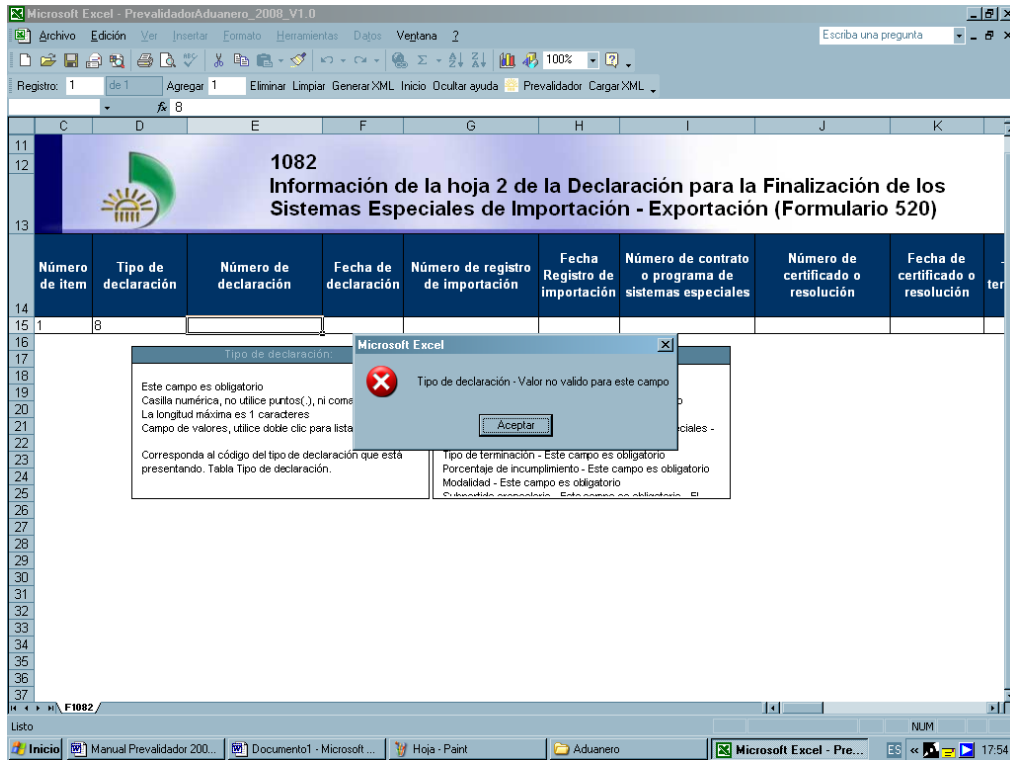


Si la casilla tiene un rango de valores válidos, se puede hacer doble clicu oprimir la tecla "Control (ctrl)" + la tecla L (minúscula) sobre la misma para desplegar dicho listado y seleccionar un valor como se observa en la siguiente pantalla:



5.2. Cuadro de errores

Este cuadro aparece solamente en caso de que el registro actual tenga un error en alguna de sus casillas y lista todos los errores que presenta el registro.



Se proporciona allí el nombre de la casilla seguido por los errores presentados en su diligenciamiento, este cuadro se actualiza cada vez que se cambia de registro o de casilla. La figura siguiente muestra un ejemplo:

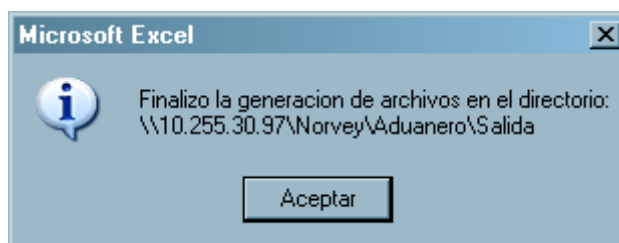
Número de declaración:	Errores del registro
<p>Este campo es obligatorio Casilla alfanumérica La longitud máxima es 15 caracteres</p> <p>Digite el número de la declaración de importación que se está modificando, legalizando o corrigiendo, así: 1. Si la declaración que se está modificando, legalizando o corrigiendo, es posterior al 2004, registre el dato correspondiente a la casilla 4 del formulario.</p>	<p>Tipo de declaración - Valor no valido para este campo Número de declaración - Este campo es obligatorio Fecha de declaración - Este campo es obligatorio Número de contrato o programa de sistemas especiales - Este campo es obligatorio Tipo de terminación - Este campo es obligatorio Porcentaje de incumplimiento - Este campo es obligatorio Modalidad - Este campo es obligatorio Subsistema especial - Este campo es obligatorio</p>

El nombre de los archivos que forman parte de una misma solicitud está dado por las especificaciones técnicas de todo formato #.xml, donde el símbolo # representa la numeración secuencial de los archivos. Ej: si requiere enviar tres archivos como parte de una misma solicitud, el nombre de cada uno finaliza de la misma manera:

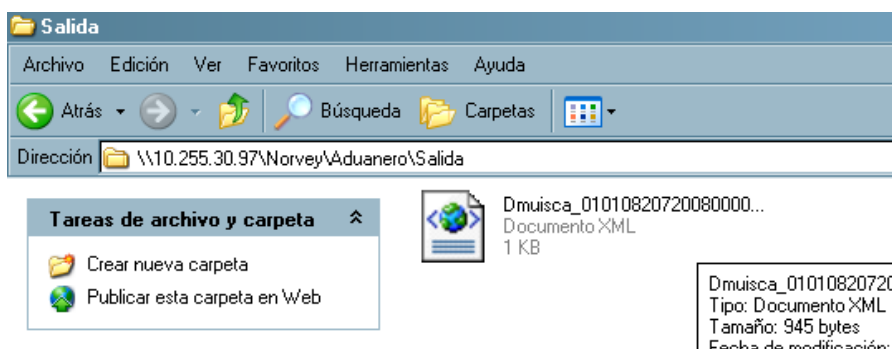
Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx1.xml
Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx2.xml
Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx3.xml

Dicha numeración no debe contener saltos ni repeticiones. Recuerde que el prevalidador no calcula y no controla el número de los archivos, por tanto debe ser diligenciada directamente por los usuarios.

Con el botón "Generar XML", se inicia el proceso de generación de los archivos. Finalizado el proceso se emite el mensaje que se muestra a continuación.



Los archivos se generan en el directorio Salida, de la ubicación seleccionada para la instalación del programa.



Si el usuario desea validar los archivos XML creados en una aplicación distinta al prevalidador puede hacerlo seleccionando el formato y el archivo a validar.

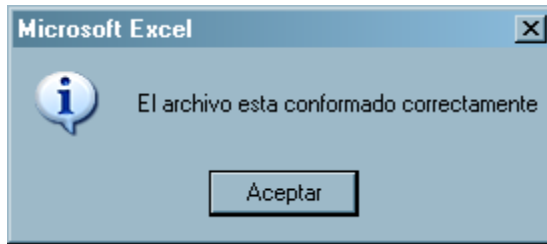
Validar

Formato: 1082 - Información de la hoja 2 de la Declaración para la Finalización de

Archivo a validar:

Examinar Validar

En caso de ser correcto, mostrará el siguiente mensaje.



Si al validar el archivo se encuentra algún error de forma, se presentará la siguiente pantalla con el listado de errores encontrados. Estos errores aparecerán en inglés dado que para este proceso se utilizan los procedimientos estándar para XSD, los cuales están en este idioma.

Validación del archivo XML

Archivo: C:\Aduanero\Saida\Dmuisca_011108207200800030001.xml

Línea	Archivo XML
1	<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?><mez xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns="http://www.dian.gov.co/1082" xsi:schemaLocation="http://www.dian.gov.co/1082 http://www.dian.gov.co/1082.xsd">
2	<ah>
3	<Año>2008 </Año>
4	<CodCpt>1 </CodCpt>
5	<FormalIn>1082 </FormalIn>
6	<Version>7 </Version>
7	<NumEnvio>1 </NumEnvio>
8	<EnvFecFin>2008 01 30T17:20:00 </EnvFecFin>
9	<FecInical>2006 01 31 </FecInical>
10	<FecInical>2006 01 31 </FecInical>
11	<AlmTabAbn>1 </AlmTabAbn>
12	<ConfReg>1 </ConfReg>
13	</Leb>
14	<Item Item="1" rpt="" nrc="" nrcr="2006-12-12" nreg="534" nrcrtes="45445" Item="1" imr="12.00" mde="C342" subpar="3534758674" vnohcle="32453.00" vnfabnt=""
15	</mez>

Línea	Error
14	Error (C1072097061): Error parsing 'as in line 14, column 11'. The attribute 'cpt' has an invalid value according to its data type.

Cerrar

Tenga en cuenta que esta validación es de forma y no debe ser tomada como una validación definitiva para la presentación de los archivos a la DIAN.